

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 17 DE MARZO DEL 2011. NUM. 32,469

## Sección A

### Poder Ejecutivo

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-014-2011**

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

**Considerando:** Que el Artículo 329 de la Constitución de la República autoriza la creación de Regiones Especiales de Desarrollo.

**Considerando:** Que el propósito de las Regiones Especiales de Desarrollo es acelerar la adopción de tecnologías y conocimientos requeridos para producir o prestar servicios con alto valor agregado, promoviendo el desarrollo humano de sus habitantes.

**Considerando:** Que es necesario crear una comisión coordinadora para la creación de la Primera Región Especial de Desarrollo, de acuerdo a la legislación vigente.

**POR TANTO;**

En aplicación de los artículos 245 numeral 11 y 329 de la Constitución de la República; y, Artículos 13 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Crear la Comisión Coordinadora de las Regiones Especiales de Desarrollo (CORED) integrada por cinco personas de reconocido prestigio y compromiso con los intereses generales de la nación nombradas por el Presidente de la República.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>PODEREJECUTIVO</b> Decreto Ejecutivo Número PCM-014-2011 y PCM-015-2011.	A. 1-7
<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN</b> Acuerdos Nos.: 539-2011 y 540-2011.	A. 8-9
<b>ACTA DE COMPROMISO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HONDURAS Y LA COMISIÓN DE PROPIETARIOS DE LAS TIERRAS QUE SE UTILIZARÁN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PATUCA III.</b>	A. 9-11
<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.</b> Acuerdos Ejecutivos Nos.: 001-2011, 002-2011, 034-2010.	A. 11-17
<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS.</b> Acuerdo No. DEI-SG-027-2011.	A. 17-19
<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.</b> Acuerdos Nos.: 003-2011, 178-2011, 191-2011, 1070-10 y 1071-2010.	A. 19-26
Otros.	A. 27
<b>AVANCE</b>	A. 28

<b>Sección B</b> <b>Avisos Legales</b> Desprendible para su comodidad	B. 44
---	-------

Esta Comisión tendrá una duración de dos años a partir de su integración. La duración de la misma podrá ser prorrogada por decisión expresa del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

**Artículo 2.-** La Comisión Coordinadora de las Regiones Especiales de Desarrollo (CORED) tendrá las siguientes facultades:

1. Identificar, junto a los Consejos Regionales de Desarrollo, las zonas del territorio nacional en donde se pueden establecer estas regiones;
2. Presentar una propuesta para la creación de un fideicomiso con la finalidad de manejar la tierra y los recursos financieros con los que se financiarán las Regiones Especiales de Desarrollo;
3. Presentar una propuesta de Estatuto Constitucional que regulará su organización y funcionamiento;
4. Emitir recomendaciones sobre el plan maestro y el plan de inversión para su desarrollo;
5. Identificar las asociaciones público privadas en las que se pueda participar para el desarrollo de esta iniciativa;
6. Identificar empresas, industrias y Gobiernos extranjeros interesados en invertir en este proyecto y valorar sus respectivas propuestas;
7. Identificar industrias y empresas interesadas en operar desde estas regiones;
8. Identificar y proponer los incentivos para la atracción de inversiones y operaciones a estas regiones. La Comisión podrá consultar con los Consejos Regionales de Desarrollo el tipo de incentivos que se pueden dar para estas inversiones y operaciones;
9. Crear comités de asesores para el análisis de temas puntuales relacionados con los trabajos preparatorios para las Regiones Especiales de Desarrollo;
10. Proponer un programa de capacitación para el personal de todo nivel que resida en las Regiones Especiales de Desarrollo; y,
11. Las demás que la Comisión considere necesarias para cumplir con sus obligaciones.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el ocho (8) de marzo del año dos mil once (2011).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ARTURO BENDAÑA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**OSCAR ÁLVAREZ GUERRERO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**MARÍA ANTONIETA GUILLEN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**MIREYA AGÜERO TREJO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**MARLON PASCUA CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**WILLIAM CHONG WONG**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**FELÍCITO ÁVILA ORDOÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL .

**JACOBO REGALADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA

**BERNARD MARTÍNEZ VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**SYNTIA BENNETT**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO, POR LEY

**ANA A. PINEDA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LUIS GREEN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**CÉSAR HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**NASRY JUAN ASFURA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO  
DE INVERSIÓN SOCIAL

**MARÍA ELENA ZEPEDA**  
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACION FAMILIAR

**MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACION FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y  
VIDA SILVESTRE

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-015-2011**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 286-2009, de fecha trece (13) de enero de dos mil diez (2010) y, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial de la República en fecha dos (2) de febrero de dos mil diez (2010), se decretó la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, que en su Artículo 6 establece expresamente como primer objetivo "una Honduras sin pobreza extrema, educada y sana, con sistemas consolidados de previsión social".

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto 1026 del quince (15) de Julio de mil novecientos ochenta (1980), se creó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), para que mediante la percepción de los aportes patronales y cotizaciones

individuales, la administración e inversión de sus recursos económicos, otorgue las prestaciones de invalidez, vejez y muerte a los participantes del Sistema de Previsión del Magisterio.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), se encuentra en una crisis administrativa, financiera y actuarial que requiere de medidas concretas urgentes e impostergables para asegurar la perpetuidad del sistema y de los beneficios previsionales otorgados, todo en estricta protección de los intereses de los maestros jubilados y activos, quienes son los cotizantes y beneficiarios exclusivos del Instituto.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la última evaluación actuarial al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010), se registró un aumento del déficit actuarial de setenta y dos mil millones de lempiras (Lps. 72,000,000,000.00) a setenta y nueve mil millones de lempiras (Lps. 79,000,000,000.00), por la falta de decisiones y medidas concretas y oportunas, por parte de sus órganos administrativos, que en definitiva rescaten financiera y actuarialmente al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

**CONSIDERANDO:** Que el interés legítimo del Estado y los participantes del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) convergen con el objetivo de lograr la solvencia patrimonial del Instituto para garantizar que el magisterio reciba los beneficios de asistencia y previsión Social que se derivan de la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que para lograr rescatar el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) de su profunda crisis administrativa, financiera y actuarial, es necesario implementar medidas

concretas que garanticen buenas prácticas de gobierno corporativo y promueva la transparencia, para lo cual es necesario la realización de una auditoría externa integral y la publicación de sus resultados, además de otras acciones necesarias que generen confianza en los participantes del sistema.

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo, por virtud expresa de lo establecido por los Artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley General de la Administración Pública, tiene facultades para nombrar una Comisión Interventora para que se encargue de la administración de la entidad intervenida y realice una evaluación de la misma, con la asesoría del Tribunal Superior de Cuentas dicha Comisión, tendrá la potestad necesaria para establecer las recomendaciones oportunas que permitan a los Poderes del Estado tomar las acciones pertinentes y oportunas, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales.

**CONSIDERANDO:** Que para la realización de las tareas correspondientes al objetivo del presente Decreto y cumplirle al magisterio en general, es necesario el nombramiento de personas idóneas de reconocida integridad, civismo, profesionalismo y competencia en el cumplimiento de sus funciones.

**POR TANTO;**

En uso de las facultades legales establecidas en los Artículos 142, 143, 144 y 245 numeral 11) y demás aplicables de la Constitución de la República; 11, 99, 100, 101, 102, 116, 117, 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 6 y demás aplicables de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una Comisión Interventora que se encargue, a partir de la fecha del presente Decreto, de la administración del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), como entidad intervenida, y realice una evaluación de la misma, con la asesoría del Tribunal Superior de Cuentas y la supervisión, vigilancia y control de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

La Comisión Interventora tendrá las facultades establecidas en el presente Decreto, las establecidas en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública que le confieren las potestades de suspender o remover, en su caso, al personal que estime necesario y todas aquellas que correspondan a los administradores de las instituciones autónomas y ejercerá la representación legal de las mismas y las demás que por norma legal adicionalmente le correspondan.

**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por:

1. La Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, quien la presidirá.
2. El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.
3. El Presidente del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA).
4. El Secretario Ejecutivo del Foro Nacional de Convergencia (FONAC).
5. Un representante calificado y acreditado profesionalmente, propuesto por la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras, quien la representará.

6. Un representante calificado y acreditado profesionalmente, propuesto por las Centrales Obreras, quien las representará.
7. Un representante calificado y acreditado profesionalmente, propuesto por la Asociación de Maestros Jubilados y Pensionados de Honduras, quien la representará.
8. Un representante calificado y acreditado profesionalmente, propuesto por los Propietarios de Establecimientos Privados de Educación, quien los representará.

Se invita al Poder Legislativo, a nombrar un representante ante la Comisión Interventora, quien ostentará la calidad de observador, con voz pero sin voto.

Para el cumplimiento de sus funciones, queda facultada la Comisión Interventora para solicitar la colaboración, participación e integración de otras dependencias públicas o privadas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 3.-** Solicitar al Tribunal Superior de Cuentas nombre el equipo de asesoría a que se refiere el Artículo 99 de la Ley General de la Administración Pública y su Reglamento, que emanan de la Ley.

**ARTÍCULO 4.-** Se señala un plazo de hasta ciento veinte (120) días hábiles prorrogables para que la Comisión Interventora tome todas las medidas y acciones necesarias para mejorar la situación administrativa, financiera y actuarial del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)

Haciendo uso de las facultades delegadas y de acuerdo a los procedimientos legales, la Comisión Interventora contratará una Auditoría Externa integral

de la que se publicarán sus resultados y se tomarán las acciones que correspondan.

Rendido el informe respectivo, los órganos competentes del Estado dictarán las decisiones que sean necesarias.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE EDUCACIÓN

**ARTURO BENDAÑA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE SALUD

**JOSÉ ROBERTO ROMERO LUNA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE SEGURIDAD, POR LEY

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**

DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE  
LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**MIREYA AGÜERO TREJO**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**MARLON PASCUA CERRATO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DEFENSA NACIONAL

**WILLIAM CHONG WONG**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE FINANZAS

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y VIVIENDA

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL

**JACOBO REGALADO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR  
LEY

**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**

SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA

**BERNARD MARTÍNEZ VALERIO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y  
DEPORTES

**LUIS GREEN**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROHONDUREÑOS

**CÉSAR HAM PEÑA**

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO  
NACIONAL AGRARIO

**NASRY JUAN ASFURA**

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO  
HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

**MARÍA ELENA ZEPEDA**

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR

**MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE LA MUJER

**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS  
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

## **Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**

ACUERDO No. 539-2011

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**

**CONSIDERANDO:** Que por delegación del Consejo de Ministros celebrado el día quince de Marzo del dos mil once se delegó a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y dentro de las Atribuciones Comunes previstas en la Constitución de la República; asimismo orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieren a otros órganos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de la Administración Pública, la Secretaría de Estado son los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración, actuando en el marco de su respectiva competencia.

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario autorizar medidas a raíz del alza de los precios de petróleo y sus derivados afecta ostensiblemente a los países que como Honduras, están sujetos a absorber los precios del mercado internacional obligando al gobierno de la República a coordinar esfuerzos para hacer frente a las consecuencias que provoca dicho incremento en la economía del país y su incidencia que obstaculiza el logro del bien común en general.-

#### **PORTANTO,**

En uso de sus Atribuciones y con Fundamento en los Artículos 36, numeral 1, 29 reformado, 118, 119 numeral 3, 122 de la Ley General de Administración Pública: 3

de la Ley de Procedimientos Administrativo: 3, 4, 23, 24, 27, del Decreto Ejecutivo No. CPM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo. Artículo 3 del Decreto No. 177- 2010 de fecha 7 de octubre del 2010, que reforma los Artículos 28,29 del Decreto No. 146-86 de fecha 27 de octubre de 1986.-

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Instruir a todas las entidades del sector Público para que procedan a integrar comité de ahorro de energía, de combustible y los que fueren necesarios para los derivados del petróleo. Estos comités incluirán todas las unidades administrativas del Sector Público en los programas de ahorro energético que se ejecuten.

**SEGUNDO:** Que en consejo de Ministros celebrado el día 15 de marzo del 2011, se acordó retornar al horario de labores que estaba vigente hasta el día uno (01) de marzo del 2011, quedando fijado el horario siguiente: 9:00 A.M.a 5:00 P.M., como hora de entrada y salida de los funcionarios y empleados del sector público para las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula, a partir del día lunes veintiuno de marzo del 2011.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del lunes 21 de marzo del 2011, y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de marzo del dos mil once.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL



## **Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**

ACUERDO No. 540-2011

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**

**CONSIDERANDO:** Que el Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, Ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, se ausentará de su cargo del diecisiete (17) al veintiuno de marzo (21) del año en curso, para atender asuntos personales fuera del país.

**CONSIDERANDO:** Que cada Secretaría de Estado está a cargo de un Secretario de Estado, quien en el desempeño de sus funciones es asistido por uno o más Subsecretarios de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Subsecretario de Estado sustituirá al Secretario de Estado por Ministerio de la Ley, en caso de ausencia o cualquier impedimento legal y si hubieran dos o más Subsecretarios de Estado, el Secretario de Estado determinará el orden en que lo sustituirán.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, se ausentará de su cargo del diecisiete (17) al veintiuno de marzo (21) del año en curso, para atender asunto personales fuera del país.

#### **POR TANTO:**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 246 de la Constitución de la República; 28, 33, 34, 36 numeral 8, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 26 numeral 2 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 de fecha 2 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Llamar a la Señora Subsecretaria de Estado en el Ramo del Interior y Población, Ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGUAGA**, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID**

**HART**, en su ausencia temporal del diecisiete (17) al veintiuno (21) de marzo del año en curso.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".- **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

### **ACTA DE COMPROMISO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HONDURAS Y LA COMISIÓN DE PROPIETARIOS DE LAS TIERRAS QUE SE UTILIZARÁN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PATUCA III**

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de febrero del año dos mil once. Reunidos, por una parte, el Ministro de Energía y Gerente General de la Empresa de Energía Eléctrica **ING. ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO**, mayor de edad, hondureño, Ingeniero Civil, de este vecindario con suficientes facultades delegadas por el Presidente de la República, en representación del Gobierno de Honduras para esta negociación y por otra parte los señores **FRANCISCO AMÍLCAR ZAVALA, GUSTAVO SOSA, HUMBERTO MENCÍA FLORES, ANTONIO FLORES, JORGE GUEVARA, BESSY VELÁSQUEZ, MARIO AYALA TURCIOS, MIGUEL ÁNGEL NAVARRO, ISMAEL ESPINAL, ARACELY ZAVALA Y JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ**, todos mayores de edad, hondureños vecinos de Catacamas y del Valle de Azacualpa, en el departamento de Olancho, y en representación de los propietarios, poseedores o tenedores cuyas tierras quedarán dentro del embalse del río Patuca en la Construcción del Proyecto Hidroeléctrico Patuca III, constituidos en la comisión de Diálogo y Entendimiento debidamente

autorizada por la Asociación de propietarios y poseedores de las tierras que serán utilizadas en el embalse del Proyecto Patuca III. Hemos llegado preliminarmente a los siguientes acuerdos, compromisos y plazos:

**PRIMERO:** Que el Gobierno de la República y la Comisión de los propietarios y poseedores de las tierras del embalse del río Patuca y el Cordón de Protección Forestal, estamos conscientes de la importancia que representa la construcción del Proyecto hidroeléctrico, el que indudablemente generará energía eléctrica limpia, además de los bondades colaterales que se tienen previstos cuyos beneficiarios directos serán los vecinos propietarios y poseedores de tierras que cubrirá el embalse.

**SEGUNDO:** Basados en ese acuerdo y conveniencia: Gobierno y Comisión contraen los siguientes compromisos:

**COMPROMISO NÚMERO UNO:** Colaborar para el inicio de la fase número uno o preparatoria del proyecto cuyas actividades principales son:

1. ADQUISICIÓN DE TIERRAS AFECTADAS MEDIANTE EL PAGO EN EFECTIVO DE LAS MISMAS Y CONTINUACIÓN INMEDIATA DEL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN.
2. CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DE DERIVACIÓN DEL RÍO.
3. CONSTRUCCIÓN DEL CAMPAMENTO PARA OPERACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.
4. CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS ( CARRETERAS, PUENTES Y CAMINOS).
5. FINALIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS.
6. VIABILIZAR EL PROGRAMA DE REASENTAMIENTOS HUMANOS.
7. PARA EFECTOS DE LAS ÁREAS A PAGAR Y A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA PUDIESEN REALIZARSE TRABAJOS DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS.

8. APERTURA DE OFICINAS PARA EL PROYECTO EN LA CIUDAD DE CATACAMAS Y EN LA COMUNIDAD DE TERRERO BLANCO Y LA CONFORMACIÓN DE COMISIÓN DE AVALÚO A MÁS TARDAR EL 15 DE FEBRERO.

Esta primera fase, tendrá una duración aproximada de 8 meses.

Los propietarios afectados y vecinos tendrán derecho preferente en las oportunidades de empleos, convenios de capacitación, posibilidades de negocios e intercambios educativos.

Estas actividades se realizarán de manera simultánea y son requisitos esenciales para que pueda iniciarse la fase número dos del proyecto que se detalla en el estudio técnico.

**COMPROMISO NÚMERO DOS:** El Estado pagará en efectivo al propietario, poseedor o tenedor el valor de las tierras y sus mejoras.

El propietario podrá optar por participar con capital en el proyecto en el marco de la Ley de Alianzas Públicas y Privadas (APP).

Otras personas podrán optar por el canje de sus tierras por otros inmuebles propiedad del Estado.

**COMPROMISO NÚMERO TRES:** Para la ejecución de los proyectos colaterales como con los beneficios sociales, de medio ambiente, e infraestructura el gobierno tendrá preferencia por la ocupación de mano de obra de los propietarios y vecinos de la zona inundada.

**COMPROMISO NÚMERO CUATRO:** Los propietarios de tierras que tengan recursos forestales tendrán las opciones de: Aprovechar estos recursos de manera directa o incluirlos como mejoras.

**TERCERO:** Esta acta será de obligatorio cumplimiento para las partes, pudiendo anexar pliegos de compromisos, acuerdos, plazos y beneficios o ampliarse en su caso y por ello se firma en la ciudad de Tegucigalpa, actuando como testigos de honor el Señor Presidente de la República, Licenciado Porfirio Lobo Sosa, el Secretario de Estado en los Despachos del Interior y

Población, Abog. Áfrico Madrid y del Comisionado de la Región  
No. 3 Don Jorge Lobo Alonzo.

Esta acta debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**Ing. ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO**  
REPRESENTANTE POR EL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE HONDURAS

**POR LA COMISIÓN DE PROPIETARIOS Y POSEEDORES  
DE LAS TIERRAS QUE SE OCUPARÁN PARA EL  
PROYECTO PATUCA III**

**FRANCISCO AMÍLCAR ZAVALA**

**GUSTAVO SOSA**

**HUMBERTO MENCÍA FLORES**

**ANTONIO FLORES**

**JORGE GUEVARA**

**BESSY VELÁSQUEZ**

**MARIO AYALA TURCIOS**

**MIGUEL ÁNGEL NAVARRO**

**ISMAEL ESPINAL**

**ARACELY ZAVALA**

**JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ**

TESTIGOS

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

**ÁFRICO MADRID H.**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

**JORGE LOBO ALONZO**  
COMISIONADO DE LA REGIÓN No. III

## **Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad**

**ACUERDO EJECUTIVO 001-2011**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA:**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

**CONSIDERANDO:** Que el 27 de agosto del 2009, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, admitió la demanda que se contrae a pedir: "La nulidad de un acto administrativo.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto sin que se me pagaran los derechos e indemnizaciones laborales a que tenía derecho.- Y como medida para el restablecimiento de mis derechos que se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo, más el pago de los salarios dejados de percibir.- Se acompañan documentos.-Costa del juicio.-Poder". La cual se promovió por el Señor JOSÉ MIGUEL VALLE CHACÓN, registrada en el expediente No. 195-09, de la referida Judicatura.

**CONSIDERANDO:** Que el señor JOSÉ MIGUEL VALLE CHACÓN, manifiesta en su demanda los siguientes hechos: a) He venido desempeñando el cargo de Analista de Investigación de la Dirección General de Servicios Especiales de Investigación dependencia de la Secretaría de Seguridad en la forma siguiente: Fui nombrado mediante Acuerdo D.N.S.E.I-009-2004 del diez (10) de junio del 2004, Analista de Investigación de la Dirección General de Servicios Especiales de Investigación, dependencia de la Secretaría de Seguridad. b) El 25 de junio del 2009, se me hizo entrega del ACUERDO DE CANCELACIÓN NÚMERO 0987-2009 de fecha 24 de junio del año 2009 contenido en el Oficio Número SEDS-2028-2009 y efectivo a partir del último día de su notificación, en donde el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad JORGE ALBERTO RODAS GAMERO, acuerda la cancelación de mi nombramiento, sin ser la causa justificada para la cancelación

de mi acuerdo y sin seguir el procedimiento ya que el término para imponerme la sanción por la supuesta falta imputada a mi persona ha prescrito de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, lo que evidencia la ilegalidad e injusticia de tal decisión, violentando el Principio de Estabilidad Laboral establecido como Garantía Constitucional en el artículo 129 de la Constitución de la República. Los hechos anteriormente mencionados fueron probados en juicio por la parte demandante, quedando evidenciado, que efectivamente la cancelación del señor JOSE MIGUEL VALLE CHACÓN, se hizo fuera del procedimiento establecido, ya que había prescrito el término para ejecutar la acción de despido, y lo procedente era que se le suspendiera en su puesto mientras se realizaba la investigación que determinaría la medida disciplinaria que se le impondría por la falta cometida, en lugar de simplemente cancelarlo sin observar el debido proceso que establece para tal efecto la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el 25 de mayo del 2010, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, dictó Sentencia Definitiva, la cual textualmente en su parte resolutive FALLA: PRIMERO: Declarar procedente la acción incoada por el señor JOSE MIGUEL VALLE CHACÓN, por no estar ajustado a derecho el Acto Administrativo Impugnado, consistentes en el Acuerdo de Cancelación Número 0987-2009, de fecha 23 de Junio del 2009, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, en consecuencia se anula totalmente.- **SEGUNDO:** Reconocer la situación jurídica individualizada del demandante y para el pleno restablecimiento se Resuelve: Adoptar el Reintegro del demandante al cargo de Analista de Investigación de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación, por ser el Cargo del cual fue cancelado.- **TERCERO:** Condenar al Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, al pago a favor del demandante, en concepto de daños y perjuicios, los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectividad del acuerdo de cancelación del demandante, 25 de Junio de 2009, hasta la fecha en que el presente fallo sea ejecutado y demás derechos que le pudieren corresponder.- **CUARTO:** Se decreta, en su caso, la nulidad del acto administrativo por el cual se haya nombrado al sustituto del demandante.- **QUINTO:** Se exime del pago de costas a la

parte demandada vencida en juicio por tener motivos suficientes para litigar.

**CONSIDERANDO:** Que el 26 de agosto del 2010 la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo dictó Sentencia en el Recurso de Apelación interpuesto por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, contra la Sentencia Definitiva del 25 de mayo del 2010 dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, la cual textualmente en su parte resolutive, **FALLA:** “**PRIMERO:** Declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado OSCAR ARMANDO CARÍAS NÚÑEZ, en su condición de apoderado legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.- **SEGUNDO:** Confirmar la Sentencia Definitiva del 25 de mayo del 2010, dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y que aparece del folio número ciento noventa y dos frente (192f), al folio ciento noventa y seis frente (196f), de la pieza principal de autos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Procuraduría General de la República ha enviado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad el Oficio No. 439-D-PGR-2010 del 30 de septiembre de 2010, mediante el cual se transcribe el informe rendido el 14 de septiembre del 2010 por el Abogado Oscar Armando Carías Núñez, en su condición de Apoderado Legal sustituto del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, relativo a la demanda de que se trata y mediante el cual se solicita al Despacho de la Secretaría de Estado de Seguridad, la emisión del Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se autorice a la referida institución a transigir y a renunciar a los recursos y a los términos legales, tomando en consideración la intención de la parte demandante de renunciar a las costas del juicio, si se reintegra al demandante, señor JOSÉ MIGUEL VALLE CHACÓN y se le hace efectivo el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectividad del acuerdo de cancelación, 25 de junio del 2009, hasta la fecha en que la sentencia adquiera el carácter de firme.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República representa legalmente al Estado de Honduras y defiende

sus intereses, asimismo, que de conformidad a su Ley Orgánica debe promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los juicios en que éste fuere parte, para este efecto actúa con las facultades de un Apoderado General y requiere la autorización expresa del Poder Ejecutivo extendida mediante Acuerdo, en cada caso, para ejercer las facultades designadas en los artículos 81 y 82 del Código Procesal Civil, entre las cuales está la facultad de transigir y renunciar a los recursos o a los términos legales.

**CONSIDERANDO:** Que habiendo revisado las actuaciones efectuadas en el caso de que se trata, resulta ser cierto lo manifestado por el Abogado Oscar Armando Carías Núñez en relación a las pretensiones del señor JOSÉ MIGUEL VALLE CHACÓN, se ajustan a derecho y que es procedente allanarse a esas pretensiones; lo anterior, tomando en consideración la Sentencia Definitiva del 25 de mayo del 2010 dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del departamento de Francisco Morazán, la cual resultó desfavorable a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, haciendo efectivo el reintegro y el pago de los salarios dejados de percibir al señor JOSÉ MIGUEL VALLE CHACÓN. Asimismo, se considera recomendable el allanamiento a las pretensiones de la parte demandante, ya que de seguir el proceso se perjudicará aún más al Estado de Honduras, acarreándole mayor perjuicio económico. Esto implica que al transigir y renunciar a los recursos o a los términos legales, la sentencia dictada por el órgano competente quedaría firme y procedería a cumplirse con lo establecido en la misma.

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 228 y 245 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 28, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 24 y demás aplicables de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 1 y 19 atribución primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar a la Abogada ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO, en su condición de Procuradora

General de la República, para que comparezca ante el Tribunal competente, y en nombre del Estado de Honduras ejercite las facultades de expresa mención, consignadas en los artículos 81 y 82 del Código Procesal Civil; específicamente transigir y renunciar a los recursos o a los términos legales, en la demanda promovida contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad por el señor JOSÉ MIGUEL VALLE CHACÓN, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del departamento de Francisco Morazán, registrada bajo el expediente con número 195-09.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**PUBLÍQUESE.**

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de enero del 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**Secretaría de Estado en el  
Despacho de Seguridad**

**ACUERDO EJECUTIVO 002-2011**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 05 de agosto de 2009, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, admitió la demanda que se contrae a pedir: "DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE

PERSONAL, SE DECRETE LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO CON EXCESO Y ABUSO DE PODER.- SE ALEGA LA NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA.- SE ALEGA LA PRESCRIPCIÓN COMO MEDIO DE DEFENSA.- RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA Y PARA SU PLENO RESTABLECIMIENTO EL REINTEGRO AL TRABAJO EN IGUAL O MEJORES CONDICIONES.- EL PAGO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR CON LOS AUMENTOS QUE SE PRODUZCAN EN SU AUSENCIA Y SEAN OTORGADOS A LOS DEMAS SERVIDORES PÚBLICOS.- BONOS.- EL PAGO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS COMO SER DÉCIMO TERCER MES, DÉCIMO CUARTO MES, VACACIONES DURANTE LA SECUELA DEL JUICIO. La cual se promovió por el Señor RIGAN FERNANDO ÁLVAREZ GARCÍA, registrada en el expediente No. 222-09 de la referida Judicatura.

**CONSIDERANDO:** Que el señor RIGAN FERNANDO ÁLVAREZ GARCÍA, manifiesta en su demanda los siguientes hechos: a) Ha desempeñado el cargo de Agente de Policía de la siguiente manera: Fue nombrado mediante Acuerdo DGPP-1109-2007 de fecha 01 de julio de 2007 en el Cargo Agente de Policía de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; b) Continúa manifestando el demandante que en fecha 09 de julio del 2009 mediante Oficio 2158-2009 se emite el Acuerdo 660-2009 de fecha 12 de mayo de 2009 de Cancelación de Nombramiento por la vía de despido, aduciendo la falta por inhabilidad e ineficiencia manifiesta en el desempeño de su cargo comprendidas en el artículo 126 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, resultando que mediante Resolución No. SEDS-2157-2009 de fecha 09 de julio del 2009 se aprobó la sanción Disciplinaria de despido, pero al relacionar los hechos contenidos o contemplados en el Acuerdo de cancelación estamos ante un ACTO EXTEMPORÁNEO O PRESCRITO...; los hechos anteriormente mencionados fueron probados en juicio por la parte demandante, quedando evidenciado que efectivamente, la cancelación del señor RIGAN FERNANDO ÁLVAREZ GARCÍA, ya que lo procedente era que se le SUSPENDIERA del puesto mientras se realizaba la investigación que determinaría la medida disciplinaria que se le impondría por la falta cometida y que se delegara la facultad de la Interposición de medidas disciplinarias a los Sub-directores de Recursos Humanos de todas las Direcciones, así como fuera del término de los cuarenta y cinco (45) días que ya establece la Ley Orgánica de la Policía Nacional en su artículo 134 para imponer la respectiva sanción, en lugar de simplemente cancelarlo sin observar el debido proceso que establece para tal efecto la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 19 de febrero de 2010 el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, dictó sentencia definitiva la cual textualmente dice en su parte resolutive: "FALLA: PRIMERO: Declarar procedente la acción incoada por el Señor RIGAN FERNANDO ÁLVAREZ GARCÍA, por no estar ajustado a derecho el acto administrativo impugnado, consistente en el acuerdo de cancelación número 660-2009 de fecha 12 de mayo de 2009, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, en consecuencia se anula totalmente.- SEGUNDO: Reconocer la situación jurídica individualizada del demandante y para el pleno restablecimiento se Resuelve: Adoptar el reintegro del demandante al Cargo de Policía de la Dirección General de Policía Preventiva, por ser el cargo en el cual fue nombrado y del cual fue cancelado.- TERCERO: Condenar al Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, al pago a favor del demandante, en concepto de daños y perjuicios, los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectividad del Acuerdo de cancelación del demandante, 15 de julio del 2009, hasta la fecha en que el presente fallo adquiera el carácter de firme, con los aumentos de salarios que se hayan producido en su ausencia y que hayan sido otorgados a los demás Servidores Públicos, los derechos adquiridos producidos durante la secuela del juicio y demás derechos que le pudieran corresponder. CUARTO: Se decreta, en su caso, la nulidad del Acto Administrativo por el cual se haya nombrado el sustituto del demandante. QUINTO: Se exime del pago de costas a la parte demandada vencida en juicio por tener motivos suficientes para litigar".- Asimismo la Sentencia en Segunda Instancia de fecha 18 de junio del 2010 confirma la de Primera Instancia.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Procuraduría General de la República ha enviado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad el Oficio No. 369-D-PGR-2010 de fecha 20 de agosto del 2010, mediante el cual se transcribe el Informe rendido en fecha 13 de Agosto del mismo mes y año, por la Abogada LOURDES MIREYA VELÁSQUEZ BARAHONA, en su condición de Apoderada Legal sustituta del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, relativo a la demanda de que se trata y mediante el cual se solicita al Despacho de la Secretaría de Estado de Seguridad, la emisión de un Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se autorice a la referida Institución a transigir y a renunciar a los recursos y términos legales, tomando en consideración el hecho de la Sentencia emitida en Primera Instancia, se reintegre al señor RIGAN FERNANDO ÁLVAREZ GARCÍA y se le hace efectivo el pago de los salarios dejados de percibir desde la

fecha de su cancelación hasta la fecha en que la Sentencia adquiera carácter Firme.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República representa legalmente al Estado de Honduras y defiende sus intereses; asimismo, que de conformidad a su Ley Orgánica debe promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los Juicios en que éste fuere parte, para ese efecto actúa con las facultades de un Apoderado General y requiere la autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendida mediante Acuerdo, en cada caso, para ejercer las facultades designadas en los artículos 81 y 82 del Código Procesal Civil, entre las cuales está la facultad de transigir y renunciar los recursos o los términos legales.

**CONSIDERANDO:** Que habiendo revisado las actuaciones efectuadas en el caso de que se trata, resulta ser cierto lo manifestado por la Abogada **LOURDES MIREYA VELÁSQUEZ BARAHONA**, en relación a que las pretensiones del señor **RIGAN FERNANDO ÁLVAREZ GARCÍA**, se ajustan a Derecho y que es procedente desistir a esas pretensiones; lo anterior, tomando en consideración la Sentencia Definitiva de fecha 19 de febrero de 2010, dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán y la Sentencia en Segunda Instancia de fecha 18 de junio del 2010, ambas resultando desfavorables a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Asimismo, se considera recomendable el desistimiento a las pretensiones de la parte demandante, ya que de seguir el proceso se perjudicará aún más al Estado de Honduras, acarreándole mayor perjuicio económico. Esto implica que al transigir y renunciar a recursos o términos legales, la sentencia ya dictada por el órgano competente quedaría firme y procedería a cumplirse con lo establecido en la misma.

**POR TANTO:**

Con fundamento en los Artículos 228 y 245 Numeral 1 y 11 de la Constitución de la República; 116 y 118, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 28, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 2, 24, y demás aplicables de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** Autorizar a la Abogada **ETHEL SUYAPADERAS ENAMORADO**, en su condición de Procuradora General de la República para que comparezca ante el Tribunal

competente, y en nombre del Estado de Honduras ejercite las facultades de expresa mención, consignadas en los artículos 81 y 82 del Código Procesal Civil, específicamente Transigir y Renunciar a Recursos o Términos legales, en la demanda promovida contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad por el Señor **RIGAN FERNANDO ÁLVAREZ GARCÍA**, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, registrada bajo el Expediente No. 222-09.

**ARTÍCULO 2:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**PUBLÍQUESE.**

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de enero del 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**Secretaría de Estado en el  
Despacho de Seguridad**

**ACUERDO EJECUTIVO 034-2010**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA:**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha tres de agosto de 2009, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, admitió la demanda que se contrae a pedir: "Se interpone Demanda para el Reintegro a las labores.- Nulidad de actos administrativos.- Que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Que se dicten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento de los derechos.- Quebrantamiento de las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.- Que se declare la ilegalidad de actos administrativos.- Pago de salarios dejados de percibir a

título de daños y perjuicios por despido injusto e ilegal". La cual se promovió por el señor **JOSÉ MANUEL ESPINAL**, registrada en el expediente No. 210-09 de la referida Judicatura.

**CONSIDERANDO:** Que el señor **JOSÉ MANUEL ESPINAL**, manifiesta en su demanda los siguientes hechos: a) Se ha desempeñado en el cargo de Sargento Raso de la Dirección Nacional de Servicios Especiales Preventivos, de la siguiente manera: Fue nombrado mediante Acuerdo de nombramiento N.-0634-2003 de fecha 02 de junio del 2003. b) Continúa manifestando el demandante, que mediante Acuerdo Interno de Cancelación Número 1075-2009 del 17 de julio del 2009, el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad acuerda la cancelación de su nombramiento, misma que notificada el 20 de julio del año 2009; dicha cancelación sin causa justificada y sin seguir el procedimiento debido. Los hechos anteriormente mencionados no se evacuaron, en virtud de que al revisar la documentación para la defensa nos damos cuenta que no tenemos como defender la misma, por tal razón se solicitó suspensión del juicio mediante escrito presentado ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en fecha 12 de Octubre del 2010, quedando evidenciado que efectivamente, la cancelación del señor **JOSÉ MANUEL ESPINAL**, se hizo fuera del procedimiento, ya que lo procedente era que se le **SUSPENDIERA** del puesto mientras se realizaba la investigación que determinaría la medida disciplinaria que se le impondría por la falta cometida y que se delegara la facultad de la Interposición de medidas disciplinarias a los Sub-Directores de Recursos Humanos de todas las Direcciones, así como fuera del término de los cuarenta y cinco(45) días que ya establece la Ley Orgánica de la Policía Nacional en el artículo 134 para imponer la respectiva sanción, en lugar de simplemente cancelarlo sin observar el debido proceso que establece para tal efecto la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Procuraduría General de la República ha enviado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad el Oficio No. 483-D-PGR-2010 de fecha 21 de octubre del 2010, mediante el cual se transcribe el Informe rendido en fecha 12 de octubre del mismo mes y año, por la Abogada **LOURDES MIREYA VELÁSQUEZ BARAHONA**, en su condición de Apoderada Legal sustituta del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, relativo a la demanda de que se trata y mediante el cual se solicita al Despacho de la Secretaría de Estado de Seguridad, la emisión de un Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se autorice a la referida Institución a transigir y a renunciar a los recursos y términos legales, tomando en consideración el hecho de no tener ningún medio de prueba

para demostrar lo contrario a lo expuesto por la parte demandante, el Señor **JOSÉ MANUEL ESPINAL**.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República representa legalmente al Estado de Honduras y defiende sus intereses; asimismo, que de conformidad a su Ley Orgánica debe promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los Juicios en que éste fuere parte, para ese efecto actúa con las facultades de un Apoderado General y requiere la autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendida mediante Acuerdo, en cada caso, para ejercer las facultades designadas en el párrafo segundo del Artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles, entre las cuales está la facultad de transigir y renunciar los recursos o los términos legales.

**CONSIDERANDO:** Que habiendo revisado las actuaciones efectuadas en el caso de que se trata, resulta ser cierto lo manifestado por la Abogada **LOURDES MIREYA VELÁSQUEZ BARAHONA**, en relación a que las pretensiones del señor **JOSÉ MANUEL ESPINAL**, se ajustan a Derecho y que es procedente desistir de esas pretensiones; lo anterior, tomando en consideración el hecho de no tener medios de prueba que demuestren lo contrario a lo expuesto por la parte demandante. Asimismo, se considera recomendable el desistimiento de las pretensiones de la parte demandante, ya que de seguir el proceso se perjudicará aún más al Estado de Honduras, acarreándole mayor perjuicio económico. Esto implica que al transigir y renunciar a recursos o términos legales la sentencia ya dictada por el órgano competente quedaría firme y procedería a cumplirse con lo establecido en la misma.

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en los Artículos 228 y 245 Numeral 1 y 11 de la Constitución de la República; 116 y 118, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 28, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 2, 24, y demás aplicables de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** Autorizar a la Abogada **ETHEL SUYAPADERAS ENAMORADO**, en su condición de Procuradora General de la República para que comparezca ante el Tribunal competente, y en nombre del Estado de Honduras ejercite las



facultades de expresa mención, consignadas en el párrafo segundo, del Artículo 8, del Código de Procedimientos Civiles; específicamente Transigir y Renunciar a Recursos o Términos legales, en la demanda promovida contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, por el Señor **JOSÉ MANUEL ESPINAL**, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, de Francisco Morazán, registrada bajo el Expediente No. 210-09.

**ARTÍCULO 2:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta. - **PUBLÍQUESE.**

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de noviembre del 2010.

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

## **Dirección Ejecutiva** **de Ingresos**

**ACUERDO No. DEL-SG-027-2011**

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de febrero de 2011

El Ministro Director Ejecutivo de Ingresos

**VISTA:** Para emitir Acuerdo que designa como Agentes de Retención del Impuesto único del diez por ciento (10%) sobre Ganancia de Capital, causado en el momento de entrega del premio pactado, a todas las empresas mercantiles que realicen por cuenta propia o por medio de terceros; promociones, sorteos, encuestas o rifas que sean comercializadas a través de mensajitos por vía celular, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación televisivo, telefónico, radial, electrónico, digital, telemático o analógico, a través de los cuales se concedan premios en efectivo, en bienes o servicios.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto número 17-2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como una entidad desconcentrada adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho

de Finanzas, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional, cuyo domicilio Tegucigalpa.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 72 del referido Decreto, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos, quien será responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros y cumplirá las funciones de supervisión, revisión, control, fiscalización y cobro en la aplicación de las leyes fiscales.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 74 del Decreto Ley N°. 17-2010 establece en su numeral 13) como atribución de la Dirección Ejecutiva de Ingresos: "Designar agentes de retención o percepción de cualquier tributo o carga impositiva".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que las ganancias de capital obtenidas por las personas naturales o jurídicas, domiciliadas o no en Honduras, pagarán un impuesto único del (10%) diez por ciento, por lo que no estarán sujetas a la tarifa progresiva establecida en el artículo 22 de la misma Ley.

**POR TANTO:**

La DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos: 255 y 321 de la Constitución de la República; 1, 2 y numeral 13) del Artículo 74 del Decreto No 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del gasto Público; 29,30, 43, 46, 52, 58, 59, 61, 63, 64, 65, 111, 112, 113, 114, 118, 119, 177 y 121 del Código Tributario; 1, 2 y 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25, 26, 33 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Designar a todas las empresas mercantiles que realicen por cuenta propia o por medio de terceros; promociones, sorteos, encuestas o rifas que sean comercializadas a través de mensajitos por vía celular, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación televisivo, telefónico, radial, electrónico, digital, telemático o analógico, a través de los cuales se concedan premios en efectivo, en bienes o servicios; como Agentes de Retención del Impuesto único del

diez por ciento (10%) sobre Ganancia de Capital, causado en el momento de entrega del premio pactado.

**SEGUNDO:** Aprobar el procedimiento aplicable para efectuar la retención y entero del Impuesto Sobre Ganancias de Capital.

### **PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE GANANCIAS DE CAPITAL RETENIDO**

#### **I. SUJETOS RESPONSABLES DE RETENER**

Todas las empresas mercantiles que patrocinen o realicen por cuenta propia o por medio de terceros, promociones, sorteos, encuestas, rifas que sean comercializadas a través de mensajitos por vía celular, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación televisivo, telefónico, radial, electrónico, digital, telemático o analógico, a través de los cuales se concedan premios en efectivo, bienes o servicios.

#### **II. SUJETOS A QUIENES SE LES DEBE REALIZAR LA RETENCIÓN**

Las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los premios ofrecidos por las empresas designadas como Agentes de retención.

#### **III. RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE GANANCIAS DE CAPITAL**

El agente de retención, procederán a realizar la retención a la persona natural o jurídica beneficiaria de los premios ya sea en efectivo, bienes o servicios; la retención se efectuará en el momento de la entrega formal del premio o cuando se realice la transferencia de dominio o la prestación del servicio.

La base imponible será el precio comercial según factura del bien o servicio prestado, adquirido por la empresa promotora o el valor del premio otorgado en efectivo.

#### **IV. PLAZO DE ENTERO**

El agente de retención enterará en cualquier Banco del sistema financiero autorizado el importe de las retenciones practicadas, dentro de los primeros diez (10) días calendarios del mes siguiente a aquel en que se efectuaron las retenciones, utilizando para tal efecto el o los formularios autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

### **V. COMPROBANTE DE RETENCIÓN**

Los contribuyentes señalados en el numeral 1 deberán entregar un "Comprobante de Retención" que servirá como crédito fiscal a las personas naturales o jurídicas cuando las mismas preparen su declaración mensual del Impuesto Sobre Ganancias de Capital.

En el mismo deberá consignar:

1. Razón o Denominación Social, domicilio, clave de Registro Tributario Nacional (RTN) del Agente Retenedor.
2. Razón o Denominación Social, domicilio, clave de Registro Tributario Nacional (RTN) del sujeto pasivo de la Retención.
3. Importe de la retención y fecha en que se practicó la misma.

### **VI. INFORMACIÓN DETALLADA DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS.**

Los Agentes de Retención deberán suministrar a la Dirección Ejecutiva en los formatos que ésta señale, la información mensual de los sujetos pasivos de la retención que deberá ser presentada en los primeros quince días del mes siguiente al que se efectuó la retención. Asimismo, cuando el premio consista en bienes materiales o servicios deberán comunicar a los ganadores su obligación de declarar el 10% sobre Ganancias de Capital y adicionalmente, enviar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos la lista de los ganadores consignando los siguientes datos:

Nombre completo del beneficiario.

Nº. de Identidad.

Nº. de RTN

Dirección exacta del domicilio o residencia.

Nº. de teléfono

Características generales del bien.

Valor de mercado del bien o servicio.

### **VII. SANCIONES**

En aplicación de lo establecido en los Artículos 184 y 185 del Código tributario, el no entero de los montos retenidos en el plazo y condiciones señaladas en el numeral IV precedente será sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del mismo Código, salvo lo establecido en la Ley tributaria especial. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, después de vencido el plazo de pago y transcurrido el término de seis (6) meses, la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI requerirá por

última vez por la vía administrativa para que se pague el adeudo dentro del plazo de diez (10) hábiles siguientes mediante requerimiento personal al responsable, agente de retención o percepción, en la forma prevista en el Artículo 76 del Código antes mencionado; asimismo, cuando los contribuyentes, responsables, agentes de retención o percepción, no paguen los tributos, dentro de los plazos legales establecidos, la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI, procederá por la vía de apremio para recuperar los valores adeudados; sin detrimento de las demás sanciones aplicables en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, en particular la determinada en el Artículo 74 numeral 14.

**TERCERO:** Para los efectos de divulgación, se ordena publicar el presente Acuerdo en al menos cuatro (4) diarios de circulación a nivel nacional.

**CUARTO:** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **CÚMPLASE.**

**JOSÉ OSWALDO GUILLÉN**  
MINISTRO DIRECTOR EJECUTIVO

**HEIDI DAYANA LUNA DUARTE**  
SECRETARIA GENERAL

**Secretaría de Estado**  
**en los Despachos de**  
**Agricultura y Ganadería**

**ACUERDO No. 003-2011**

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de enero, 2011.

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos.

**CONSIDERANDO:** Que el caracol gigante *Strombus gigas* es una especie protegida en el apéndice II de la Convención

sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), y está sometida a restricciones en cuanto a su explotación, y las exportaciones, teniendo Honduras obligaciones directas concernientes a todas las recomendaciones que la CITES emite sobre el uso y comercio internacional de esta especie.

**CONSIDERANDO:** Que por esfuerzos conjuntos entre el Gobierno de Honduras y la industria pesquera, se han logrado avances significativos en lo relativo al otorgamiento de una cuota científica por la CITES, y donde Honduras ha establecido una veda indefinida para el recurso caracol a nivel nacional y una moratoria para las exportaciones mientras realiza el estudio de la especie en el país que le permita contar con el respaldo científico suficiente para el establecimiento de una cuota comercial regulada y se logre abrir nuevamente las exportaciones de esta especie avalado por la CITES.

**CONSIDERANDO:** Que se utilizarán mecanismos de control a efecto de garantizar que la procedencia del caracol que se comercialice sea de una pesca regulada según lo establecido en el proyecto de investigación del recurso de caracol gigante en Honduras y de esta forma evitar la pesca furtiva de la especie por otras embarcaciones pesqueras no incluidas dentro de los trabajos de investigación del caracol que el Estado de Honduras realiza bajo convenios suscritos con la CITES y con la Industria.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Agricultura a través de la DIGEPESCA, es la encargada de velar por el fiel cumplimiento de todas aquellas medidas de investigación convenidas con la CITES encaminadas a regular las actividades que sobre caracol se realicen en el país, y que van orientadas a la apertura de las exportaciones de este recurso en el futuro.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3, 5, 6, 7 inciso c) y g), 11 de la Ley General de Pesca Vigente, 6 definición 6, 28, contentivo al Reglamento General de Pesca y Acuicultura y Acuerdo Ministerial No. 124-09 de fecha 19 marzo del 2009 y otras Leyes conexas.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se podrá comercializar en el mercado interno y externo caracol gigante *Strombus gigas* provenientes de las

capturas que realicen las embarcaciones de la flota pesquera nacional participantes en el Proyecto de Investigación y Evaluación para el Monitoreo de las Poblaciones de Caracol Gigante *Strombus gigas* en Honduras las cuales son: a) CAPT. DAGORH=U24066, b) MISS SHANELLYS-1528215, c) MISS LILIAN S=1927868, d) DOUGGY= U-1812237; a través de las plantas procesadoras enmarcadas en el Proyecto de Investigación mediante el mecanismo de control establecido.

**SEGUNDO:** Los mecanismos de control interno que se implementarán para la comercialización del caracol en el mercado nacional e internacional se detallan a continuación:

- a) Todo el producto a comercializar en el mercado nacional e internacional deberá proceder únicamente de las plantas procesadoras que están participando en el Proyecto de Investigación y Evaluación para El Monitoreo de las Poblaciones de Caracol Gigante *S. gigas* en Honduras, las cuales se detallan a continuación: Mariscos Perla Mar, Pesca del Atlántico, Sea Pearl, Marinos Pescadería, Mariscos Hybur, Caribeña, Islander Fisheries, Inversiones del Caribe (INVERCA) y Diva Seafood.
- b) Presentación de documento que hace contar la cantidad de libras de caracol capturadas por barco en cada crucero extendido por la contraparte nacional.
- c) Listado de compraventa del producto, enviada por las plantas procesadoras al Contraparte Nacional del Proyecto para su visto bueno.
- d) Factura de control extendida firmada y sellada por el contraparte nacional.
- e) Factura con un "No. De Lote Mercado Interno" que indicará el número de crucero y embarcación, donde fue capturado el caracol y el número de la factura de control, en el caso que el producto se comercialice en el mercado nacional.

El producto para el mercado nacional deberá ir empacado en cajas que llevarán impreso el logo del Proyecto de Investigación y el "No. De Lote Mercado Interno".

- g) La solicitud para la extensión de un Certificado CITES de exportación deberá ir acompañada de los documentos siguientes:
  - Constancia de desembarque (inciso b).
  - Listado de Compraventa del producto (inciso c).

- Factura Control (inciso d).
- Mapa y coordenadas del recorrido de la(s) embarcación(es) en el viaje de pesca correspondiente.

- h) En el caso que el producto se destine al mercado interno las plantas de procesamiento deberán realizar el trámite administrativo en la Secretaría de Agricultura y Ganadería adjuntando a la solicitud de un permiso para la comercialización interna de caracol, los mismos documentos mencionados en el inciso "g".

**TERCERO:** Toda persona natural o jurídica que se encuentre, comercializando caracol gigante *S. gigas* que no sea procedente de las plantas y sin los controles previamente establecidos, se le decomisará dicho producto y se procederá aplicar la Ley de Pesca y su Reglamento vigente; así como los demás Acuerdos que regulan dicha actividad.

**CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**QUINTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**CÚMPLASE:**

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**LAURAELENA ANDINO**  
SECRETARIA GENERAL

**Secretaría de Estado**  
**en los Despachos de**  
**Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. 178-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de febrero, 2011.

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las atribuciones y deberes que tiene el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, se encuentra la de emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le

delegue el Presidente de la República y vigilar por su buena administración.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de la Administración Pública de Honduras, le otorga a las Secretarías de Estado las facultades de delegar atribuciones, para el mejor desempeño de sus funciones.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 256-2010, fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el Convenio de Financiamiento No. 816-HN, suscrito el 23 de noviembre del año 2010 entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en su calidad de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del Financiamiento de hasta un monto de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 6,650,000.000.00)**, Fondos destinados a financiar la Ejecución del "Programa de Desarrollo Rural Sostenible para la Región Sur" (EMPRENDESUR).

**CONSIDERANDO:** Que en el Convenio de Financiamiento No. 816-HN suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y el Prestamista, en su Numeral 4.1. Establece que la Secretaría de Agricultura y Ganadería, creará a la Unidad Gerencial del Programa (UGP).

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad Gerencial del Programa (UGP), será la encargada de la gestión diaria del Programa basada en resultados y la sistematización de experiencias de implementación del EMPRENDESUR, que tendrá su sede en la región sur de Honduras.

#### **POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere la Ley en aplicación de los artículos: 255 de la Constitución de la República; Artículos: 1, 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo: 36 numerales: 5) 8), 29, 116, 118, 119 numeral 3) y 122 Ley General de la Administración Pública y Decreto Legislativo No. 256-2010.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Crear La Unidad Gerencial del Programa (UGP), en la Región Sur del país, que será encargada de la gestión diaria basada en resultados y la sistematización de experiencias de implementación.

En el Desarrollo de sus funciones la UGP, contará con el apoyo del PNUD, para la Administración de los recursos del Préstamo en el marco de un acuerdo de administración, hacer suscrito entre esta Institución, el Prestatario y la SAG, con la previa No Objeción

del FIDA. La UGP gozará de autonomía Administrativa y Financiera para implementar el Programa. Dicha autonomía implica: a) Que todos los procesos que se realicen sean transparentes y exentos de influencia política; b) La UGP, es una Unidad desconcentrada y es responsable de la gestión y de la toma cotidiana de decisiones.

**COMPOSICIÓN.** La UGP tendrá el personal inicial mínimo siguiente: a) Gerente del Programa; b) Un Coordinador(a) de la Unidad de Administración y Contabilidad (Administrador Financiero); c) Un Coordinador(a) General; d) Un Coordinador(a) de la Unidad de Planificación, Seguimiento y Evaluación, e) Un Asesor(a) de Género; f) Un Asesor(a) de la Unidad Legal; g) Un Auditor(a) Interno; h) Los Coordinadores(as) de: La Unidad de Desarrollo Humano y Territorial; La Unidad de Acceso a Mercados y Desarrollo de Encadenamientos Empresariales; e, i) El Personal Administrativo que sea necesario. El Personal de la UGP, será seleccionado y contratado a través de procedimientos transparentes y competitivos. Los contratos del personal de la UGP, estarán sujetos al régimen impositivo de la Legislación Legal pertinente.

**RESPONSABILIDADES.** Las responsabilidades de la UGP: a) Operación de la UGP; b) Administración Contable y Financiera; Planificación S y E; c) Estudios Socioeconómicos de base; d) Asesoría de Género; e) Asesoría Jurídica; f) Gestión del Conocimiento; g) Planificación de las Actividades; h) Gestión de la Ejecución; e, i) El monitoreo y la evaluación de las acciones del Programa.

**ORGANIZACIÓN.** La UGP, estará organizada en diferentes unidades una por cada componente, para optimizar sus operaciones, instalará tres oficinas regionales. Las oficinas regionales, supervisarán todas las actividades del Programa a nivel de la región.

**SEGUNDO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**TERCERO:** El Presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

#### **COMUNÍQUESE:**

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Agricultura y Ganadería

**LAURA ELENA ANDINO RODRÍGUEZ**  
SECRETARIA GENERAL

## Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 191-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de febrero, 2011.

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), en el Reglamento para la Agricultura Orgánica, crea el Comité Nacional de Agricultura Orgánica de Honduras (CNAOH), para garantizar un control armónico con todas las instituciones afines a la agricultura orgánica y los particulares estableciendo mecanismos de acción y apoyo técnico para un mejor desempeño a la educación de productos orgánicos.

**CONSIDERANDO:** Que la Agricultura Orgánica representa a nivel mundial una forma de producción armónica con el ambiente; constituyendo una oportunidad especialmente para los pequeños(as) y medianos(as) productores(as) de competir en el libre comercio dentro de los mercados globalizados, y contribuyendo al acceso de alimentos saludables para la humanidad.-

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 146-03 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería se creó el Reglamento de Agricultura Orgánica, con el fin de regular la producción, procesamiento y comercialización de productos agropecuarios orgánicos; definir la normativa para las diferentes etapas de los procesos, la certificación de los mismos, estableciendo mecanismos de protección de los consumidores y de los operadores orgánicos, asegurando que todas las fases de la cadena agroalimentaria orgánica cumplan con la normativa.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Agricultura Orgánica contempla la creación del Comité Nacional de Agricultura Orgánica de Honduras (CNAOH) como un organismo independiente con carácter de órgano asesor; el cual por Ley deberá ser representativo de todos los actores que conforman la Cadena Agroalimentaria Orgánica.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario establecer los lineamientos de la organización, competencia y funcionamiento de este Comité para su eficiente desempeño.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que les asigna los artículos 245 de la Constitución de la República; 7, 29, y 36 numeral 1), 2), 5), 6), 8), 116, 117, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4 de la Ley Fitozoosanitario, Decreto No. No 157-94. 1, 17 y 22 reformados según Decreto No. 344-2005 y el Título VI, Capítulo I, 103 al 108 del Reglamento de Agricultura Orgánica.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Crear el REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ NACIONAL DE AGRICULTURA ORGÁNICA DE HONDURAS, el cual se regirá de la forma siguiente:

#### CAPÍTULO I DEL OBJETIVO

**ARTÍCULO 1.** El objetivo del Comité Nacional de Agricultura Orgánica de Honduras es coordinar acciones y consolidar esfuerzos para definir líneas estratégicas que fomenten la producción orgánica en el país.

#### CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento se tendrán en consideración las definiciones siguientes:

Autoridad Competente: Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

**AHPROL:** Asociación Hondureña de Productores Orgánicos Limitada.

**CNAOH:** Comité Nacional de Agricultura Orgánica de Honduras.

**DAO:** Departamento de Agricultura Orgánica

Operador orgánico: persona natural o jurídica que produce, procesa, exporta o importa productos orgánicos.

Organismos de investigación: institución que se dedica a la investigación en producción orgánica.

Representante de fomento de producción agropecuaria: Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA-SAG).

Representante de fomento de producción acuícola y pesquera: Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA-SAG).

#### CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN

**ARTÍCULO 3.** El CNAOH estará integrado por las representaciones siguientes:

1. Tres (3) representantes de la Secretaría de Agricultura y Ganadería: uno del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), quien lo presidirá, otro de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), que esté involucrado en el proceso de fomento de la agricultura orgánica y un representante de fomento de la producción acuícola y pesquera (DIGEPESCA).
2. Un (1) representante técnico de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).
3. Tres (3) representantes de los operadores orgánicos (productor, procesador, comercializador) del país legalmente constituidos.

4. Un (1) representante del sector académico vinculado con la agricultura orgánica.
5. Un (1) representante de las organizaciones no gubernamentales ONG's que promueven la agricultura orgánica, elegido por las mismas.
6. Un (1) representante de las entidades que realizan investigación sobre agricultura orgánica.
7. Un (1) representante de los colegios profesionales de las ciencias agrícolas y afines.

Las instituciones representadas nombrarán un miembro propietario y un suplente y serán acreditados mediante nota dirigida al presidente del CNAOH.

En caso de que alguno de los miembros renuncie o sea sustituido, la Entidad a la que pertenece deberá nombrar la persona que lo reemplazará en el término de quince (15) días hábiles.

**ARTÍCULO 4.** Los miembros de CNAOH, ejercerán sus cargos AD-HONOREM y serán permanentes y sólo podrán ser sustituidos por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia al CNAOH.
- b) Por dejar de pertenecer a la entidad que representa en el CNAOH.
- c) Por inasistencia a un 50% de las reuniones sin justificar la causa de la falta en el periodo de un año.
- d) Por fallecimiento.
- e) Otras causas justificadas.

A requerimiento, el comité podrá integrar otras representaciones que considere pertinentes vinculadas directamente con el tema del desarrollo de la Agricultura Orgánica de Honduras.

Los Organismos Internacionales y Agencias de Cooperación se integrarán a criterio del Comité en calidad de asesores con derecho a voz, pero no a voto.

**ARTÍCULO 5.** Para efectos de coordinación de sus actividades, el CNAOH, estará conformado por una Junta Directiva, integrada de la manera siguiente:

1. Una Presidencia, que será ejercida de manera permanente por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del Departamento de Agricultura Orgánica (DAO) del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).
2. Un Secretario (a), electo (a) anualmente por los miembros del Comité.
3. Un Tesorero (a), elegido (a) anualmente por los miembros del Comité.
4. Un Fiscal, elegido (a) anualmente por los miembros del Comité.

La Junta Directiva brindará informes mensuales y Anuales de cada una de las actividades desarrolladas por el Comité.

**ARTÍCULO 6.** El Comité Nacional de Agricultura Orgánica de Honduras podrá nombrar comisiones con sus miembros y otros actores que permitan asignar y distribuir tareas cuyos productos finales tendrán que ser discutidos y aprobados a lo interno del Comité.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 7.** El Comité asumirá las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Asesorar y coadyuvar en la formulación e implementación de políticas, normas y procedimientos para el desarrollo de la agricultura orgánica.
- b) Identificar y gestionar fuentes de financiamiento y recursos nacionales e internacionales para el desarrollo de la agricultura orgánica (planes, programas, proyectos, ferias, congresos, capacitaciones, etc.).
- c) Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales de agricultura orgánica.
- d) Establecer mecanismos de coordinación y cooperación técnica con instituciones nacionales e internacionales afines y complementarias a las actividades del comité.
- e) Apoyar la definición de líneas estratégicas para promover, difundir y fomentar la producción orgánica en el país.
- f) Coordinar y aprobar la formulación y ejecución de la estrategia y el Plan Nacional para la Agricultura Orgánica.
- g) Administrar los fondos provenientes de organismos de cooperación nacional e internacional.
- h) Sesionar de forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando se convoque. De cada sesión se levantará un acta, la que será firmada por el presidente y Secretario y anotada en el libro respectivo, siendo enumeradas todas correlativamente. Los documentos correspondientes a cada sesión se archivarán en un legajo especial. Una vez aprobada el acta podrán solicitarse reconsideraciones respecto a los acuerdos contenidos en la misma.
- i) Aprobación de los informes de tesorería y otros.
- j) Todos los miembros del Comité tienen derecho a voz y un voto.
- k) Rendir informes sobre las actividades desarrolladas por los miembros del CNAOH.
- l) Cumplir con los acuerdos y compromisos adquiridos en reuniones de trabajo.
- m) Apoyar la formación de agendas de capacitación o cooperación en el tema de agricultura orgánica.

**ARTÍCULO 8.** El Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Presidir y representar al CNAOH.

- b) Convocar a sesiones ordinarias.
- c) Convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo soliciten al menos tres (3) miembros.
- d) Preparar junto con la Secretaría la agenda del Comité.
- e) Hacer las recomendaciones que sean necesarias para el eficaz funcionamiento del Comité.
- f) Intercambiar información con Comités de otros países, cuando así lo decida el CNAOH.
- g) Establecer un mecanismo de comunicación y seguimiento de todas las actividades del Comité.
- h) Apoyará la coordinación de comisiones de trabajo o sub-comités técnicos consultivos conformados por el CNAOH.
- i) Autorizar junto con el tesorero los egresos del Comité, cuando la cantidad exceda de L. 1,000.00 (Mil Lempiras) deberán ser autorizados por los miembros del Comité.
- j) Otras que le encomiende el Comité en sesión ordinaria o extraordinaria.

**ARTÍCULO 9.** La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

- a) A solicitud del Presidente del CNAOH convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Preparar junto con el Presidente la agenda de cada reunión.
- c) Incluir puntos específicos según lo soliciten los miembros.
- d) Redactar las actas de las reuniones del CNAOH.
- e) Llevar un registro y dar lectura a toda la correspondencia recibida y enviada al CNAOH.
- f) Preparar documentos técnicos que fueren necesarios para el desarrollo de la reunión.
- g) Promover la continuidad de las reuniones.
- h) Elaborar un informe anual de actividades del Comité.
- i) Llevar un libro de actas.

**ARTÍCULO 10.** La Tesorería tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Preparar junto con el Presidente y con la aprobación de los demás miembros, una propuesta de administración de los fondos que ingresen al CNAOH.
- c) Presentar un informe contable y financiero mensual y anual de los ingresos y egresos al CNAOH y a los donantes.
- d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual para ser presentados al Comité.

- e) Autorizar junto con el presidente los egresos del Comité, cuando la cantidad exceda de L. 1,000.00 (Mil Lempiras) deberán ser autorizados por los miembros del Comité.

**ARTÍCULO 11.** El Fiscal tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b. Velar por el fiel cumplimiento de este reglamento y las resoluciones del Comité.
- c. Practicar o intervenir en los arquezos y auditorías.
- d. Informar a los miembros del Comité sobre el desempeño de sus funciones.

## CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

**ARTÍCULO 12.** Las sesiones se realizarán de la forma siguiente:

- a) El quórum necesario para que el Comité pueda sesionar legalmente será con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Los acuerdos y resoluciones serán aprobados en principio por consenso, de no lograrse será por mayoría de votos de los miembros presentes.
- b) El Presidente procederá a comprobar el quórum y de existir el mismo dará por iniciada la sesión.
- c) Al iniciar la sesión la Secretaría hará del conocimiento del Comité la agenda del día para su aprobación.
- d) En cada sesión se levantará un acta que incluirá el nombre de los asistentes, así como del lugar y tiempo de su celebración, los puntos principales de la de liberación y el contenido de los acuerdos y resoluciones.
- e) Las actas discutidas y aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretaría del Comité.
- f) Las sesiones ordinarias se realizarán una (1) vez al mes y las extraordinarias a solicitud de tres (3) miembros.

## DISPOSICIONES GENERALES

**SEGUNDO:** La sede provisional del CNAOH es el Departamento de Agricultura Orgánica del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

**CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

**ING. JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

**ABGA. LAURA ELENA ANDINO RODRÍGUEZ**  
Secretaria General



## Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 1070-2010

Tegucigalpa, M.D.C.

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**CONSIDERANDO:** Que es función esencial del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin, por lo que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del Servicio de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental facultado, tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país, disponiendo, una vez comprobada la existencia de una plaga, las medidas técnicas y de control que eviten la propagación de éstas.

**CONSIDERANDO:** Que las condiciones climáticas que han afectado a todo el país, a la región y al mundo en los últimos tiempos, han sido las más propicias para el desarrollo de ciertas plagas de importancia económica y cuarentenaria que afectan cultivos básicos y de exportación.

**CONSIDERANDO:** Que el SENASA, ha confirmado la presencia de la bacteria *Candidatus Liberibacter asiaticus* transmitida por el insecto vector *Diaphorina citri* que causa la enfermedad del Huanglongbing o enverdecimiento de los cítricos, según reporte del laboratorio de Biología Molecular del USDA/APHIS, del 25 de noviembre del 2009, de una muestra de ramas y hojas procedente del municipio de Santa Fe, departamento de Colón. Lo que provoca alerta y amerita que a esta plaga se le brinde un control adecuado, con la finalidad de que la misma no alcance poblaciones que pongan en riesgo la citricultura nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la bacteria que causa la enfermedad del Huanglongbing o enverdecimiento de los cítricos (*Candidatus Liberibacter asiaticus*) es una plaga con un amplio rango de hospederos, principalmente de la familia Rutaceae, causando una drástica reducción en la producción cítrica en los países donde está presente.

**CONSIDERANDO:** Que el SENASA, ha implementado desde Octubre del 2009 el "Plan de Contingencia para la Prevención y Contención del Huanglongbing o "Greening" de los Cítricos en Honduras" con el fin de controlar esta plaga, dada la ubicación en donde se encuentra actualmente.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos: 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 12, 16 y

22 de la Ley Fito Zoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; 98, 99 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 1618; 96 al 104, 105 al 114 del Reglamento de Diagnóstico Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Declarar a la enfermedad Huanglongbing o enverdecimiento de los cítricos causada por la bacteria *Candidatus Liberibacter asiaticus*, como Plaga No Cuarentenaria Reglamentada.

**SEGUNDO:** Dar seguimiento al Plan de Contingencia para la Prevención y Contención del Huanglongbing o "Greening" de los Cítricos en Honduras, mismo que es de cumplimiento obligatorio por parte de los productores de cítricos de Honduras.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**CUERTO:** Hacer las transcripciones de Ley.

#### COMUNÍQUESE:

**JACOBO JOSÉ REGALADO WEIZEMBLUT**  
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

**LAURA ELENA ANDINO RODRÍGUEZ**  
Secretaria General

## Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 1071-2010

Tegucigalpa, M.D.C.

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**CONSIDERANDO:** Que es función esencial del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin, por lo que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del Servicio de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental facultado, tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país, disponiendo, una vez comprobada la existencia de una plaga, las medidas técnicas y de control que eviten la propagación de éstas.

**CONSIDERANDO:** Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

**CONSIDERANDO:** Que la plaga conocida como Trips (Thrips palmi Karny), presente en Honduras, ha aumentado el riesgo de que esta plaga se extienda a otros países y a otras zonas libres de Trips en Honduras, por lo que es necesario poner mayor atención a los cultivos hospedantes de dicha plaga, especialmente aquellos dedicados a la exportación, por el aporte de divisas que éstos generan. Entre estos cultivos, se pueden mencionar principalmente aquellos que pertenecen a las familias Solanaceae, Cucurbitaceae, Fabaceae, Asteraceae, y otros que se sabe son hospedantes potenciales de la plaga.

**CONSIDERANDO:** En muchos de los países donde se ha introducido esta plaga, su control se ha dificultado principalmente en los años posteriores a su detección, debido a la diversidad de los hospedantes, a su alta tasa reproductiva, a su capacidad de adquirir resistencia a los insecticidas, al número limitado de enemigos naturales y a la capacidad de adaptarse a ambientes secos; por lo tanto, se hace necesario que en aquellos países donde se detecte su presencia, se conduzcan actividades de contingencia que limiten su establecimiento y dispersión, y de ser posible logren la erradicación de dicha plaga.

**CONSIDERANDO:** Que el SENASA, ha implementado desde Febrero del 2006 la "Guía Fitosanitaria de Cumplimiento Obligatorio para Productores y Exportadores de Frutas y Vegetales" con el fin de controlar el Thrips pami y otras plagas de interés económico, dada la ubicación en donde se encuentra actualmente los cultivos hospedantes de esta plaga.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos: 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 12, 16 y 22 de la Ley Fito Zoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; 98, 99 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 1618; 96 al 104, 105 al 114 del Reglamento de Diagnóstico Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Declarar a la plaga Thrips palmi Karny, como Plaga No Cuarentenaria Reglamentada.

**SEGUNDO:** Dar seguimiento al Guía Fitosanitaria de Cumplimiento Obligatorio para Productores y Exportadores de Frutas y Vegetales, mismo que es de cumplimiento obligatorio por parte de los cultivadores Solanaceae, Cucurbitaceae, Fabaceae, Asteraceae, y otros que se sabe son hospedantes potenciales de la plaga.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**COMUNÍQUESE:**

**JACOBO JOSÉ REGALADO WEIZEMBLUT**  
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

**LAURA ELENA ANDINO RODRÍGUEZ**  
Secretaria General

**EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**

**ADDEMDUM No. 1**

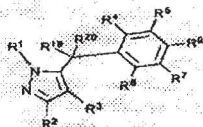
**AL LICITACIÓN PÚBLICA No. 04/2010**

A todas las Empresas interesadas en participar en la Licitación Pública No. 04/2010, referente al "SERVICIO DE MODERNIZACION DE LA GRÚA DE PÓRTICO No. 2, DE PUERTO CORTÉS". Y que adquirieron bases de licitación, **COMUNICAMOS:** Que se efectuaron modificaciones y ampliaciones al pliego de condiciones de la licitación, por lo que deberán presentarse en las oficinas de la División de Servicios Generales en Puerto Cortés, o en las oficinas de enlace en Tegucigalpa, dirección descrita en el aviso de licitación, para el retiro de los documentos modificados, que serán parte de este addendum.

Puerto Cortés, 9 de febrero de 2011.

**ABOG. MARIO COTO ARCE**  
SUBGERENTE GENERAL

Solicitud: PATENTE DE INVENCION  
 Número de solicitud: 2007/022549  
 Fecha de presentación: 05/07/2007  
 Fecha de emisión: 22/06/2010  
 Nombre del Solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.  
 Domicilio: GROTON, CONNECTICUT, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 Representante Legal: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ  
 Denominada: COMPUESTOS TERAPEUTICOS



**Resumen:** La presente invención proporciona compuestos de fórmula I, o sales o solvatos de los mismos farmacéuticamente aceptables procedimientos para prepararlos, procedimientos para usarlos y formulaciones farmacéuticas que los comprenden.

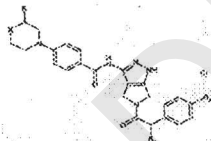
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

17 E., 17 F. y 17 M. 2011.

Solicitud de Registro de: PATENTE DE INVENCION  
 Solicitud número: 2004-000232  
 Fecha de presentación: 9 de julio de 2004.  
 Fecha de emisión: 24 de septiembre de 2010  
 Nombre del solicitante: PFIZER ITALIA, S.R.L.  
 Domicilio: 00188 ROMA VIA VALBONDIONE, 113 ITALY.  
 Representante Legal: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ  
 Denominación de la Patente: "Derivados de pirrolo [3,4-c] pirazol activos como inhibidores de quinasa, proceso para su preparación y composiciones farmacéuticas que los contienen".

**Resumen:** Se describen derivados de pirrolo [3,4-c] pirazol de fórmula (I) y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos, como se define en la memoria descriptiva, proceso para su preparación y composiciones farmacéuticas que los contiene; los compuestos de la invención pueden ser útiles, en la terapia, en el tratamiento de enfermedades asociadas con una actividad desregulada de la proteinquinasa, como el cáncer.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Reservas: Se concede protección a las reivindicaciones 10, 11, 13-23.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

17 E., 17 F. y 17 M. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION DE PRODUCTO  
 Solicitud número: PI/2007-000437  
 Fecha de presentación: 31 de octubre 2007  
 Fecha de emisión: 12 de marzo, 2010.  
 Solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.  
 Domicilio: GROTON, CONNECTICUT, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 Representante Legal: TANIA VANESSA MARÍA CASCO RUBÍ  
 Denominación: "Compuestos de pirazolina y su uso y composiciones farmacéuticas".

**Resumen:** La presente invención comprende una clase de compuestos de pirazolina y composiciones farmacéuticas.

Reservas: Reivindicaciones protegidas: de la uno(1) a la diecinueve(19)

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

17 E., 17 F. y 17 M. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION  
 Solicitud número: PI/2008-001666  
 Fecha de presentación: 07 de noviembre de 2008  
 Fecha de emisión: 24 de agosto de 2010  
 Solicitante: PFIZER INC.  
 Domicilio: 235 East 42 nd Street, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.  
 Representante Legal: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.  
 Denominación: "Derivados ácidos de cicloalquilamino".

**Resumen:** Esta invención se refiere a compuestos de fórmula I y a sales, profármacos, solvatos o hidratos de los mismos farmacéuticamente aceptables. Esta invención también se refiere a un procedimiento de uso de dichos compuestos en el tratamiento de enfermedades hiperproliferativas y enfermedades autoinmunes en mamíferos, especialmente seres humanos a composiciones farmacéuticas que contienen dichos compuestos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

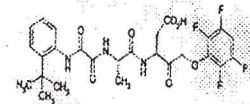
Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

17 E., 17 F. y 17 M. 2011.

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION.  
 Solicitud número: 2007/000536  
 Fecha de presentación: 04 de diciembre de 2010  
 Fecha de emisión: 05 de mayo de 2010  
 Nombre del solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.  
 Domicilio: NEW YORK, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 Representante Legal: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ.  
 Denominada: Formas cristalinas

**Resumen:** Se refiere a formas cristalinas del ácido (3S)-(N-(N'-(2-tercbutilfenil)oxamilo)alaninil)amino-5-(2'3'5,6'-tetrafluorofenoxi)-oxopentanoico.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.



Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

17 E., 17 F. y 17 M. 2011.

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION  
 Solicitud número: 2006/015949  
 Fecha de presentación: 26/ Abril/2006  
 Fecha de emisión: 7/Octubre/2010  
 Nombre del Solicitante: PFIZER INC.  
 Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América.  
 Representante Legal: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ.  
 Denominada: Anticuerpos de P-CADERINA.

**Resumen:** La presente invención se refiere a anticuerpos y a porciones de unión a antígeno de los mismos que se unen a P-cedrina. La invención se refiere también a moléculas de ácido nucleico que codifican dichos anticuerpos y porciones de unión a antígeno, a procedimientos de preparación de anticuerpos de P-caderina y porciones de unión a antígeno y a procedimientos de uso de los anticuerpos, porciones de unión a antígeno y composiciones.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Reservas: Se protege el pliego de reivindicaciones presentado en fecha 18 de agosto de 2010, el cual contiene trece (13) reclamaciones.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

17 E., 17 F. y 17 M. 2011.

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**

**Precio unitario: Lps. 15.00**

**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 046-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de enero del dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de octubre del dos mil nueve, según expediente **PJ-08102009-2596**, presentado por la Abogada **GILDA HEIMOCANE ESPINAL VELIZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la Organización Civil Denominada "**PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COLONIA OJO DE AGUA, SECTOR COFRADÍA**", con domicilio en la colonia Ojo de Agua del Sector de Cofradía, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a solicitar el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.

**CONSIDERANDO:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 3034-2009**, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve.

**CONSIDERANDO:** Que "**PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COLONIA OJO DE AGUA, SECTOR COFRADÍA**", se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

## POR TANTO:

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6

del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE: PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **EL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COLONIA OJO DE AGUA, SECTOR COFRADÍA**, con domicilio en la colonia Ojo de Agua, Cofradía municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

### "ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COLONIA OJO DE AGUA, SECTOR COFRADÍA"

#### CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Artículo 1.-** Crease el Patronato Pro mejoramiento de la colonia Ojo de Agua Sector Cofradía, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como una institución eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el de lograr el bienestar de esta comunidad y sus habitantes.

**Artículo 2.-** El patronato Pro mejoramiento de la colonia Ojo de Agua Sector Cofradía, que en lo sucesivo se denominará el Patronato, se registrará por los presentes Estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos, en la espera de su competencia y por las leyes de la República.

**Artículo 3.-** El domicilio del Patronato es en la Colonia Ojo de Agua, Cofradía municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

**Artículo 4.-** La duración del Patronato será indefinida, salvo disposición contraria de autoridad competente o de la mayoría calificada de votos de la Asamblea General del patronato.

**Artículo 5.-** La circunscripción territorial del Patronato es: Al Norte con la colonia Los Ángeles y colonia Arévalo; al Sur, con la colonia Rivera Fajardo y colonia San Bartolo; al Este, con Quebrada de por medio y colonia Cofradía Centro; al Oeste, con la colonia San Jerónimo, todo en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

#### CAPÍTULO II FINALIDADES

**Artículo 6.-** El patronato tiene como fin primordial promover el mejoramiento de la Colonia Ojo de Agua en sus diversos aspectos, como ser: a) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad. b) Desarrollar actividades que propendan al mejoramiento integral de la comunidad y cada uno de sus miembros. c) Procurar el mantenimiento de las obras físicas que existen en la comunidad.

d) Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del Patronato. e) Desarrollar programas de saneamiento ambiental y de campañas de salud, en colaboración con las autoridades civiles y militares. f) Gestionar ante la autoridad correspondiente la construcción de centros de educación como: escuelas, colegios de enseñanza secundaria, etc. g) Establecer estrechas relaciones con organismos, como las ONG'S. h) Desarrollar programas de capacitación integral entre todos los miembros del Patronato. i) Promocionar y organizar actividades sociales y recreativas. j) Desarrollar cualquier otra actividad, programa o plan de trabajo, que impulse el mejoramiento de la colonia Ojo de Agua.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 7.-** Integran el Patronato todas las personas naturales que residen en la colonia Ojo de Agua sector Cofradía y que sean propietarios, adjudicatarios o arrendatarios en la misma, mayores de 21 años, que se encuentren en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y que voluntariamente deseen inscribirse en el Patronato.

**Artículo 8.-** Clases de Miembros; a) Miembros Fundadores: son los que inscribieron el Acta de Constitución. b) Miembros Activos: Son los que estén debidamente inscritos como miembros. c) Miembros Honorarios: Son los que por servicios prestados a la comunidad se nombren como tal.

**Artículo 9.-** Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos del Patronato: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos o comisiones especiales. c) Representar y ser representado por otro miembro del Patronato, debidamente autorizado por escrito. d) Ser oído antes de ser juzgado, defendiéndose de los cargos que se le imputen. e) Exigir informes a los órganos del Patronato, sobre el desempeño de sus actividades. f) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre del Patronato. g) Examinar los libros y otros documentos del Patronato, previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia. h) Participar en todos los actos del Patronato. i) Ejercer cualquier otro derecho que emane de las leyes del país, de los presentes Estatutos o de la Asamblea General.

**Artículo 10.-** Son Deberes los Miembros Fundadores y Activos del Patronato: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sea debidamente convocado. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los organismos del Patronato. c) Desempeñar los cargos que, mediante elección confiere la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que el Patronato emita. e) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomienda, dentro del marco

de sus facultades. f) Cumplir con las obligaciones que emanen de la Asamblea General. g) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes Estatutos.

### CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DE GOBIERNO

**Artículo 11.-** Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes organismos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Órgano de Fiscalía.

**Artículo 12.-** La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y sus decisiones son de observancia obligatoria, siempre y cuando no sean contrarias a las leyes del país.

**Artículo 13.-** La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros del Patronato y celebrará sesiones de forma Ordinaria y Extraordinaria.

**Artículo 14.-** La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez al año el primer fin de semana de marzo. El quórum requerido para establecer la Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de los Miembros inscritos, Las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo, en caso de su ausencia.

**Artículos 15.-** La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones ordinarias una vez al año; La Asamblea General podrá ser Extraordinaria pudiéndose, cuando el caso lo amerite, celebrar sesiones en la cualquier época y cuantas veces sea necesario, a criterio de la Junta Directiva, o a petición de tres miembros del Patronato, y se convocará con veinticuatro horas de anticipación, si fuere posible.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de la Asamblea general: a) Elegir los órganos del Patronato, Junta Directiva y Órgano de Fiscalía. b) Aprobar o improbar, total o parcialmente, en sesión Ordinaria, el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y de cada uno de sus miembros, relacionados con las actividades desarrolladas durante el periodo para el cual fueron elegidos. c) Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos, según la gravedad de la falta. e) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. f) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del Patronato. g) Conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten, de alguna manera, la existencia del Patronato y que tengan relación con el logro de sus fines.

**Artículo 17.-** Los Acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea general, deberán contar con el respaldo de la mayoría simple de los miembros asistentes.

**Artículo 18.-** La Asamblea general Extraordinaria celebrará sesiones con las 2/3 partes de sus miembros, en cualquier época y cuantas veces sea necesario, a criterio de la Junta Directiva.

**Artículo 19.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria entre otras; a) Aprobar, reformar y derogar los presentes Estatutos. b) Crear los comités de trabajo que estime necesario. c) Acordar la liquidación y disolución del Patronato. d) Separar de la Junta Directiva aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. e) Nombrar personas interinas que reúnan los requisitos señalados en los presentes Estatutos.

**Artículo 20.-** La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración, ejecución y representación del Patronato y ésta integrado de la siguiente forma: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Tres Vocales.

**Artículo 21.-** La Junta Directiva será elegida conforme las normas y reglas dictadas por la Ley de municipalidades, haciendo la convocatoria en sesión de Asamblea General Ordinaria; los Miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente para un sólo periodo más. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su juramentación por el departamento de organización comunitaria de la Alcaldía Municipal.

**Artículo 22.-** La Junta Directiva sesionará, mensualmente, en forma ordinaria, y en forma extraordinaria, cuando se estime necesario, por convocatoria de cualquier miembro directivo. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros. Si después de dos convocatorias continuas no se logrará el quórum sesionará con los que asistan. La Convocatoria podrá hacerla cualquier miembro directivo.

**Artículo 23.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento o naturalizado, en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b) Residir, ser propietario, adjudicatario o arrendatario de la colonia Ojo de Agua. Sector Cofradía. c) Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral. d) No haber sido expulsado por causa justificada de cualquier otra organización de carácter popular.

**Artículo 24.-** Son atribuciones de la junta Directiva: a) Representar al patronato por medio de su Presidente en todos aquellos actos, diligencias o trámites que se relacionen con el mismo o con el cumplimiento de sus finalidades. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea general. c) Promover intercambio en otras comunidades, a fin de compartir experiencias. d) Elaborar un Plan de Trabajo para el periodo que ha sido elegido. e) Convocará sesiones de Asamblea General, tanto ordinarias

como Extraordinarias. f) Nombrar comisiones de trabajo, discutidas y aprobadas. g) Elaborar su propio Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General. h) Recaudar, administrar y reglamentar los fondos del Patronato, de acuerdo también con el presupuesto aprobado y con las disposiciones que al afecto acuerde la Asamblea General. i) Crear premios y distinciones. j) Fijar el monto de la fianza que deberá rendir el Tesorero para el manejo de los fondos del patronato. k) Coordinar actividades de desarrollo y mejoramiento socio económico y cultural con los Miembros del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEM) correspondiente. l) Desarrollar campañas tendientes a no permitir la instalación de centros que atenten contra la moral y buenas costumbres. m) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del Patronato que no contravenga las disposiciones de los presentes estatutos, de las Leyes de la República o resoluciones y acuerdos de la Asamblea General. n) En caso de ausencia temporal del Presidente, delegar sus funciones en el Vicepresidente o cualquier otro miembro Vocal, por su orden.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias, tanto de asamblea general como de Junta Directiva. b) Firmar actas de sesiones respectivas, junto con el Secretario después de haber sido aprobado. c) Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma la del Tesorero y la del fiscal, en las correspondientes órdenes de pago. e) Acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamada al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea general. h) Presentar, junto con los demás miembros de la Junta Directiva, informe de actividades a la Asamblea General, cuando ésta así lo exija. i) Juramentar, en debida forma a los nuevos directivos que se incorporen. j) Llevar la representación legal del Patronato, confiriendo poder a un profesional del Derecho, cuando se trate de representar al Patronato en asunto judicial o administrativo, previa aprobación de la Asamblea General. k) Ejecutar cualquier función que le confiere la Asamblea General a la Junta Directiva y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en todos los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo. b) Apoyar al Presidente en las gestiones y actividades del Patronato.

**Artículo 27.-** Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, y de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo del Patronato y responsabilizarse por la

custodia de los documentos del mismo. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. e) Recibir y contestar la correspondencia del patronato. f) Llevar un libro de Registro de los miembros del Patronato. g) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y las que le encomiende La Asamblea General.

**Artículo 28.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y tener bajo su custodia los fondos del Patronato. b) Llevar los libros de contabilidad respectivos. c) Manejar en cuentas bancarias los dineros del Patronato. d) Informar a la Junta Directiva, cuando ésta se lo pida, el estado de cuenta y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el periodo. e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el fiscal. f) Extender recibo por las cantidades que ingresen en la Tesorería. g) Promover el desarrollo de las Actividades económicas y proponerlas en sesiones de asamblea General o junta Directiva, para su discusión, siempre que sean a beneficio de la comunidad. h) Rendir la correcta caución para el manejo de fondos, conforme lo dictamine la Asamblea General.

**Artículo 29.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de los planes trazados y los planes que se emprendan. c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del Patronato. d) Ejecutar todas aquellas funciones que le encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General. e) Sustituir, por su orden, a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal.

**Artículo 30.-** La Fiscalía es un órgano de control y vigilancia del Patronato y se integrará por tres miembros elegidos democráticamente por la Asamblea General, quienes podrán organizarse internamente de la manera siguiente: a) Fiscal Titular, b) Fiscal Suplente 1; y, c) Fiscal Suplente 2. Los miembros del Órgano de Fiscalía durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos sólo por un periodo más. Ellos sesionarán, Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente, las veces que pueden ser necesarias.

**Artículo 31.-** Son atribuciones del Órgano de Fiscalía: a) Ejercer a nombre de la comunidad, la vigilancia de todos los bienes y los fondos del Patronato. b) Cuidar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos, resoluciones y acuerdos de los Órganos del Patronato. c) Velar porque se administren en forma transparente los recursos del patronato. d) Realizar u ordenar que se realicen auditorías a los fondos del Patronato. e) Rendir cuentas a la Asamblea General sobre el cumplimiento de las disposiciones legales de parte de los miembros directivos del Patronato.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

**Artículo 32.-** Constituye el patrimonio del patronato, todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias conforme lo designe la Asamblea General, contribuciones particulares de entidades oficiales, autónomas, y semiautónomas, herencias, donaciones y legados.

**Artículo 33.-** Los fondos del Patronato serán administrados por el Presidente, el Tesorero y el Fiscal de la Junta Directiva,

con la supervisión del Órgano de Fiscalía y bajo la obligación de dar cuenta anualmente a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico. Estarán obligados además, cuando así pidan algún miembro del patronato, a dar un detalle general y un informe completo de la gestión financiera y de la administración de los bienes.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 34.-** Son causas de disolución del Patronato a) por motivo de fuerza mayor o casos fortuitos b) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria. c) Por orden Judicial o Resolución del Poder Ejecutivo.

**Artículo 35.-** Para efectos de transparencia, en el caso de disolución del Patronato participarán en la liquidación financiera del Órgano de la fiscalía del mismo, y un auditor municipal que se encargarán de cumplir con las obligaciones contraídas con terceros y si existiera remanente se pasará a una asociación similar o de beneficencia que señale la Asamblea general Extraordinaria.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 36.-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados, de acuerdo con los Artículos 14 y 15 de los mismos.

**Artículo 37.-** Los Libros que lleve el Patronato serán autorizados por la Alcaldía Municipal, mediante el asiento correspondiente en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y serán firmados y sellados por el señor Alcalde Municipal.

**Artículo 38.-** El patronato podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones, como Federaciones de Patronatos o Asociaciones similares, que persigan fines de beneficio social, sin perder por ello su individualidad y autonomía, cuando esto suceda será por decisión previa de la Asamblea General.

**Artículo 39.-** El Patronato podrá solicitar, para el desarrollo efectivo de sus finalidades, la asesoría, asistencia técnica y economía necesaria, así como efectuar planes coordinados con otras personas naturales o jurídicas, para el logro de los objetivos trazados.

**Artículo 40.-** El Patronato de la colonia Ojo de Agua Sector Cofradía como asociación de carácter civil, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, siempre que no contravengan el orden público, nuestro sistema democrático y jurídico y las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las que el estado haga; y, en caso de conflicto, tendrá preeminencia la actividad estatal.

**SEGUNDO: EL "PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COLONIA OJO DE AGUA, SECTOR COFRADÍA",** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias,



legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** El "PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COLONIA OJO DE AGUA, SECTOR COFRADÍA", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** El "PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COLONIA OJO DE AGUA, SECTOR COFRADÍA", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del "PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COLONIA OJO DE AGUA, SECTOR COFRADÍA", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de un organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA, (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA. SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

17 M. 2011

## INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

### DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

#### RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE INVENCION No. 33-2011

Tegucigalpa, M. D. C., 04 de marzo de 2011

**VISTA:** Para resolver la solicitud de registro Número PI/2009-000979 de Patente de Invención denominada "CASA ECONÓMICA JOVEL-RODRÍGUEZ". De fecha 12 de mayo de 2010, quien tiene como representante Legal la Abogada. CRISTINA LIZETH MARTELL en representación del Sr. ARTURO JOVEL RODRÍGUEZ, con domicilio en Col. Primavera, 1ª calle, orilla del río, N° 2404, Tegucigalpa, Honduras.

**RESULTA:** Que esta oficina de registro en fecha 12 de mayo de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

#### POR TANTO

Esta oficina de registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar en Honduras a Sr. ARTURO JOVEL RODRÍGUEZ domiciliado, en Col. Primavera, 1ª calle, orilla del río, N° 2404, Tegucigalpa, Honduras. previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: "CASA ECONÓMICA JOVEL - RODRÍGUEZ", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: veinte años, para el período comprendido del: 12 de mayo de 2010 al 12 de mayo de 2030,

**SEGUNDO:** Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

**TERCERO:** Esta Patente de Invención se Regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

**NOTIFIQUESE:**

Camilo Bendeck Pérez  
Director General de Propiedad Intelectual

**NOTIFICACIÓN:** \_\_\_\_\_

**INSCRIPCIÓN:** \_\_\_\_\_

**RESERVA:** Se protege el proceso para la construcción una vivienda con un mínimo equipo.

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 5011, Folio 114, Tomo XI de fecha: 04 de marzo de 2011.

Camilo Bendeck Pérez  
Director General de Propiedad Intelectual

17 M. 2011

## LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.**

**LA GERENCIA**

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 255-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de febrero del dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado en fecha seis de mayo del dos mil diez, misma que corre a expediente No. **PJ-06052010-995**, por la Abogada **RUTH ESTHER RODRÍGUEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN AGROLIBANO**, con domicilio en el barrio La Cruz, de la ciudad de San Lorenzo, departamento de Valle; contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. **U.S.L. 1184-2011**, de fecha 31 de enero del 2011, pronunciándose favorable con lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que la **FUNDACIÓN AGROLIBANO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que la **FUNDACIÓN AGROLIBANO**, quedará obligada a lo dispuesto en las Leyes Educativas del país y a solicitar la autorización de los entes Gubernamentales correspondientes previo a la realización de actuaciones concernientes a la competencia de los mismos, y una vez obtenida su aprobación ejecutará sus actividades bajo la coordinación de dichos entes estatales.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero del 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral

40, de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 3 del Decreto 177-20 de fecha 6 de octubre del 2010, 29 reformado 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE: PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN AGROLIBANO**, con domicilio en el barrio La Cruz, de la ciudad de San Lorenzo, departamento de Valle; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AGROLIBANO****CAPÍTULO I  
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,  
DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se constituye la Fundación denominada “**FUNDACIÓN AGROLIBANO**” como una organización sin fines de lucro, de interés social, con patrimonio propio, integrada voluntariamente por personas naturales y jurídicas de libre ingreso y retiro voluntario, la cual deberá regirse por las Leyes de la República de Honduras, los presentes estatutos, reglamento, acuerdos y resoluciones que emitan sus Organismos de Gobierno.

**Artículo 2.-** La “**FUNDACIÓN AGROLIBANO**” tendrá una duración indefinida.

**Artículo 3.-** La “**FUNDACIÓN AGROLIBANO**”, tendrá su domicilio en el barrio La Cruz, de la ciudad de San Lorenzo, departamento de Valle, República de Honduras; pero podrá establecer filiales en cualquier lugar de la República.

**CAPÍTULO II  
DE LOS FINES DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 4.- LA FUNDACIÓN AGROLIBANO**, nace con el objeto de ser parte del desarrollo social y económico de nuestro país, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de nuestros vecinos en las áreas de educación, salud, nutrición, medio ambiente de la zona donde opera la Fundación mejorando su calidad de vida y con esto traer beneficios a nuestra sociedad. Para tal fin se establecen los siguientes Objetivos Generales: a) Contribuir al desarrollo a nivel nacional y regional. b) Buscar alianzas con otras organizaciones afines en el interior o exterior del país. c) Crear organismos de apoyo que contribuyan al logro de los objetivos de la Fundación.

**Artículo 5.-** Con la finalidad de cumplir fielmente los objetivos planteados, la **FUNDACIÓN** desarrollará las funciones siguientes: a) Apoyará en la educación preescolar a todo niño o niña menor de 6 años en nuestras zonas de influencia, contribuyendo a su derecho a la educación. b) Contribuir a equipar y activar centros de salud en nuestras áreas de influencia, brindando servicios básicos de salud, medicamentos básicos debiendo gestionar previamente los permisos y licencias necesarios ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y brindar el servicio de traslado a hospitales en caso de emergencia todo ello en forma gratuita. Se conseguirían brigadas médicas para estos centros coordinado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el Colegio Médico de Honduras. c) Ser parte de los objetivos globales del programa cero hambre en nuestro país, contribuyendo con la activación de centros de recuperación nutricional en nuestras zonas

de influencia de más bajos recursos es decir, el sector más vulnerable. d) Contribuir en mejorar las condiciones sanitarias en nuestras comunidades con la construcción de letrinas, dando capacitaciones a nuestros vecinos sobre higiene y seguridad, manejo de basura, limpieza de los ríos, llevar agua potable a las comunidades, energía eléctrica. Todas las actividades y servicios que preste la fundación serán brindadas de forma gratuita. Asimismo deberá actuar bajo la supervisión y coordinación de los Entes Gubernamentales que correspondan.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6.-** Se reconocen tres clases de miembros: a) Activos, b) Contribuyentes y c) Honorarios.

**Artículo 7.-** Son miembros activos los que participan en forma directa en las funciones y responsabilidades de la Fundación.

**Artículo 8.-** Son miembros contribuyentes todas aquellas personas que aporten a la Fundación recursos económicos, intelectuales y materiales, entendiéndose que el hecho de que una persona haga cualquier tipo de aporte a la Fundación, no le dá ningún derecho sobre su patrimonio ni en las decisiones que tomen sus órganos de gobierno, además no tendrán derecho a elegir ni a ser electos para cargos directivos.

**Artículo 9.-** Son miembros Honorarios los que habiendo contribuido o prestado servicios relevantes a la Fundación, la asamblea los reconozca como tales.

**Artículo 10.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.** a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea. b) Cumplir con sus deberes participando en todos los programas y proyectos en ejecución de la Fundación. c) Acatar los acuerdos y disposiciones de la asamblea y de la Junta Directiva. d) Velar para que la Fundación se conduzca conforme a los presentes estatutos y reglamentos. e) Promover la imagen de la Fundación.

**Artículo 11.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.** a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Asumir cargos por elección o nombramiento en la Fundación. c) Elegir y ser electo a cargos dentro de la Junta Directiva. d) Someter a consideración mociones proyectos y recomendaciones debidamente documentados.

### CAPÍTULO IV LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

**Artículo 12.-** Son Órganos de la Fundación son: a.- Asamblea General; y, b.- Junta Directiva.

**Artículo 13.-** La Asamblea General es el organismo supremo de la Fundación y sus decisiones de cumplimiento obligatorio, está integrada por todos los miembros de la Fundación.

**Artículo 14.-** Existen dos tipos de Asamblea: Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria.

**Artículos 15.-** El quórum de la Asamblea General Ordinaria lo constituyen la mitad más uno de los miembros inscritos como tales y en Asamblea General Extraordinaria las 2/3 partes de los miembros inscritos. Las resoluciones serán aprobadas con el voto

favorable de la mitad más uno en Asamblea ordinaria y con el voto favorable de las 2/3 partes en Asamblea Extraordinaria de los miembros presentes. Cuando el quórum no se completare en primera convocatoria, se convocará por segunda vez, dentro del término de ocho días, y la sesión se efectuará con los miembros que asistan.

**Artículo 16.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente un vez al año entre los meses de diciembre y enero y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario.

**Artículo 17.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** a) elegir de entre sus miembros la Junta Directiva. b) Aprobar los presentes Estatutos y el Reglamento respectivo de la Fundación. c) Conocer el informe anual de actividades de la Fundación. d) Conocer los estados financieros de la Fundación. e) Aprobar o improbar la actuación de la junta Directiva.

**Artículo 18.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos y Reglamento de la Fundación. b) La disolución de la Fundación. c) La liquidación de los bienes de la Fundación en el supuesto de la disolución de la misma. d) Reformar o enmendar los presentes estatutos. c) Resolver sobre cualquier asunto que le sea presentado por la junta Directiva o que por su naturaleza sea de su incumbencia.

**Artículo 19.-** La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Vocal Primero, Un Vocal Segundo, quienes serán electos por la Asamblea General Ordinaria por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos sólo por un periodo más. Asimismo deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el País.

**Artículo 20.-** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y Administrativo de la Fundación.

**Artículo 21.-** El quórum de la junta Directiva está integrado por la mitad más uno de sus miembros reunidos en sesión previa convocatoria de parte del Presidente. Cuando el quórum no se completare en primera convocatoria, se convocará por segunda vez, dentro del término de ocho días, y la sesión se efectuará con los miembros que asistan.

**Artículo 22.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente a lo menos cada seis meses y extraordinariamente la veces que sea necesario.

**Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) representar a la Fundación por medio del Presidente o de cualquier otra persona que se designe, ante cualquier persona, institución, o autoridad. b) Dictar y dirigir la política general de la Fundación. c) Administrar el patrimonio de la Fundación. d) Decidir la fecha y lugar de la Asamblea General y girar la correspondiente convocatoria. e) Proponer a la Asamblea la reforma o enmienda a los Estatutos Presentes y Reglamento. f) Elaborar y presentar a la Asamblea General el presupuesto de la Fundación. g) Preparar y presentar a la Asamblea los informes anuales requeridos. h) Nombrar un comité consultivo cuando se estime necesario.

**Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea y de la Junta Directiva. b) Firmar con el Secretario las actas

correspondientes. c) Representar a la Fundación cuando y donde sea necesario. d) Decidir las votaciones en caso de empate. e) Firmar juntamente con el Tesorero todos los pagos previa aprobación de la Junta Directiva. f) Asumir todas las obligaciones y facultades que se deriven de su cargo. h) Registrar junto con el tesorero la firma en alguna Institución Bancaria para beneficio de la Fundación, etc.

**Artículo 25.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** a) Asumir las funciones de Presidente en ausencia de éste con las mismas atribuciones.

**Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** a) Llevar a cabo los libros de actas. b) Firmar con el Presidente las actas respectivas. c) Redactar, archivar y conservar la correspondencia y demás documentos de la Fundación. d) Redactar y firmar la convocatoria para la Asamblea.

**Artículo 27.- SON DEBERES DEL TESORERO:** a) Llevar cuenta detallada en forma contable de los ingresos y egresos de la Asociación. b) Hacer depósitos y retiros a las instituciones bancarias escogidas autorizando su firma juntamente con la del Presidente previa autorización de la Junta Directiva. c) Llevar los libros de Contabilidad respectivos. d) Manejar en cuentas bancarias los dineros de la Organización. e) Informar a la Junta Directiva, cuando ésta se lo pida, el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea general el informe de las operaciones al finalizar el período. f) Autorizar los pagos debidamente avalados por el presidente previa autorización de la Junta Directiva. g) Extender recibo por las cantidades que ingresen en la Tesorería. h) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva, para su discusión. i) Rendir la correspondiente caución para el manejo de fondos, conforme lo dictamine la Asamblea General. j) Entregar en presencia de la Junta Directiva, a quien lo sustituya, toda la documentación, que por razón de su cargo se le hubiere confiando.

**Artículo 28.- SON DEBERES DEL FISCAL:** a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos así como los acuerdos de la asamblea y de la Junta Directiva. b) Hacer del conocimiento a quien corresponda, de toda irregularidad detectada en el funcionamiento y operaciones de la Fundación.

**Artículo 29.- SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL PRIMERO Y DEL VOCAL SEGUNDO:** a) Por su orden, cubrir la vacante de cualquier miembro de la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 30.- FORMAN EL PATRIMONIO SOCIAL DE FUNDACIÓN:** a) Las aportaciones de los miembros acordadas en Asamblea General. b) Las contribuciones especiales de los miembros en general. c) Las donaciones que cualquier persona o institución haga a la fundación de lícita procedencia. d) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran por compra o por donación. e) Todo recurso o subsidio que se adquiera lícitamente en beneficio de la Fundación.

**Artículo 31.-** Los fondos de la Fundación sólo se podrán invertir para la ejecución de los proyectos y logro de los fines de la misma.

**Artículo 32.-** La Junta Directiva elaborará el presupuesto de ingresos y egresos el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su discusión y aprobación.

**Artículo 33.-** Queda facultado el tesorero para efectuar todos los pagos y desembolsos previstos en el presupuesto previa aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 34.-** Para todo desembolso no previsto en el presupuesto se requiere la aprobación de la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

**Artículo 35.-** Son causas de disolución de la Fundación. a) Por no cumplir los objetivos y fines para los cuales fue creada. b) Por disposición de las 2/3 partes de los miembros aprobada en Asamblea General Extraordinaria. c) Por sentencia Judicial firme. e) Por Resolución del Poder Ejecutivo.

**Artículo 36.-** Una vez que se haya acordado su disolución, se procederá a la liquidación de los bienes de la Fundación previo pago de los compromisos económicos adquiridos por la Fundación y en caso de que existieran bienes que no sean propiedad de la Fundación pero que hayan sido dados en préstamo para uso de ésta, se devolverán a sus respectivos propietarios una vez comprobada la propiedad sobre los mismos, así mismo, el excedente en el caso de la disolución, será transferido a una organización benéfica que decida la Asamblea General Extraordinaria.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 37.-** La Junta Directiva queda con plenas facultades para resolver todos los asuntos que le conciernen de acuerdo con estos Estatutos y el Reglamento Interno; así como en todo cuanto disponga la asamblea General y todo aquello que por su naturaleza, considere de su incumbencia.

**Artículo 38.-** Los presentes estatutos podrán ser reformados por la Asamblea general Extraordinaria, para lo cual será necesario el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes reunidos en sesión extraordinaria.

**Artículo 39.-** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEGUNDO: LA FUNDACIÓN AGROLIBANO,** presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: LA FUNDACIÓN AGROLIBANO,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes

de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: LA FUNDACIÓN AGROLIBANO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de **LA FUNDACIÓN AGROLIBANO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de un organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril del año 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre del 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN, (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de marzo del dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

17 M. 2011

## CONVOCATORIA

La suscrita, Presidente, convoca a los Accionistas a una Asamblea Ordinaria de Accionistas de **INDUSTRIA AVÍCOLA HONDUREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; la celebración de la sesión se llevará a cabo en las oficinas de **PANIFICADORA AMERICA**, barrio Medina, 2ª avenida, 15 calle, San Pedro Sula las nueve de la mañana del día jueves treinta y uno de marzo del dos mil once y en la cual se evacuarán además de los asuntos a que se refiere el artículo 168 del Código de Comercio, el siguiente orden del día:

Puntos de Carácter Ordinarios:

- I. Comprobación del Quórum.
- II. Discusión y aprobación del Balance General y Estado de Resultados para el cierre del ejercicio del año 2010.
- III. Nombrar y Revocar Administradores y Comisarios. Elección del Consejo de Administración.
- IV. Determinar los emolumentos de los Administradores.
- V. Distribución de utilidades.
- VI. Nombramiento de Ejecutor Especial
- VII. Lectura y Aprobación del acta,
- VIII. Clausura de la Asamblea Ordinaria de Accionistas

Se informa a los accionistas que durante el plazo de quince días antes de la fecha de la reunión antes señalada, los libros y documentos relacionados con los fines de la asamblea estarán en las oficinas de la sociedad, a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos.

Asimismo se les avisa a los accionistas que únicamente tendrán derecho a participar en la asamblea los accionistas que se inscribiesen en el domicilio social, a más tardar el día anterior al señalado para la celebración de la asamblea.

Se les informa que en caso de no reunir el quórum de ley para la instalación de la misma en esta primera convocatoria, entonces, de conformidad con el artículo 181 del Código de Comercio, por este medio se hace una segunda convocatoria y la asamblea se llevará a cabo el día primero de abril del 2011, en el mismo lugar, a las 9:00 A.M y con los socios que asistan.

San Pedro Sula, Cortés 04 de marzo de 2011

**JESSICA SAYBE DE BUESO**  
Presidente Consejo de Administración

17 M. 2011

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: «**RESOLUCIÓN No.1576-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de diciembre de dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintinueve de abril de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-29042010-949 por el Abogado **JOSÉ EMETERIO RODAS PAVÓN** y personándose posteriormente la Abogada **LILIAM YAMILETH CASTAÑEDA RUBIO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN SOCIAL LUZ DE ESPERANZA (FUNDALUES)**, con domicilio en barrio Concepción, 7 Ave. 10 y 11 calle, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3466-2010 de fecha 30 de noviembre de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que la Fundación deberá gestionar los permisos y licencias que sean requeridos por las diferentes entes gubernamentales previo a realizar actividades en los asuntos de la competencia de dichos entes.

**CONSIDERANDO:** Que la **FUNDACIÓN SOCIAL LUZ DE ESPERANZA (FUNDALUES)**, se crea como Asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público; la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 7 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso

de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 177-2010, de fecha 6 de octubre del 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN SOCIAL LUZ DE ESPERANZA (FUNDALUES)**, con domicilio en barrio Concepción, 7Ave. 10 y 11 calle, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SOCIAL LUZ DE ESPERANZA (FUNDALUES)****CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se constituye la Organización Social cuya denominación será «**FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA**», también conocida con sus siglas (**FUNDALUES**), como una Organización de naturaleza Social, sin fines de lucro, la cual se registrará por sus estatutos y las Leyes vigentes del país.

**Artículo 2.-** La **FUNDACIÓN SOCIAL «LUZ DE ESPERANZA**, se constituirá por tiempo indefinido, en virtud que persigue fines sociales en el apoyo de la madre soltera y a las personas dedicadas en actividades comerciales en pequeña escala.

**Artículo 3.-** El domicilio de la **FUNDACIÓN SOCIAL: «LUZ DE ESPERANZA»** es la ciudad de Comayagüela, municipio, del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, cita en barrio Concepción, 7Ave. 10 y 11 calle.

**CAPÍTULO II****DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** La Fundación Social Luz de Esperanza (**FUNDALUES**), tiene como objetivos los siguientes: a.- El desarrollo de actividades que contribuyan al mejoramiento integral, estabilidad y crecimiento económico de la madre soltera y personas del sector informal. b.- Propiciar el desarrollo y una mejor forma de vida para los sectores mas necesitados de la localidad. c.- Presentar mociones o peticiones ante el gobierno o cualquier otra entidad que beneficien los intereses comunes para un mejor desarrollo económico y social de la mujer madre soltera y personas de la economía informal. d.- Brindar capacitaciones de forma gratuita, en aéreas de desarrollo comunitarias y micro-empresarial, a madres solteras y personas del sector informal de escasos recurso.

**CAPÍTULO III****DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 5.-** La Fundación la constituyen dos tipos de miembros: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Activos.

**Artículo 6.-** Son Miembros Fundadores todas las personas que firmaron El Acta de Constitución.

**Artículo 7.-** Son Miembros Activos todas aquellas personas mayores de edad que se identifican con los fines de la Fundación y son aceptados por la Junta Directiva y que participan en todas las actividades de la Fundación.

**DEBERES Y DERECHOS**

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros de la Fundación:  
a. Participar con voz y voto en las sesiones Ordinarias, Extraordinarias y de la Asamblea General. b.- Elegir y ser electos en los diferentes cargos dentro de la Junta Directiva. c.- Participar en todas las actividades de la Fundación bajo la autoridad que corresponda. d.- Proponer mociones, consideraciones, rectificaciones o sugerencias en los asuntos que él crea necesario; y, e.- Otras que le señalen los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y las decisiones de la Junta Directiva.

**Artículo 9.-** Son deberes de los Miembros de la Fundación. a.- Cumplir y velar por que se cumplan los presentes Estatutos, sus Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y demás disposiciones que se dicten para el normal funcionamiento de la Fundación. b.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y a otras sesiones, a las que se les convoque. c.- Contribuir a que se mantenga el buen nombre de la Fundación. d.- Emitir su opinión en forma verbal o por escrito en todos aquellos asuntos que les sean consultados por la Fundación. e.- Desempeñar con responsabilidad los cargos para los que fueron electos.

**CAPÍTULO IV****DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 10.-** El Gobierno de la fundación será ejercido por: Una Asamblea General y una Junta Directiva. Son órganos de la Fundación: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 11.-** La Asamblea General es el órgano deliberativo y es la máxima Autoridad de la Fundación; está integrada por todos los Miembros Fundadores y Activos legalmente convocados; la Asamblea General expresa la voluntad soberana y colectiva de la misma.

**Artículo 12.-** La Asamblea General realizará sus sesiones en forma Ordinaria y Extraordinaria.

**Artículo 13.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en el primer trimestre del año y tendrá las atribuciones siguientes:  
a.- Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, aceptar sus renunciaciones

y removerlos por causas justificadas; los cargos especiales serán, solamente ratificados o confirmados. b.- Aprobar o desaprobar el Plan de Trabajo y el presupuesto anual de la Fundación. c.- Aprobar o declarar bajo observación el Informe Financiero Anual. e.- Aprobar o desaprobar el informe de actividades de la Junta Directiva. d.- Dictar las políticas y medidas que fueran necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación; todo lo cual se hará previa discusión con la Junta Directiva. e.- Crear filiales a nivel nacional e internacional cuando las circunstancias lo requieran.

**Artículo 14.-** El Quórum de la Asamblea General Ordinaria estará determinado por mayoría simple, la mitad más uno de los Miembros de la Fundación legalmente convocados y que asistan a la sesión.

**Artículo 15.-** En las sesiones de la Asamblea General Ordinaria los miembros podrán hacerse representar mediante autorización por escrito; cada miembro presente sólo podrá representar a un miembro ausente.

**Artículo 16.-** El voto será secreto para la elección de los miembros de la Junta Directiva; en los demás casos la Asamblea General decidirá de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 17.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea necesario y solamente se tratarán los asuntos para cuyo fin se hubiere convocado. La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a.- Discutir y aprobar las reformas totales o parciales de los presentes estatutos. b.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Fundación. c.- Otras que sean de su competencia.

**Artículo 18.-** El quórum para establecer la Asamblea General Extraordinaria estará determinado por las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de miembros de la Fundación legalmente convocados y presentes en la sesión.

**Artículo 19.-** La convocatoria a la Asamblea General se hará por escrito y la misma contendrá; el nombre completo del miembro a quien se dirige, el tipo de sesión de que se trata, la designación del lugar, el día, fecha y hora exacta en que se llevará a cabo agenda de los asuntos a tratar, lugar y fecha de entrega y la firma del Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

**Artículo 20.-** La convocatoria se hará con quince días de anticipación a cada uno de los miembros, en casos urgentes debidamente comprobados se podrá hacer una sola convocatoria por cualquier medio de comunicación de alta cobertura. El plazo para convocar una será inferior de cinco días; en ambas situaciones los plazos empezarán a correr el día siguiente de la notificación o publicación y no incluirán el día de la sesión.

**Artículo 21.-** La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, cuando así lo acuerde; en casos especiales la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se hará a petición escrita de por lo menos diez miembros.

**Artículo 22.-** En caso de no haber quórum en la fecha y hora debidamente señaladas para la sesión ordinaria y extraordinaria,

éstas se llevarán a cabo una hora después con los miembros que asistan.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 23.** La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración de la Fundación y estará compuesta por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Tesorero. d.- Un Fiscal. e.- Un Secretario. f.- Tres Vocales quienes deberán ser hondureño o extranjeros residentes.

**Artículo 24.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Convocar a las sesiones de Asamblea General. c) Resolver las solicitudes de admisión y exclusión de miembros. d) Nombrar y remover a cualquier miembro de la Fundación. e) Aprobar y supervisar proyectos y programas, el Plan General de actividades y supervisar el cumplimiento del presupuesto de la Fundación. f) Conferir y revocar toda clase de poderes. g) Someter anualmente a la consideración de la Asamblea General Ordinaria el informe de labores de la Junta Directiva, el balance de situación, el Estado de Ingresos y Egresos al cierre del ejercicio económico anterior. h) Delegar en el Presidente la facultad de autorizar erogaciones no presupuestadas siempre y cuando sean para atender trabajos de emergencia comprobada, por un monto que designe la Asamblea General. i) Autorizar al Presidente para que por conducto del Tesorero u otra persona que designe, maneje una caja chica. j) Nombrar los Coordinadores de las diferentes Comisiones de Trabajo que se organicen en un futuro y que sean necesarios y consecuentes para el logro de los fines de la Fundación. Además que le otorgan los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. k) Conocer sobre el Presupuesto General de la Fundación.

**Artículo 25.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria, para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más.

**Artículo 26.-** Los Miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Artículo 27.-** Son atribuciones del Presidente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación. b) Convocar por medio del Secretario a sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. d) Ejercer el voto de calidad, en caso de empate. e) Mantener comunicación con los miembros de la Junta Directiva. f) Ejecutar las políticas de la Fundación, concretadas en proyectos, programas y actividades. g) Llevar las relaciones públicas de la Fundación. h) Coordinar la elaboración del presupuesto anual según los proyectos, programas y actividades. i) Firmar mancomunadamente con el Tesorero los cheques de las cuentas bancarias de la Fundación, previa aprobación de la Junta Directiva. j) Autorizar con su firma los libros de Actas, Acuerdos y otros libros y documentos que sean necesarios para registro y control. k) Firmar con el Secretario las Actas, Acuerdos y otros documentos que se expidan, cuidar que los Libros en referencia se mantengan al día. m) Suscribir convenios y acuerdos de apoyo económico, asistencia técnica u otras relacionadas.

**Artículo 28.-** Son Atribuciones del Vice-Presidente: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la Fundación. b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia temporal. c) Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de ausencia definitiva. d) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

**Artículo 29.-** Son Atribuciones del Secretario: a) Establecer y mantener relaciones de la Fundación con otras personas naturales y jurídicas legalmente constituidas. b) Mantener registros de todos los miembros de la Fundación. c) Redactar las Actas de las sesiones Asamblea General y de la Junta Directiva; llevarlas en sus respectivos libros. d) Preparar las Agendas para las sesiones ordinarias y extraordinarias. e) Expedir Certificaciones de Actas, previa aprobación y autorización del Presidente. f) Atender la correspondencia relativa de asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda exclusivamente a la Junta Directiva, dando respuesta a la misma. g) Registrar permanentemente la historia de la Fundación.

**Artículo 30.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar cuenta y razón contable de todo el patrimonio de la Fundación. b) Poner en buen depósito toda clase de bienes de la Fundación. c) Guardar mediante depósito los fondos pecuniarios en las cuentas bancarias correspondientes y autorizadas para ese fin. d) Extender recibos por cantidades que en concepto de donativos y contribuciones especiales perciba la Fundación. e) Presentar mensualmente un informe de Tesorería y Balance a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General o cuando ésta lo requiera. f) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o cualquier otro Título Valor que emita la Fundación; previa aprobación de la Junta Directiva. g) Preparar y presentar a la Junta Directiva para aprobación de la Asamblea General Ordinaria dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio económico, el cierre del ejercicio anterior, el Balance de Situación y el Estado de Ingresos y Egresos, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el nuevo ejercicio económico.

**Artículo 31.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar la toma de inventario de la Fundación y cuidar que se mantenga actualizado. Practicar las auditorías en las operaciones contables del Tesorero y otras que le sean encomendadas para garantizar el correcto manejo de los fondos y bienes de la Fundación, en casos, especiales podrán recomendarse auditorías externas. b) Informar a la Junta Directiva y por conducto de ésta a la Asamblea General de los resultados de las auditorías practicadas. c) Emitir dictámenes sobre asuntos sometidos a su consideración y asesorar a la Fundación en la materia que sea de su competencia. d) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de Asamblea General y la Junta Directiva. e) Presentar a la Junta Directiva el informe sobre los auditajes practicados y sobre las supervisiones efectuadas sin perjuicio de otros informes que le sean requeridos en forma inmediata.

**Artículo 32.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en caso de ausencia temporal o definitiva a cualquier miembro de la



Junta Directiva en su orden, asumiendo las atribuciones correspondientes al miembro a quien sustituya; se exceptúa los cargos exclusivos. b) Formar parte en carácter de Coordinador, de las comisiones de Trabajos que se formen a futuro, previa asignación de la Junta Directiva en base a cualidades.

**Artículo 33.-** El Quórum requerido para establecer sesiones de la Junta Directiva es de la mitad más uno de sus miembros y formará resolución los votos de la mayoría de los asistentes. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno y en caso que haya empate decidirá el Presidente haciendo uso de su voto de calidad.

**Artículo 34.-** La falta de asistencia de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva a tres (3) sesiones sin motivos justificados se considerará como renuncia debiendo ser sustituidos por un vocal en su orden y el Vocal será electo en Asamblea General Extraordinaria.

## CAPÍTULO V

### DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 35.-** El Patrimonio estará constituido por contribuciones, donaciones, subsidios, cuotas de carácter general y demás derechos y otros bienes que adquiriera a título lícito de parte de los miembros, terceras personas, asociaciones e instituciones de carácter privado o público, también por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título legal en todo el territorio de la República de Honduras, y las contribuciones que reciba de otra institución ya sea estatal o internacional.

**Artículo 36.-** La Fundación goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente. La gestión económica-financiera de la Fundación tiene como objetivo la obtención de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose tanto en sus gastos como ingresos, por el plan de actuación aprobado por la Junta Directiva. Las operaciones económico-financieras se registran de acuerdo con la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos. La gestión económica, financiera ha realizar en el seno de la Fundación perseguirá el cumplimiento de los fines sociales, inspirándose en los principios de eficacia, eficiencia, rentabilidad, solvencia, libre competencia y economía en su distribución. d.- Se someterán a auditoría externa las cuentas anuales de la Fundación, tanto individuales como consolidadas. Los informes de auditoría se presentarán a los entes donantes en el momento de aprobación de las cuentas anuales.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 37.-** Son causas de disolución y liquidación de la Fundación: a.- Por acuerdo las 2/3 partes de los miembros, tomada en Asamblea General Extraordinaria. b.- Por no cumplir los objetivos para los cuales fue creada. c.- Por Sentencia judicial. d.- Por Resolución del Poder Ejecutivo

**Artículo 38.-** La disolución de la Fundación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de votos de los miembros.

**Artículo 39.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Fundación, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, la que se encargará de hacer la respectiva liquidación, publicando el final de la misma, en un periódico de mayor circulación nacional, un extracto del resultado de dicha liquidación, cumpliendo con todas las obligaciones contraídas con terceros y si quedare remanente, éste será destinado a una Fundación que persiga los mismos fines o a una institución benéfica que decida la Asamblea General.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 40.-** La Junta Directiva queda facultada para emitir su Reglamento Interno.

**Artículo 41.-** Esta fundación se compromete a cumplir la Constitución y las Leyes de la República y a no inducir a su incumplimiento.

**Artículo 42.-** La reforma o enmienda de los presentes estatutos se someterán al mismo procedimiento necesario para su aprobación gubernamental.

**Artículo 43.-** Esta fundación social se fundamenta en las garantías constitucionales de la reunión y Asociación, sin contravenir el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres, en consecuencia, sus actividades no menoscaban las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

**SEGUNDO:** La FUNDACIÓN SOCIAL LUZ DE ESPERANZA (FUNDALUES), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La FUNDACIÓN SOCIAL LUZ DE ESPERANZA (FUNDALUES), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **FUNDACIÓN SOCIAL LUZ DE ESPERANZA (FUNDALUES)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN SOCIAL LUZ DE ESPERANZA (FUNDALUES)**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel **habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.- NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días mes de febrero del dos mil once.

**PASTORAGUILAR MALDONADO**

SECRETARIO GENERAL

17 M. 2011.

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.553-2006. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de julio del dos mil seis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de junio del dos mil seis, misma que corre a expediente No. PJ-08062006-373 por la Abogada **LEIDA LASTENIA MARCIA ALEMÁN**, en su carácter de Apoderada Legal del **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE NUEVO PARAÍSO (CILCONUEPA)**, con domicilio en la aldea Pueblo Viejo, municipio de La Paz, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen correspondiente bajo el No. USL. 801-2006 de fecha 29 de junio del 2006.

**CONSIDERANDO:** Que **EL CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE NUEVO PARAÍSO (CILCONUEPA)**, se crea como Asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público; la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No. 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE NUEVO PARAÍSO (CILCONUEPA)**, con domicilio en la aldea Pueblo Viejo, municipio de La Paz, departamento de La Paz y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD NUEVO PARAÍSO (CILCONUEPA)**

**CAPÍTULO I****CREACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO**

Artículo 1: Créase el **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE NUEVO PARAÍSO**; como una agrupación social descendiente de los aborígenes prehispánicos.

Artículo 2: La duración del Consejo será por tiempo indefinido y se identificará con las siglas CILCONUEPA, la cual se regirá por las leyes de la República, los presentes estatutos y Acuerdos de sus órganos de gestión.

Artículo 3: CILCONUEPA tendrá su domicilio en el lugar Nuevo Paraíso, aldea Pueblo Viejo, municipio de La Paz, departamento de La Paz, Honduras, C.A.

**CAPÍTULO II****OBJETIVOS**

Artículo 4: Los objetivos de CILCONUEPA son: a.- Mantener las prácticas culturales, sociales y religiosas que son parte de nuestro pueblo lenca. b.- Procurar el desarrollo y el bienestar de la comunidad que ayude a la superación moral, espiritual, económica y social de nuestro pueblo. c.- Gestionar ante el sector público y privado la asistencia técnica y crediticia que permita mejorar la producción y productividad de nuestras tierras. d.- Incentivar el desarrollo de la artesanía Lenca. e.- Establecer los mecanismos de comercialización que permita a nuestra comunidad la realización de proyectos agrícolas bajo márgenes de rentabilidad. f.- Mantener la comunicación, intercambio y solidaridad inter-étnica, tanto a nivel local como nacional, que permitirá encontrar un origen común pasado, sobre el cual deberá elaborarse la plataforma de lucha que una a todas las étnias de origen pre-hispánico. g.- Solicitar dominio pleno ante el Instituto Nacional Agrario.

**CAPÍTULO III****DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 5: Constituyen los miembros del Consejo Indígena: 1.- Miembros Fundadores. 2.- Miembros Activos. 3.- Miembros Honorarios.

Artículo 6: Son derechos de los miembros que integran CILCONUEPA: a.- Elegir y ser electos en los cargos de dirección. b.- Participar en la toma de decisiones del Consejo con derecho a voz y voto en las Asambleas. c.- Solidarizarse con las demás organizaciones Lencas para la preservación de nuestra cultura y tierras en posesión. d.- Participar de todos los beneficios que se deriven de las gestiones que realice el Consejo.

Artículo 7: Son obligaciones de los miembros que integran CILCONUEPA: a.- Cumplir disciplinariamente con los presentes estatutos y demás disposiciones que emitan los órganos de gestión y dirección del Consejo. b.- Desempeñar los cargos directivos para los que pudiesen ser electos en los diferentes órganos de gestión. c.- Apoyar todas las acciones que emprenda el Consejo y que sean de interés comunal. d.- Preservar y desarrollar las prácticas culturales que definen a nuestro pueblo Lenca. e.- Asistir disciplinariamente a las reuniones del Consejo.

**CAPÍTULO IV****DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN**

Artículo 8: Para la consecución de los objetivos del **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE**

**NUEVO PARAÍSO (CILCONUEPA)**, contará con los siguientes órganos de gestión: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Comisiones que cree la Asamblea General.

Artículo 9: Las personas que opten a cargos directivos deberán residir permanentemente en la comunidad.

**SECCIÓN I****LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 10: La Asamblea General, es el órgano de mayor jerarquía de (CILCONUEPA), estará integrado por todos los miembros Lencas de la comunidad.

Artículo 11: Las Asambleas Generales están constituidas por todas las personas de origen Lenca mayores de edad que residan permanentemente en la comunidad.

Artículo 12: Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva y presidida por el Presidente de la misma.

Artículo 13: La convocatoria serán hecha por lo menos con ocho días de anticipación por medio de aviso a los miembros, en ésta se les comunicará la fecha, hora y lugar en que se efectuará el orden del día de la reunión, en donde figurarán los asuntos que serán sometidos a conocimiento y discusión de la Asamblea General.

Artículo 14: Si la Asamblea General no pudiese reunirse en la hora y fecha y lugar indicado en la primera convocatoria, se entenderá que se celebrará tres días más tarde en el mismo lugar y hora en las circunstancias a que se refiere el Artículo anterior. Dicha Asamblea se entenderá debidamente constituida si concurren a ella por lo menos el 40% de los miembros.

Artículo 15: La Asamblea General se reunirá en el domicilio de la comunidad.

Artículo 16: El quórum de las Asambleas Generales Ordinarias lo integrará la mitad más uno de los miembros salvo casos especiales en que se presente estatuto exige una mayoría calificada, dicho quórum lo integrará tal mayoría. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 12 de este estatuto.

Artículo 17: En las Asambleas Generales cada miembro tendrá derecho a un voto.

Artículo 18: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año y podrá ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día: a.- Elegir y remover los integrantes de CILCONUEPA. b.- Aprobar el plan de trabajo anual de desarrollo de la comunidad. c.- Conocer, aprobar, modificar o rechazar los informes de trabajos presentados por el Consejo. d.- Los demás asuntos que se sometan a consideración por la Junta Directiva y que por ley les corresponde conocer.

Artículo 19: La Asamblea General tendrá carácter de Extraordinaria únicamente cuando sea convocada para conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a.- Modificación del Acta Constitutiva del Consejo Indígena Lenca. b.- Remover por causa justificada a uno o varios miembros de la Junta Directiva. c.- Modificar los planes de producción de servicio, financiamiento y demás concernientes al Consejo Indígena Lenca. d.- Disolución anticipada del Consejo. e.- Cualquier otro asunto que por resolución de la Junta Directiva amerite ser tratado con carácter de urgencia. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse

en cualquier tiempo y en ella no se podrá conocer asuntos distintos de los ya antes mencionados.

Artículo 20: Las resoluciones o acuerdos adoptados por la Asamblea General, obligan a todos los miembros, hayan o no participado en la misma.

Artículo 21: Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán con el voto concurrente de la mayoría de los miembros de CILCONUEPA. Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, se adoptarán con el voto concurrente de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Artículo 22: Las actas de las Asambleas Generales, se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva del Consejo.

## SECCIÓN II

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23: La Junta Directiva de CILCONUEPA, es el máximo órgano ejecutivo constituido para ser posible el manejo administrativo, económico y social de éste. Estará compuesto por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, Un Fiscal y dos Vocales.

Artículo 24: La Junta Directiva será juramentada por un representante que designe la Asamblea General Ordinaria y Sus responsabilidades serán indelegables.

Artículo 25: La Junta Directiva durará dos años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 26: Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de sus actos, a menos que dejen constancia expresa de su oposición en el Acta respectiva, la responsabilidad a que se refiere este artículo, prescribirá al vencimiento del año de haber dejado el cargo.

Artículo 27: La Junta Directiva ejercerá sus funciones en forma colectiva y sólo podrá adoptar resoluciones válidas reunidas en sesión, su quórum se formará con la presencia de cinco de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas Actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital.

Artículo 28: Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto concurrente de cinco de sus miembros, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar.

Artículo 29: La Junta Directiva del **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE NUEVO PARAÍSO (CILCONUEPA)**, tendrá las siguientes atribuciones: a.- Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas. b.- Cumplir las resoluciones que adopten la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y el funcionamiento del Consejo. c.- Dirigir al Consejo y aprobar todos los asuntos que sean necesarios para su buen funcionamiento. d.- Someter a la consideración de la Asamblea General las políticas, planes y programas de producción, servicios y demás concernientes a la comunidad. e.- Preparar los presupuestos de producción, controlar y evaluar periódicamente los planes y programas de la

comunidad. f.- Organizar las comisiones o grupos de trabajo e integrarlos según lo establezca el Reglamento Interno del Consejo. g.- Custodiar y velar por los bienes y documentos de la comunidad. h. Supervisar los proyectos que se efectúen.

### DEL PRESIDENTE

Artículo 30: Son atribuciones del Presidente: a.- Representar legalmente al Consejo Indígena Lenca (CILCONUEPA), en todos los actos y contratos, previa autorización de la Junta Directiva. b.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales. c.- Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. d.- Autorizar junto con su firma y la del Tesorero los retiros de los fondos del Consejo acompañando la documentación de soporte. e.- Registrar su firma junto con la del Tesorero, ante la institución bancaria que designe la Junta Directiva. f.- Conferir poder general de administración y judicial. g.- Firmar con el Secretario la convocatoria para Asambleas Generales.

### DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 31: Son atribuciones del Vice-Presidente: a.- Sustituir al Presidente en su ausencia. b.- Los demás que le señale el reglamento interno y le delegue la Junta Directiva.

### EL SECRETARIO

Artículo 32: Son atribuciones del Secretario: a.- Administración del patrimonio del Consejo. b.- Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos, resoluciones y Acuerdos emitidos por la Asamblea General y la Junta Directiva. c.- Custodiar los libros de actas, registro de miembros y correspondencia. d.- Extender certificaciones, constancias previo el visto bueno del Presidente. e.- Informar a la Presidencia de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales, las actuaciones que consideren violatorias de los estatutos, reglamentos, resoluciones y Acuerdos de ésta y de la Asamblea General.

### DEL TESORERO

Artículo 33: Son atribuciones del Tesorero: a.- Será responsable de los fondos y velará por el adecuado registro de los mismos. b.- Registrar su firma junto con la del Presidente en la institución bancaria que designe la Junta Directiva. c.- Autorizar junto con su firma y la del Presidente el retiro de los fondos del consejo acompañando la documentación de soporte. d.- Custodiar los libros contables, talonarios de recibos, y demás inherentes al cargo y que le delegue la Junta Directiva o Asamblea General. e.- Los demás que otorgue la Junta Directiva y sus reglamentos.

### DEL FISCAL

Artículo 34: Son atribuciones del Fiscal: a.- Llevar un control de las operaciones efectuadas y velar por un estricto cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b.- Reportar ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General cualquier irregularidad en el manejo del patrimonio del Consejo.

### DE LOS VOCALES

Artículo 35: Son atribuciones de Los Vocales: a.- Suplir temporalmente las ausencias del Presidente, lo sustituye el Vice-Presidente, Secretario, Fiscal en el orden de precedencia. b.- Integrar comisiones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.

**CAPÍTULO V****PATRIMONIO ECONÓMICO**

Artículo 36: El patrimonio económico del Consejo Indígena Lenca, estará constituido por: a.- Las tierras y recursos del suelo donde está asentada nuestra comunidad de conformidad con el Artículo 346 de la Constitución de la República. b.- Donaciones, herencias y legados que pudiera obtener nuestra comunidad. c.- Los bienes, muebles e inmuebles que pueda obtener nuestra comunidad. d.- Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que aporten los miembros del Consejo. e.- Las utilidades que pudiesen provenir de proyectos colectivos que implemente la comunidad.

**PATRIMONIO CULTURAL**

Artículo 37: El patrimonio cultural del Consejo Indígena Lenca esta constituido por: a.- Sus danzas, ritos socioreligiosos. b.- Su medicina tradicional. c.- Su alfarería, artesanía y demás formas de transformación de la naturaleza. d.- Los restos arqueológicos, sitios, monumentos que permitan encontrar la memoria etno-histórica de nuestro pueblo. e.- Sus tradiciones orales y escritas, usos y costumbres que definen a los Lencas como tal. f.- La vestimenta propia de nuestra idiosincrasia.

**CAPÍTULO VI****DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 38: CILCONUEPA, se disolverá por las siguientes causas: a.- La imposibilidad de cumplir con los principios y objetivos determinados en los presentes estatutos. b.- Por la pérdida del patrimonio económico y extinción del patrimonio cultural. c.- Por la unión o fusión con otras Organizaciones de similares principios. d.- Por la decisión unánime de todos los miembros.

Artículo 39: La disolución se llevará a cabo en Asamblea Extraordinaria y el acuerdo se tomará con las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Artículo 40: El comité liquidador será el responsable de pagar todas las obligaciones que el Consejo tuviere con terceros y remanente se donará a una Asociación que persiga iguales bienes y similares objetivos.

**CAPÍTULO VII****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 41: Lo no establecido en los presentes estatutos, será resuelto en Asamblea General y las resoluciones tomadas por los miembros serán aplicables a todos los miembros del Consejo.

**SEGUNDO:** El CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE NUEVO PARAÍSO (CILCONUEPA), presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** El CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE NUEVO PARAÍSO (CILCONUEPA), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** El CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE NUEVO PARAÍSO (CILCONUEPA), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE NUEVO PARAÍSO (CILCONUEPA), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps.150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURI REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de noviembre de dos mil seis.

**SONIA LETICIA CRUZ LOZANO**  
SECRETARIA GENERAL

17 M. 2011.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General, de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 14-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de febrero de dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha cinco de octubre del dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-05102010-2156 por el Abogado **WALTER DAVID RODRÍGUEZ GOMEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, con domicilio en la colonia San Antonio, 2 1/2 cuadra al sur de la municipalidad, primera calle, bloque 1, lote 2, en el municipio de Pimienta, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable. U.S.L. No. 842-2011 de fecha 19 de enero de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 177-2010 de fecha 6 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, con domicilio en la colonia San Antonio, 2 1/2 cuadra al sur de la municipalidad, primera calle, bloque 1 lote 2, en el municipio de Pimienta, departamento de Cortés, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD**”

**CAPÍTULO I  
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y  
DOMICILIO**

**Artículo 01.-** El presente Estatuto regula la organización y funcionamiento de la organización que se denomina ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, fundada el dos (2) de agosto del año dos mil diez (2010), con carácter permanente, sin fines de lucro y que en adelante se denominará ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD.

**Artículo 02.-** LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, se rige por el presente Estatuto y Reglamentos que de éstos se deriven y por las leyes vigentes en el territorio hondureño.

**Artículo 03.-** El Radio de Acción de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, será en el territorio nacional, con domicilio en el municipio de Pimienta, siendo su dirección la colonia San Antonio, dos y media (2 1/2) cuadras al sur de la municipalidad primera calle, bloque uno (1), lote dos (2).

**Artículo 04.-** El uso del nombre estará únicamente limitado a los miembros de esta organización cuya afiliación esté debidamente registrada.

**Artículo 05.-** El derecho al uso del nombre será automático y al terminar la afiliación de cualquier miembro, se revocará inmediatamente su uso.

**CAPÍTULO II****OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD**

**Artículo 06.-** Los objetivos de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD serán: La Organización tendrá como objetivo general: Contribuir al manejo sostenido del recurso hídrico, a la Promoción, Preservación y tratamiento de las fuentes de agua. La Organización tendrá como objetivos específicos. a) Realizar la gestión de fondos a nivel nacional e internacional para ejecutar proyectos de dotación de agua potable. b) Implementar y/o fortalecer actividades educativas ambientales no formales con participación comunitaria. c) Contribuir a la organización, capacitación de las organizaciones locales para lograr sostenibilidad de los proyectos de agua. d) Incentivar el cumplimiento de las leyes de aplicación para el manejo adecuado de los recursos hídricos.

**CAPÍTULO III****DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 07.-** Serán miembros de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, aquellas personas naturales ó jurídicas legalmente constituidas, de honorabilidad reconocida que hayan sido aceptadas por la Junta Directiva y la Asamblea de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y sus Reglamentos.

**Artículo 08.-** LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, tendrá cuatro tipos de miembros: a) FUNDADORES, b) ACTIVOS, c) HONORARIOS, d) CORPORATIVOS.

**Artículo 09.-** MIEMBROS FUNDADORES: aquéllos que propusieron e iniciaron la Organización y que participaron en la sesión de Constitución.

**Artículo 10.-** MIEMBROS ACTIVOS: Toda persona natural que por su voluntad solicite a la asamblea su incorporación a LA ORGANIZACIÓN EL AGUA TU PRIORIDAD, el cual tendrá todos los derechos que le confieren estos estatutos y su reglamento.

**Artículo 11.- MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas que por su trabajo, ayuda moral e intelectual, contribuyan al desarrollo y progreso de LA ORGANIZACIÓN EL AGUA TU PRIORIDAD o de la comunidad en general.

**Artículo 12.- MIEMBROS CORPORATIVOS:** Cualquier persona nacional o extranjera que represente a personas jurídicas que se dediquen a actividades lícitas y que deseen ayudar económicamente a la extensión y promoción de los propósitos y finalidades de LA ORGANIZACIÓN EL AGUA TU PRIORIDAD.

**Artículo 13.-** La designación de los miembros Honorarios y Corporativos, deberá ser aprobada en la Asamblea Ordinaria, notificada por la Secretaría al menos una semana antes, por una mayoría de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros activos presentes. La designación de cada categoría será discutida y aprobada individualmente, conforme la documentación suficiente que respalde la solicitud, la cual deberá ser presentada a través de dos miembros Activo o la Junta Directiva.

#### DERECHOS DE LOS MIEMBROS

**Artículo 14.-** Todo Miembro Fundador y Activo de LA ORGANIZACIÓN EL AGUA TU PRIORIDAD, tiene derecho a voz, voto, presentar mociones, elegir y ser electo, participar en las diferentes actividades, programas, servicios o proyectos, ya fuere como responsable si es nombrado como tal, o como miembro del equipo de trabajo, integrar comisiones, delegaciones, comités especiales, representar a LA ORGANIZACIÓN EL AGUA TU PRIORIDAD por designación expresa del presidente, integrar la Junta Directiva, integrar el Tribunal de Honor, optar a premios y demás derechos que le conceden este Estatuto y los que la Asamblea pueda aprobar de manera específica. Lo anterior está sujeto a los diferentes Reglamentos correspondientes.

**Artículo 15.-** Cuando el Miembro esté suspendido o haya perdido su calidad de miembro activo, únicamente gozará del derecho de voz en cualesquiera Asamblea que asista previa autorización del Presidente. No tendrá ningún otro derecho. La suspensión será regulada en el Reglamento, asimismo su activación como miembro.

#### OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

**Artículo 16.-** Todo Miembro Fundador y Activo tiene la obligación de asistir a las diferentes Asambleas, aceptar los nombramientos que haga la Presidencia, votar, pagar sus obligaciones económicas en los plazos estipulados, presentar los diferentes informes verbales y/o escritos requeridos en el tiempo indicado, y los demás deberes que este Estatuto le concede y los otros específicos que la Asamblea apruebe.

**Artículo 17.-** Cualquier miembro Activo, podrá solicitar permiso por escrito hasta por cuatro (04) meses en un período legal, para ausentarse de las actividades de LA ORGANIZACIÓN EL AGUA TU PRIORIDAD, quedando exento únicamente de pagar las cuotas extraordinarias adoptadas en su ausencia. Su reintegro, lo deberá comunicar por escrito a la Junta Directiva, quedando activo después de haber comprobado sus obligaciones económicas en la siguiente sesión.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 18.-** La Asamblea estará conformada por los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

**Artículo 19.-** La Asamblea General es la autoridad suprema de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD y se constituye por la reunión de sus miembros fundadores y activos conforme al quórum establecido para cada una de ellas. Sus resoluciones serán ejecutadas por la Junta Directiva, Comisiones, Comités Especiales y demás miembros de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD.

**Artículo 20.-** La Asamblea se regirá en sus sesiones por la Guía de Procedimientos Parlamentarios y podrá adoptar al espíritu de éstas, los reglamentos y procedimientos necesarios.

**Artículo 21.-** Las Asambleas serán de cuatro clases: a) Asambleas Ordinarias, b) Asambleas Extraordinarias, c) Asamblea General de Elecciones; y, d) Asamblea General Anual.

**Artículo 22.-** De la Asamblea Ordinaria: Ordinariamente la Asamblea sesionará por lo menos una vez cada dos (2) meses teniendo como finalidad el que sus miembros se relacionen entre sí y propongan, discutan y aprueben los proyectos en el marco de los objetivos de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, se establecerá su quórum con la presencia del sesenta por ciento (60%) de sus miembros fundadores y activos. En caso de no reunirse el quórum establecido, podrá celebrarse la Asamblea cuando los miembros presentes así lo dispongan, pero sus decisiones deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea Ordinaria legalmente constituida. La Asamblea se celebrará con previa convocatoria por la secretaria de la Junta Directiva, por lo menos quince (15) días antes, por escrito, o vía Grupo Electrónico (E-group), indicándoles lugar, fecha, hora y la agenda a tratar, en que se celebrará la Asamblea mediante notificaciones por listas, habiendo firmado éstos acuse de recibo, sus atribuciones serán: a) Autorizará las erogaciones mayores de setecientos cincuenta dólares o su equivalentes en Lempiras (\$ 750.00). b) Conocerá, discutirá, aprobará ó improbará todos los proyectos, mociones, etc, de actividades que realicen la fundación. c) Conocerá y resolverá todos los asuntos propios de esta Asamblea. d) Se someterán a discusión y aprobación los reglamentos internos que regirán a la Organización. Por lo menos en la Asamblea Ordinaria anterior de la celebración de la Asamblea General Anual, la Asamblea Ordinaria elegirá una terna de Revisores Fiscales Honorarios, quienes no serán miembros de la Junta Directiva y sus funciones serán: a) Revisar todo el movimiento de la Tesorería de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD. b) Presentar su informe con las recomendaciones correspondientes a la Asamblea General Anual.

**Artículo 23.-** La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier tiempo por el Presidente, Fiscal, o mediante solicitud escrita de un número no menor de diez (10) miembros activos. Para que se considere legalmente constituida, se requiere la presencia de dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros activos de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, si no se reúne dicho quórum, la Asamblea se celebrará el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar indicado en la convocatoria, considerándose legalmente constituida si asisten por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD. Los miembros activos de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, serán convocados por escrito, o vía Grupo Electrónico (E-group), indicándoles lugar, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea mediante notificaciones por listas, por lo menos quince días antes de su celebración, habiendo firmado éstos acuse de recibo. Esta Asamblea tratará exclusivamente sobre la finalidad para la cual fue convocada. Los miembros activos que no puedan asistir físicamente al momento de la celebración de la Asamblea Extraordinaria,

podrán extender una certificación autenticada por el Secretario de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD donde hacen constar que para esa Asamblea extraordinaria en particular han cedido su representación a otro miembro activo, que si asistiría físicamente a ejercer su voto. Un miembro activo no podrá tener más de una representación, a parte de la suya misma, para el ejercicio del voto, es decir máximo dos votos incluyendo el suyo mismo. Conocerá entre otras atribuciones que resulten en su provecho de la ley de este Estatuto las siguientes: a) Conocer y decidir sobre la disolución y liquidación de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, b) Conocer sobre cualquier propuesta de enajenación de los bienes inmuebles de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD o de constitución de todo género de gravámenes sobre los mismos bienes inmuebles y decidir al respecto. c) Conocer y decidir sobre la propuesta de adquisición y venta de bienes inmuebles por parte de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, por compra, venta o cualquier otra forma de concesión de éstos por parte de LA ORGANIZACIÓN EL AGUA TU PRIORIDAD. d) Conocer y decidir sobre la modificación de este Estatuto y los demás Manuales y Reglamentos de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, en cualquier otra parte del territorio de la República de Honduras. f) Ejercer como persona jurídica cualquier facultad que fuere necesaria para ejercer los actos antes mencionados. g) Las resoluciones de esta asamblea se tomarán con el voto concurrente de los dos tercios (2/3) partes de los miembros presentes.

**Artículo 24.-** Durante el mes de septiembre, de cada año, se celebrará una Asamblea General de Elecciones, y al menos diez (10) días antes de su celebración, se convocará a los miembros fundadores y activos personalmente o vía Grupo Electrónico (E-group). El Secretario General enviará copia de la convocatoria de la misma a cada uno de los miembros fundadores y activos de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, la que deberá firmarse en acuse de recibo y al menos en la Asambleas Ordinarias inmediatamente anterior enviará la Agenda de la Asamblea General con las candidaturas inscritas. Dicha Asamblea General de Elecciones será exclusivamente para la elección de la nueva Junta Directiva. Tendrá derecho a voto en esta Asamblea todo miembros fundadores y Activos que tenga durante el período legal, una asistencia a actividades, proyectos y Asambleas Ordinarias no menor del veinticinco por ciento (25%). Los miembros juramentados o reincorporados durante el segundo semestre del año, solamente podrán votar cuando tengan un mínimo de asistencia de dos (2) asambleas ordinarias como miembros fundadores y Activos antes de la celebración de la Asamblea General de Elecciones. Se considerará legalmente constituida con la presencia o mediante representación legal de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros fundadores y activos de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, de los cuales, por lo menos deberá estar presente el cincuenta por ciento (50%) de la Junta Directiva; sus resoluciones valdrán si son tomadas por mayoría simple de votos. En caso de no reunirse el quórum establecido, será celebrada legalmente el siguiente día, en el mismo lugar y hora indicada en la convocatoria, si asisten o mediante representación legal por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros activos de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD. Los miembros fundadores y activos que no puedan asistir físicamente al momento de la celebración de la Asamblea General de Elecciones podrán extender una certificación autenticada por el Secretario de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD donde hacen constar que para esa Asamblea en particular han cedido su representación a otro miembro activo, que si asistiría físicamente, a ejercer su voto. Un miembro no podrá tener más de una representación, a parte de

la suya misma, para el ejercicio del voto, es decir máximo dos votos incluyendo el suyo mismo. Sus atribuciones son: Elegir por un período legal a los Miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 25.-** Durante el mes de noviembre, de cada año, se celebrará una Asamblea General Anual, y al menos diez (10) días antes de su celebración. El Secretario General enviará copia de la convocatoria de la misma a cada uno de los miembros fundadores y activos de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, la que deberá firmarse en acuse de recibo y al menos en Asamblea Ordinaria inmediata anterior enviará la Agenda de la Asamblea General Anual con los asuntos pertinentes a dicha Asamblea. Tendrá derecho a voto en ésta Asamblea todo miembros activo que tenga durante el período legal, una asistencia a actividades, proyectos y asambleas ordinarias no menor del veinticinco por ciento (25%). Los miembros juramentados o reincorporados durante el segundo semestre del año, solamente podrán votar cuando tengan un mínimo de asistencia de dos (2) Asambleas Ordinarias como miembros fundadores y activos antes de la celebración de la Asamblea General Anual. Se considerará legalmente constituida con la presencia o mediante representación legal de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros activos de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, de los cuales, por lo menos deberá estar presente el cincuenta por ciento (50%) de la Junta Directiva, sus resoluciones valdrán si son tomadas por mayoría simple de votos, excepto donde se requiera otro tipo de decisión afirmativa. En caso de no reunirse el quórum establecido, será celebrada legalmente el siguiente día, en el mismo lugar y hora indicada en la convocatoria, si asisten o mediante representación legal por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros activos de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD. Los miembros fundadores y activos que no estén presentes al momento de la celebración de la Asamblea General Anual, podrán extender una certificación autenticada por el Secretario de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, donde hacen constar que para esa asamblea en particular han cedido su representación a otro miembro activo, que si asistiría, a ejercer su voto. Un miembro no podrá tener más de una representación, a parte de la suya misma, para el ejercicio del voto, es decir, máximo dos votos incluyendo el suyo mismo. Sus atribuciones son: a) Discutir, aprobar, modificar o improbar el informe Anual presentado por la Junta Directiva a través del Presidente. b) Discutir, aprobar, modificar o improbar el informe de los Revisores Fiscales Honorarios, sobre el Estado Financiero Anual de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD. c) Recibir los dictámenes de las Comisiones especiales que se nombren con una duración permanente. d) Fijar la cuotas de ingreso y ordinaria para el año siguiente. e) Tratar de los demás asuntos que sean propios de esta Asamblea.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**Artículo 26.-** Como cuerpo ejecutivo de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, existirá una Junta Directiva, integrada de la forma siguiente: Son cargos de Elección Directa: a) El presidente, b) El Vicepresidente, c) El Secretario, d) El tesorero, e) El fiscal; y, f) Los cinco (5) Vocales.

**Artículo 27.-** El gobierno de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, descansará en la Junta Directiva, la cual tendrá el control del patrimonio de la misma y la administración de sus fondos, de acuerdo a este Estatuto.

**Artículo 28.-** En todas las sesiones de la Junta Directiva, cada uno de sus integrantes presentes tendrá derecho a un voto por cada resolución adoptada. Todas las resoluciones se aprobarán por simple mayoría de



votos o mayoría calificada de acuerdo a estos estatutos, debiéndose consignar en la acta respectiva de la sesión.

**Artículo 29.-** La Junta Directiva celebrará como mínimo una (1) sesión al mes. Para este efecto, el Secretario deberá convocar por lo menos con dos (2) días de anticipación, indicando la agenda a tratar, lugar, día y hora.

**Artículo 30.-** Se considerará que existe quórum en las sesiones de Junta Directiva, cuando la mayoría simple de sus integrantes (debidamente convocados) que estén presentes, en caso de no reunirse el quórum establecido, se celebrará el mismo día con los que asistan, una hora después.

**Artículo 31.-** La Junta Directiva podrá ser convocada en cualquier momento para celebrar sesión por el Presidente, o por el Secretario o por solicitud escrita de un tercio (1/3) de sus integrantes, para tratar asuntos específicos o urgentes.

**Artículo 32.-** Para ser elegible en la Junta Directiva, el aspirante deberá tener una asistencia mínima a asambleas ordinarias del cincuenta por ciento (50%) en el período de la elección, ser miembro Fundador y Activo, hondureño o extranjero con residencia legal en el país.

**Artículo 33.-** El aspirante a Presidente o Vicepresidente deberá tener una asistencia mínima a asambleas ordinarias del cincuenta por ciento (50%) en el período anterior y sesenta por ciento (60%) en el período de la elección.

**Artículo 34.-** Se permite la reelección de cada uno de los miembros de la Junta Directiva por un período más. En el caso de que no exista candidato con los requisitos que exija el cargo directivo, dicho cargo quedará vacante, llenándose con un miembro Activo en funciones, propuesto por el Presidente, el cual una vez ratificado por la Asamblea Ordinaria, prestará juramento ante el Presidente ocupando por el resto del período dicha posición. Los miembros Directivos para aspirar a cargos vacantes de la misma, previamente deberán renunciar a su cargo y ser aceptada su renuncia por la Asamblea.

**Artículo 35.-** En caso de ausencia temporal del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente. La ausencia temporal de los demás miembros de Junta Directiva, serán llenados mediante nombramientos efectuados por el Presidente, previa aprobación de la Junta Directiva. La ausencia permanente o renuncia de cualquiera de los miembros de Junta Directiva, a excepción de el Presidente, será llenada mediante nombramiento efectuado por la misma, informándole a la Asamblea Ordinaria en la próxima sesión, para su ratificación.

**Artículo 36.-** En caso de ausencia permanente o renuncia del Presidente, lo sustituirá inmediatamente el respectivo Vicepresidente y se convocará a una Asamblea Extraordinaria inmediatamente para la elección del Presidente, con el voto de las 2/3 partes de los miembros.

**Artículo 37.-** Cualquier miembro de la Junta Directiva puede ser removido de su cargo con la decisión afirmativa de los dos tercios (2/3) de los miembros activos de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, reunidos al efecto en Asamblea Ordinaria, la cual deberá ser notificada al menos una (1) Asamblea Ordinaria antes, por las razones siguientes: a) Por ausencia de cuatro (4) sesiones consecutivas de la Asamblea Ordinaria, sin causa justificada, b) por ausencia de dos (2) sesiones consecutivas de Junta Directiva, sin causa justificada, c) Por la

pérdida de la calidad de miembro activo. d) Por manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 38.-** Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere, cumplir los siguientes requisitos: **PARA EL CARGO DE PRESIDENTE:** a) Ser miembro Fundador y Activo y estar en el pleno uso de sus derechos, b) Haber ocupado un cargo de Junta Directiva, c) tener en LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, una antigüedad continuada mínima de dos (2) años.

#### PARA EL CARGO DE SECRETARIA:

a) Ser miembro Fundador y Activo y estar en el pleno uso de sus derechos, b) tener en LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, una antigüedad continuada mínima de dos (2) años.

#### PARA EL CARGO DE TESORERO:

a) Ser miembro Fundador y Activo y estar en el pleno uso de sus derechos, b) Tener en LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, una antigüedad mínima continuada de un (1) año, c) Tener conocimientos mínimos contables.

#### PARA EL CARGO DE VICEPRESIDENTE

Los mismos requisitos del Presidente.

#### PARA EL CARGO DE FISCAL

a) Ser miembro Fundador y Activo y estar en el pleno uso de sus derechos, b) Tener conocimientos mínimos contables. c) Tener en LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, una antigüedad mínima continuada de un (1) año, **PARA SER VOCALES.** Ser miembro fundador y activo y tener una antigüedad no menor de un (1) año en LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD.

**Artículo 39.-** Los deberes de los Miembros de la Junta Directiva son: **DEL PRESIDENTE:** a) Tendrá la representación legal de LA ORGANIZACIÓN EL AGUA TU PRIORIDAD, b) Tendrá la responsabilidad, control, orientación y supervisión de todos los asuntos de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD. c) Presentará un informe a la Junta Directiva de forma mensual, a la Asamblea Ordinaria en cada sesión y un consolidado a la Asamblea General Anual, involucrando a toda la Junta Directiva. d) Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva, de Asamblea Ordinaria, Extraordinaria, de elecciones y la Asamblea General Anual, e) Representar a LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, en todos los actos oficiales, sociales o culturales en los que se requiera la participación de la misma o delegar su participación, f) Autorizar todos los gastos que hubieren de efectuarse, girando conjuntamente con la firma del Tesorero, contra fondos de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, depositados en instituciones bancarias, previo cumplimiento del proceso administrativo, g) Suscribir conjuntamente con el Tesorero o el Secretario dependiendo de la naturaleza del documento, toda clase de documentos públicos o privados y títulos valores cuya negociación se origine de o para actividades en beneficio exclusivo de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, previa autorización de la Asamblea Ordinaria. h) Autorizar gastos hasta por la suma de setecientos cincuenta dólares americanos (\$ 750.00) o su equivalente en Lempiras

mensuales, no acumulativos para el uso de las actividades de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, i) Nombrar al Responsable de cada proyecto y a su comisión de trabajo, pudiendo esta última ser nominada por el responsable. j) Conferir poderes específicos a miembros fundadores o activos, o a personas extrañas a LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, cuando el caso así lo amerite, previa autorización de la Junta Directiva. k) Firmar con el Secretario todas las actas aprobadas, certificaciones, diplomas, credenciales y demás documentos que se extiendan a nombre de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD. l) En todas las sesiones además de presidirlas servirá como el moderador de los debates y ejercerá el voto de calidad en caso de empate. m) Juramentar a los nuevos miembros y a los directores nombrados, a la Junta Directiva. n) Ejercer todas las demás funciones que de acuerdo a la naturaleza de su cargo le competan de manera exclusiva. **DEL VICEPRESIDENTE.** a) Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal o permanente. b) Ejercer otras actividades que se le asignen. **DEL SECRETARIO:** a) Convocar a los miembros fundadores y activos de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, para la celebración de las sesiones, cualquiera que sea su naturaleza y será responsable de levantar actas fieles de las mismas, las que podrán estar al alcance en cualquier tiempo para los miembros de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, b) Mantener un Registro General de miembros y tener actualizado el Libro de Actas, el de Asistencia y Directorio Empresarial. c) Organizar eficientemente el archivo de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD. d) En la sesión ordinaria de cada mes, deberá presentar un listado de los Miembros Activos de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD. e) Evacuar en lo que le compete, la correspondencia de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD. f) Firmar con el Presidente las certificaciones, actas aprobadas, diplomas, credenciales y demás documentos que se extiendan a nombre de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD. g) Desarrollar bimestralmente el boletín electrónico de actividades realizadas de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD. h) Desarrollar todas aquellas actividades y funciones que según la naturaleza de su cargo le competan. **DEL TESORERO:** a) Recaudar y custodiar las cuotas ordinarias y extraordinarias o cualquier otro ingreso destinado a LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, b) Mantener actualizado los registros contables necesarios para formular los informes financieros requeridos. c) En la sesión ordinaria de cada mes, deberá presentar un listado de los miembros activos para los efectos del artículo No. 25 y 26. d) Proceder de acuerdo a lo estatuido en los numerales cinco (5) y seis (6) de este artículo, correspondiente **DE EL PRESIDENTE,** e) Estará obligado a depositar en una institución bancaria, todos los bienes en efectivo y títulos valores que pertenezcan a la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, abriendo las respectivas cuentas a nombre de LA FUNDACIÓN EL AGUA TU PRIORIDAD, registrando su firma de forma mancomunada a la del presidente. f) Autorizar todos los gastos que hubieren de efectuarse, girando conjuntamente con la firma del presidente, contra fondos de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, depositados en instituciones bancarias, previo cumplimiento del proceso administrativo, g) Presentar en nombre de la Junta Directiva un presupuesto anual de acuerdo con el plan operativo, sometiéndolo a consideración de la Asamblea Ordinaria para que sea aprobada por la misma a más tardar en la Asamblea Ordinaria del mes de febrero, h) La contabilidad de LA ORGANIZACIÓN EL AGUA TU PRIORIDAD será llevada por el Tesorero bajo la supervisión de la Junta Directiva a través del Fiscal, i) Presentar en

una Asamblea Ordinaria del mes de julio y en la Asamblea General Anual, un balance general y un análisis presupuestario de la situación de LA ORGANIZACIÓN EL AGUA TU PRIORIDAD. j) Excitar a los miembros de LA ORGANIZACIÓN EL AGUA TU PRIORIDAD, a mantener al día sus obligaciones económicas. **DEL FISCAL:** a) Velará por el fiel cumplimiento de los Estatutos de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea, b) En cualquier sesión de Junta Directiva o de Asamblea, a solicitud de sus integrantes emitirá opinión sobre procedimientos parlamentarios, c) Sus funciones son de vigilancia e inspección, en consecuencia, revisará el informe financiero semestral y el anual del Tesorero, comunicando lo procedente a la Asamblea, d) Recomendará a la Asamblea cuando proceda, el otorgamiento de finiquitos de solvencia al Responsable de la actividad o comisión en donde se hayan originado fondos para LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, a más tardar en la Asamblea Ordinaria después de recibir el respectivo informe, e) Supervisar lo referente al numeral siete (7) correspondiente **DEL TESORERO**, de este artículo, **DE LOS VOCALES,** a) Asistir a las reuniones ordinarias, extraordinarias, general de elecciones, general anual y cualquier otra sea legalmente convocada. b) Sustituir en ausencia de cualquier miembro de la Junta Directiva para los efectos legales pertinentes. c) Integrar comisiones que sean nombradas por el presidente y aprobada por la Junta Directiva.

#### DE LAS ELECCIONES.

**Artículo 40.-** Los votos por poder serán permitidos y ningún miembro podrá emitir más de dos (02) votos, incluyéndose a sí mismo. El voto es secreto y directo cuando la elección se realice por medio de papeleta. En los demás casos se hace uso de este derecho, levantando la mano.

**Artículo 41.-** El Fiscal amparado en los informes del Secretario y del Tesorero de LA ORGANIZACIÓN EL AGUA TU PRIORIDAD, declarará la solvencia o insolvencia de los miembros de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, para tener derecho al sufragio y de los miembros candidatos propuestos para integrar la Junta Directiva, durante la Asamblea General de Elecciones. Si alguno de los miembros candidatos propuestos, es declarado insolvente, se permitirá su reemplazo antes de celebrarse la elección.

**Artículo 42.-** Durante el mes de septiembre de cada año, se celebrarán elecciones generales para elegir la Junta Directiva que regirá los destinos de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD para el próximo período legal.

**Artículo 43.-** La Elección será por cargo individualmente, los candidatos para optar a los cargos de elección de Junta Directiva son el Presidente, el Vicepresidente, Secretario, tesorero, fiscal y cinco (5) vocales. En la Asamblea Ordinaria anterior a las elecciones, se efectuará un debate presidencial, en el cual participarán todos los miembros de la Asamblea. La elección se efectuará por cargo y saldrá electo el miembro activo que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. En caso que alguno de los postulantes a cargos directivos esté ausente en la Asamblea General de Elecciones, deberá enviar nota escrita a la Asamblea General de Elecciones, haciendo constancia de la aceptación de su postulación, caso contrario se procederá a su reemplazo.

**Artículo 44.-** En caso de que un cargo a elección estuviese incompleto por falta de requisitos del cargo de Junta Directiva, en el marco de la Asamblea General de Elecciones en el punto de elecciones cualquier miembro activo de la Asamblea podrá postular a uno o más miembros activos idóneos para que sean candidatos a dichos cargos, si existiesen dos o más postulaciones a un mismo cargo se elegirá al ganador mediante una elección individual celebrada en la asamblea general de elecciones, el voto en dicha elección será secreto.

**Artículo 45.-** En caso de empate, se realizará una segunda elección, entre los candidatos empatados y de persistir esta situación. **EL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD**, hará uso del voto de calidad. En este caso esta función es indelegable.

**Artículo 46.-** El proceso de elección estará a cargo de una Junta Electoral nombrada por la Junta Directiva y el Fiscal en calidad de observador, por lo menos dos Asambleas Ordinarias antes de la celebración de la Asamblea General de Elecciones, un reglamento interno regulará su funcionamiento, el reglamento deberá ser socializado ante la Asamblea General de Elecciones al momento que la Junta Electoral tome posesión.

**Artículo 47.-** Por lo menos un mes antes de la toma de posesión de la Junta Directiva electa se conformará una comisión de transición integrada por dos miembros nombrados por la Junta Directiva entrante y dos miembros nombrados por la Junta Directiva saliente, con el fin de elaborar un informe actual de la situación de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, dicha comisión se regulará por un reglamento interno.

**Artículo 48.-** La Junta Directiva electa, tomará posesión de sus cargos de preferencia el día primero (1) de enero de cada inicio de período.

**Artículo 49.-** En la toma de posesión de la nueva Junta Directiva, el Presidente entrante prestará juramento ante el Presidente saliente e inmediatamente después, los demás integrantes de la Junta Directiva entrante prestarán el respectivo juramento ante el nuevo Presidente.

**Artículo 50.-** El período legal y el período de administración de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, se inicia inmediatamente con la toma de posesión de la siguiente Junta Directiva por la duración de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un solo período más.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 51.-** El patrimonio de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, estará constituido por todos los valores en moneda de circulación legal en el país, títulos valores, bienes muebles e inmuebles, aportaciones, donaciones y en general, toda clase de activos registrados a nombre de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD.

#### CAPÍTULO VI DE LAS REFORMAS

**Artículo 52.-** Existen dos (2) clases de reformas: Total y Parcial, según comprenda la totalidad de el Estatuto o únicamente uno o varios artículos, dichas reformas sólo podrán realizarse en Asamblea extraordinaria.

**Artículo 53.-** Las reformas parciales o totales del Estatuto aprobadas, deberán ser sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, para su aprobación y registro ante la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) adscrita a la referida Secretaría de Estado.

**Artículo 54.-** Cualquier Reglamento derivado de este Estatuto podrá reformarse de manera total o de manera parcial y se usará el mismo procedimiento que el del Estatuto, excepto que para la aprobación, bastará únicamente el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros fundadores y activos presentes.

**Artículo 55.-** Cuando se requiera la promulgación de nuevos Reglamentos, manuales u otros similares se procederá de acuerdo al proceso de reforma total del Estatuto.

#### CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 56.- LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD** se disolverá: a) Por acuerdo de por lo menos tres cuartas (3/4) partes de los miembros fundadores y activos reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada especialmente al efecto, la cual deberá tener la representatividad de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD. Los miembros que comparezcan en representación de otro miembro a través de Poder o Carta Poder, se permitirá su votación, esto aplica únicamente para la disolución y liquidación de la Organización. b) Por imposibilidad para cumplir con los objetivos propuestos. c) Por sentencia Judicial o Resolución del Poder Ejecutivo.

**Artículo 57.-** En caso de disolución de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD, se nombrará una comisión Liquidadora nombrada por la Asamblea Extraordinaria, quien ostentará la representación, son liquidadores: El Presidente, el Tesorero y el Fiscal, quienes serán los encargados de realizar los informes e inventarios necesarios, cancelar las deudas contraídas con terceros, y en caso de existir remates en sus haberes, harán el respectivo traspaso de los activos a la Institución con fines similares o de beneficencia que la Asamblea designe, dando el conocimiento correspondiente al Poder Ejecutivo, por medio del conducto legal, para la cancelación de su personería jurídica.

**SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano Interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO: La disolución y liquidación de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EL AGUA TU PRIORIDAD**, se hará de conformidad

a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARLOS AFRICO MADRID HART, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil once.

**PASTORAGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

17 M. 2011

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 192-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ventidós de febrero de dos mil diez.

**VISTA:** Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. **P.J.10112009-2755**, por el Abogado **OTILIO BANEGAS MEJÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN SALESIANOS COOPERADORES DE HONDURAS**, con domicilio en la colonia Río Grande, casa No. 918, bloque “O”, 12 calle, 10 avenida, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a favor de su representada.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el **DICTAMEN No. U. S. L. 1320-2009**, de fecha 06 de mayo de 2009, pronunciándose favorablemente porque se conceda lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que la **FUNDACIÓN SALESIANOS COOPERADORES DE HONDURAS**, dentro de sus objetivos establece actividades vinculadas al quehacer fundamental de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN** y el **INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA)** por lo cual, para la realización de cualquier actividad en este giro deberá obtenerse la autorización de dichos entes.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República, 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 56, 58 del Código Civil, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a la **FUNDACIÓN SALESIANOS COOPERADORES DE HONDURAS**, con domicilio en la colonia Río Grande, casa No. 918, bloque “O”, 12 calle, 10 avenida, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SALESIANOS COOPERADORES DE HONDURAS”**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,**  
**DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 1.-** Constitúyase la **FUNDACIÓN DE SALESIANOS COOPERADORES DE HONDURAS**, que podrá abreviarse con las siglas F. S.C, la que de ahora en adelante se denominará “**LA FUNDACIÓN**”, como una institución de carácter civil, apolítica, sin distinción de raza, credo, nacionalidad y sin fines de lucro.

**Artículo 2.-** El domicilio de la Fundación será la colonia Río Grande, casa No. 918, bloque “O”, 12 calle, 10 avenida, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, C. A., con teléfono No. 2226-6291, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, conforme a la legislación.

**Artículo 3.-** La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

## CAPÍTULO II OBJETIVOS O FINALIDADES

**Artículo 4.-** Los objetivos de la Fundación de Salesianos de Cooperadores de Honduras, son: a) Contribuir con el desarrollo de la niñez, la juventud y la familia, b) Favorecer a su inserción sociocultural a los más necesitados a través de programas de educación en forma de capacitación técnica, asistencia y educación en salud todo en forma gratuita. Provocando en lo referente a una transformación integral para prepararlos a enfrentar sus realidades y cambiarlas, c) Fomentar el proceso educativo que desarrolle al ser humano de manera integral (mental, física y espiritual), d) Prevenir la violencia en todas sus facetas ( delincuencia, asociación ilícita, paternidad irresponsable, ) promoviendo principalmente a niños (as), y jóvenes más pobres, mediante la colaboración en la educación y cultura en las escuelas ya existentes, el proceso de formación y asistencia integral, creándoles una nueva cultura de valores, e) Fomentar entre sus miembros un espíritu de servicio y cooperación para los niños(as), y jóvenes, f) Brindar el acompañamiento Salesiano en todas las actividades recreativas y de orientación con los niños(as), y jóvenes, g) Establecer y administrar programas específicos de salud, programas culturales, técnicos, deportivos, de computación, y de promoción de valores, h) Propiciar y estimular la participación de la familia y, de la comunidad, fortaleciendo de esta forma lazos de integración, i) Ejecutar y participar en programas relacionados con los derechos humanos en lo que respecta a: niños o niñas, jóvenes y familia en coordinación con Instituto Hondureño de la Niñez y la familia, j) Colaborar en obras educativas y escolares a favor de los niños o niñas y jóvenes más necesitados; y, k) Valerse de los medios sociales de comunicación masivos para crear y difundir cultura y valores, para la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Todos estos objetivos se realizarán de forma gratuita.

## CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

**Artículo 5.-** Podrán ser miembros de la Fundación toda persona mayor de veintiún años de edad, sin distinción de sexo, raza, credo o ideología política, que solicite por escrito a la Junta Directiva, quien tomará en cuenta la conducta moral, los ideales Espirituales y buena voluntad, para participar en las obras

Salesianas, cumplir con sus Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones que tome la Asamblea General o la Junta Directiva. La calidad de Miembro es intransmisible y se pierde por las causas previstas en estos Estatutos.

**Artículo 6.-** La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos; y, c) Miembros Honorarios.

**Artículo 7.- Miembros Fundadores**, son todas las personas naturales que firmaron el Acta de Constitución y que dieron el aporte inicial para constituir la misma.

**Artículo 8.- Miembros Activos**, son todas aquellas personas Naturales o Jurídicas con existencia legal en el país que la Asamblea General acepte a propuesta de la Junta Directiva de la Fundación.

**Artículo 9.- Miembros Honorarios**, son las personas Naturales o Jurídicas Nacionales o extranjeras con existencia legal en el país que de manera desinteresada contribuyan a los objetivos o fines de la Fundación, los cuales para ser reconocidos por la Asamblea General Ordinaria, deberán ser propuestos por la Junta Directiva.

**Artículo 10.-** Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos. a) Asistir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Elegir y ser electo a un cargo en la Junta Directiva, llenando los requisitos que señalen los Estatutos, c) Colaborar en todas las actividades que la Fundación desarrolle, y recibir la información con respecto a los Proyectos y Actividades de la Fundación; y, d) Las demás que les señalen los Estatutos, Reglamentos Internos de la Fundación.

**Artículo 11.-** Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Asistir con voz pero sin voto cuando sean invitados a la Asamblea General; y, b) Recibir la información con respecto a los Proyectos y Actividades de la Fundación.

**Artículo 12.-** Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación y que la Asamblea General o la Junta Directiva les encomiende, c) Cancelar las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias acordadas en la Asamblea General; y, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos, Resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

**Artículo 13.-** La calidad de Miembro de la Fundación se perderá: a) Por renuncia escrita presentada y admitida por la Junta Directiva de la Fundación; y, b) Por la exclusión aprobada por la Asamblea General o por la Junta Directiva, por grave violación a los Estatutos, los Reglamentos Internos y las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 14.-** El gobierno de la Fundación será ejercido por:  
a) La Asamblea General que podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, y será la máxima autoridad; y, b) La Junta Directiva, tendrá a su cargo el funcionamiento de la Fundación dentro de sus respectivas facultades y atribuciones.

**Artículo 15.-** La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores y activos debidamente registrados.

**Artículo 16.-** La Asamblea General Ordinaria, se reunirá el veintiocho de febrero de cada año, posterior a la finalización de cada ejercicio fiscal, y, la Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada por la Junta Directiva de la Fundación. La Asamblea General Ordinaria, se entenderá integrada válidamente cuando concurran en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros fundadores y activos; y, en segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria con los miembros que asistan. La Asamblea General Extraordinaria, se entenderá integrada con dos tercios de los miembros fundadores y activos que asistan, y si no se logra dicho quórum se hará una nueva convocatoria quince días después.

**Artículo 17.-** El miembro Fundador o Activo, que no pudiere asistir a cualquiera de las Sesiones de Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito u otro miembro. El límite de representación es de un miembro con voz y voto a nombre de su representado.

**Artículo 18.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar los Reglamentos Internos de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, Programas, el Presupuesto Anual de la Fundación, propuestos por la Junta Directiva. d) Aprobar o desaprobado la Memoria anual de labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los Miembros Fundadores o Activos. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los Bienes Muebles o Inmuebles de propiedad de la Fundación; y, g) Aprobar o improbar todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

**Artículo 19.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos; b) La disolución o Liquidación de la Fundación; c) Solicitar cuentas a la Junta Directiva de la administración de la Fundación; y, d) Cualquier otra causa calificada por la asamblea.

**Artículo 20.-** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes, y, en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes.

**Artículo 21.-** La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: a) Un (a) Presidente (a); b) Un(a) Secretario(a); c) Un(a) Tesorero(a); d) Dos Vocales; y, e) Un(a) Fiscal.

**Artículo 22.-** Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un solo período igual, los cuales una vez electos tomarán posesión de sus cargos.

**Artículo 23.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

**Artículo 24.-** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

**Artículo 25.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por una administración eficiente del Patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria anual de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, Programas, Proyectos y Presupuesto de la Fundación, ponerlos en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Fundación los comités o comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de ésta; g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros activos u honorarios, y proponerlos a la Asamblea General; y, i) Resolver todos los asuntos que no estén contemplados en estos Estatutos, debiéndolos poner en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación y posterior ratificación.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poder a un Profesional del Derecho o a cualquier persona, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y, e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria de labores de la fundación y cualquier informe que sea solicitado por la misma.

**Artículo 27.-** Son atribuciones del Vice-presidente. Las mismas del Presidente, cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

**Artículo 28.-** Son atribuciones del Secretario. a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta

Directiva; b) Conservar el Archivo de Documentos y Registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las Certificaciones o Constancias que fueren solicitadas a la Fundación con el visto bueno del Presidente; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de comunicación de la Fundación; f) Redactar y leer las Actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva; y, g) Colaborar en la preparación de las memorias anuales de labores de la Junta Directiva.

**Artículo 29.-** Son atribuciones del Tesorero. a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en una Institución del Sistema Bancario Nacional que la Junta Directiva le indique; b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; d) Rendir cuenta periódica al ser requerido por la Junta Directiva y preparar informe al final de cada período; y, e) Asumir solidariamente con el Presidente las responsabilidades por los gastos efectuados.

**Artículo 30.-** Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia, impedimento o por delegación expresa de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) Ejercer los cargos que se les confíe y cumplir con las gestiones que les sean encomendadas; d) Suministrar los informes y datos que le sean necesarios a la Fundación para el cumplimiento de sus objetivos; y, e) Cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

**Artículo 31.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el manejo correcto de los fondos de la Fundación, b) Firmar con el Tesorero los informes que deben rendirse ante la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Informar inmediatamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva, según el caso, sobre cualquier irregularidad que se encuentre en el manejo de los fondos de la Organización; y, d) Las demás atribuciones concernientes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 32.-** El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de los Miembros Fundadores de TRES MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPTRAS (L. 3,125.00); b) Los miembros Activos darán un aporte mensual por la cantidad de DOSCIENTOS LEMPTRAS (Lps. 200.00), o cuando la Asamblea General Ordinaria lo determine; c) Las donaciones, Herencias, Legados o contribuciones de Personas Naturales o Jurídicas Nacionales o Extranjeras, los recursos propios acumulados y su plusvalía; d) Las actividades que la Fundación realice sin fines de lucro y que al final le dejen ingresos económicos; y, e) Los bienes inmuebles o muebles que adquiera.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

**Artículo 33.-** Se podrá disolver la fundación por disposición de la Ley o por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros convocados específicamente para decidir respecto a su disolución. Aprobada ésta se procederá a su liquidación por medio de una Junta Liquidadora nombrada en la misma sesión por la Asamblea General. La convocatoria deberá hacerse por anticipado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta", y en dos (2) periódicos de mayor circulación en el país, por medio de tres avisos que deberán publicarse con intervalos de tres (3) días por lo menos entre cada publicación.

**Artículo 34.-** La Asamblea General Extraordinaria que acordare la disolución de la fundación nombrará a la Junta Liquidadora integrada por tres personas, quienes deberán rendir cuenta de su gestión en una Asamblea General Extraordinaria, previa convocatoria hecha por los Liquidadores.

**Artículo 35.-** Después de cubrir los pasivos que hubiere, el Patrimonio que existiere después de efectuada la liquidación, se destinará a una Institución de Beneficencia con fines similares que señale la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 37.-** Son causales de disolución y Liquidación: a) La imposibilidad de seguir operando para cumplir la finalidad para la cual se ha constituido la Fundación; b) Si se disminuye significativamente o se pierden los bienes que forman el patrimonio de la Fundación; y, c) Si los fondos que se perciben de los bienes de otras rentas que forman parte del Patrimonio de la Fundación fuere insuficientes durante un año consecutivo.

#### **CAPÍTULO VII REFORMA O DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 38.-** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros Fundadores y activos que asistieren a la Asamblea general Extraordinaria convocados para tal efecto, si por cualquier razón no se integrare la Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria para una reunión una hora después con el número de miembros presentes.

#### **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 39.-** La Fundación de Salesianos Cooperadores de Honduras, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando su nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada.

**Artículo 40.-** La Fundación de Salesianos Cooperadores de Honduras, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo la herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado.

**Artículo 41.-** Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 42.-** Los miembros que integran la Junta Directiva electa en esta Asamblea, devengarán el sueldo que será fijado y aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 43.-** Lo no previsto en estos Estatutos, se resolverá en el Reglamento interno, o de acuerdo a las Leyes vigentes y los principios generales del derecho.

**SEGUNDO:** La **FUNDACIÓN SALESIANOS COOPERADORES DE HONDURAS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **FUNDACIÓN SALESIANOS COOPERADORES DE HONDURAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **FUNDACIÓN SALESIANOS COOPERADORES DE HONDURAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de La **FUNDACIÓN SALESIANOS COOPERADORES DE HONDURAS**, se

hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO, (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de mayo de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

17 M. 2011

**FE DE ERRATA**

En la Gaceta No. 32,402 del día martes 28 de diciembre del 2010, específicamente en la publicación del Decreto No. 264-2010 de fecha 02 de diciembre de 2010, contentivo del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011**.

En la página A. 33 del Diario Oficial La Gaceta, en el Artículo 114, Columna 1, línea 6, se lee "demandado" y debe leerse "demandante".

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
PRIMER SECRETARIO

17 M. 2011



# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 3083-11  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SHURTECH BRANDS, LLC  
 4.1/ Domicilio: 1985 Tate Boulevard, SE, Hickory, North Carolina 28602, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DUCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2011

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 A. 2011.

1/ No. solicitud: 3084-11  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SHURTECH BRANDS, LLC  
 4.1/ Domicilio: 1985 Tate Boulevard, SE, Hickory, North Carolina 28602, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DUCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 17  
 8/ Protege y distingue:  
 Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar, tubos flexibles no metálicos.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2011

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 A. 2011.

1/ No. solicitud: 3082-11  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: GOSYNTRO

**GOSYNTRO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2011

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 A. 2011.

1/ No. solicitud: 3080-11  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: LOFTAIR

**LOFTAIR**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2011

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 A. 2011.

1/ No. solicitud: 2458-11  
 2/ Fecha de presentación: 21-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES  
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064-6408, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: IMFEd

**IMFEd**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Proveer información de la salud en el tema de diagnóstico y tratamiento de las dificultades de alimentación en infantes y niños con DVDs pregrabados, archivos transferibles, archivos MP3 transferibles, grabaciones MP3, materiales impresos, sitio Web y Podcast.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2011

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 A. 2011.

1/ No. solicitud: 3087-11  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EXINMEX, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida de las Palmas No. 100, colonia Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MABE

**MABE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, cepillos, material de limpieza, artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2011

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35412-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Daimler AG  
 4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 13

8/ Protege y distingue:

Armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos de artificio.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-ENE-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35409-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Daimler AG

4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos, y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, auxiliares sexuales, aparatos de masaje, vendaje con soporte, muebles, adaptados para uso médico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-ENE-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35410-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Daimler AG

4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, aparatos de aire acondicionado, teteras eléctricas, horno eléctricos y de gas, unidades de luz y de aire acondicionado para vehículos, partes para vehículos y motores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-ENE-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35411-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Daimler AG

4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

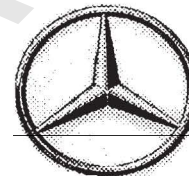
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, sillas de ruedas, motores para vehículos terrestres, transmisiones y partes para carrocería de vehículos, partes para vehículos y motores, coches para bebés, carriolas y sistemas de transporte, asientos de seguridad y elevados para niños para uso en vehículos, bicicletas, motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-ENE-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35400-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Daimler AG

4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

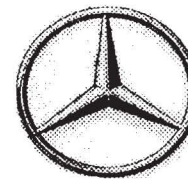
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, materias plásticas en bruto en formas líquidas, virutas o gránulos, reductores para uso en sistemas de escape.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-ENE-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35413-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Daimler AG  
 4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania



**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 14  
 8/ Protege y distingue:  
 Metales preciosos y sus aleaciones, joyería, bisutería, piedras preciosas y semipreciosas, relojería e instrumentos cronométricos, relojes de pared y pulsera y bolsillo, mancuernillas, alfileres de corbata y medallas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 05-ENE-2010

12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35414-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Daimler AG  
 4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 15  
 8/ Protege y distingue:  
 Instrumentos de música, pies y estuches para instrumentos musicales.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 07-ENE-2011

12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35415-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Daimler AG  
 4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta,

artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamento) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, materiales de embalaje para máquinas de escribir, caracteres de imprenta, clichés, pañales de papel para bebés, publicaciones impresas, cajas de pintura para niños, porta chequeras, instrumentos para escribir, principalmente lápices y bolígrafos.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-ENE-2011

12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2010.

1/ No. solicitud: 35416-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Daimler AG  
 4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 17  
 8/ Protege y distingue:  
 Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos en materias plásticas semielaboradas, materiales plásticos semiacabados para uso en manufactura posterior, materias para estope e aislamiento, tubos flexibles no metálicos, partes de vehículos y motores.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-ENE-2011

12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35417-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Daimler AG  
 4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidas en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, bolsos de mano, mochilas, carteras, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería, ropa para animales

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-ENE-2010

12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35423-10  
2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Daimler AG  
4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa, frazadas para viaje, tejidos para la elaboración de artículos de ropa, edredones nórdicos, fundas para almohadas, cojines o edredones nórdicos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-ENE-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35418-10  
2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Daimler AG  
4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:

Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, invernaderos con marcos no metálicos, puertas y ventanas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-ENE-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35419-10  
2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Daimler AG  
4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK)

No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, muebles para el jardín, almohadas y cojines, cestas para picnic.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-ENE-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35421-10  
2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Daimler AG  
4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

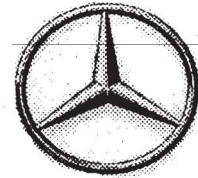
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 22

8/ Protege y distingue:

Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos para transportar materiales a granel, materias de relleno y acolchonado que no estén elaborados de caucho ni materias plásticas, materias textiles fibrosas en bruto.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-ENE-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35422-10  
2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Daimler AG  
4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 23

8/ Protege y distingue:

Hilos para uso textil.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-ENE-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

- 1/ No. solicitud: 35424-10  
2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: Daimler AG  
4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO****5/ Registro básico:**

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados y sombrerería.

**8.1/ Página adicional.****D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-ENE-2011

**12/ Reservas:**

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

- 1/ No. solicitud: 35425-10  
2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: Daimler AG  
4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO****5/ Registro básico:**

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 26

8/ Protege y distingue:

Puntillas y bordados, cintas y lazos, botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales, insignias para uso en vestimenta, cubreteteras, cajas de costura.

**8.1/ Página adicional.****D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-ENE-2010

**12/ Reservas:**

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

- 1/ No. solicitud: 35426-10  
2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: Daimler AG  
4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO****5/ Registro básico:**

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK)

No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 27

8/ Protege y distingue:

Alfombras, felpudos, esteras, linóleoum y otros revestimientos de suelos, tapicerías murales que no sean de materias textiles, papel tapiz.

**8.1/ Página adicional.****D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-ENE-2011

**12/ Reservas:**

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

- 1/ No. solicitud: 35427-10  
2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: Daimler AG  
4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO****5/ Registro básico:**

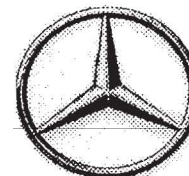
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos, juguetes, naipes, artículos de gimnasia y deporte, decoraciones para árboles de navidad, bicicletas de juguete para niños, carros de juguete, carros de juguete para montar (Bobby cars), carros modelo a escala.

**8.1/ Página adicional.****D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-ENE-2011

**12/ Reservas:**

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

- 1/ No. solicitud: 35428-10  
2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: Daimler AG  
4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO****5/ Registro básico:**

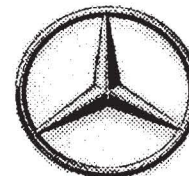
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, comidas preparadas, sopas y papas fritas (chips).

**8.1/ Página adicional.****D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-ENE-2011

**12/ Reservas:**

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35429-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Daimler AG  
 4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, café artificial, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, emparedados, comidas preparadas, pizzas, pasteles y platos de pastas, chocolate

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-ENE-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35430-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Daimler AG  
 4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, horticolas, forestales, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta, comida y bebidas para animales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-ENE-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35431-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Daimler AG  
 4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK)

No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas, bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes para hacer bebidas cervezas con gaseosa (shandy), bebidas desalcoholizadas, cervezas y vinos no alcohólicos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-ENE-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35432-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Daimler AG  
 4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

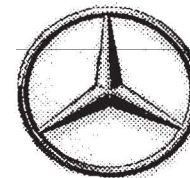
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:

Vinos alcohólicos, bebidas espirituosas y licores, refrescos con alcohol, cocteles alcohólicos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-ENE-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35433-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Daimler AG  
 4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

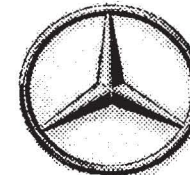
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco, artículos para fumadores, cerillas, encendedores para fumadores, humidores, cajas de rapé, ceniceros.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-ENE-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35406-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Daimler AG  
 4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania



**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), partes para motores acoplamiento y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), aspiradoras, taladros eléctricos, destornilladores eléctricos, incubadoras de huevos, partes para motores, vehículos, máquinas y sistemas de escape.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-ENE-2011

12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35407-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Daimler AG  
 4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 08  
 8/ Protege y distingue:  
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas, arnas blancas, maquinillas de afeitar, maquinillas de afeitar y cortadoras de cabello eléctricas, juegos de manicura y pedicura, implementos para manicura y pedicura.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-ENE-2011

12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35404-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Daimler AG  
 4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK)

No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 08  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresos dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, comidas y bebidas las cuales están adaptadas para usos médicos, preparaciones para desodorizar el aire, botiquines de primeros auxilios.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-ENE-2011

12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35403-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Daimler AG  
 4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 04  
 8/ Protege y distingue:  
 Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado, bujías y mechas para el alumbrado, combustibles, electricidad y velas aromáticas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

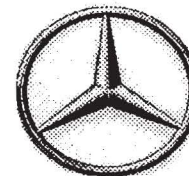
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-ENE-2011

12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35402-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Daimler AG  
 4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas) jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, desodorantes de uso personal, ungüento para los labios.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-ENE-2011

12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35435-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Daimler AG  
 4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

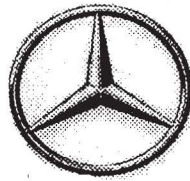
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros; servicios financieros; servicios de negocios inmobiliarios; servicios de construcción de sociedades; banca; corretaje de bolsa; servicios financieros provistos vía el Internet; emisión de pequeños obsequios en relación a esquemas de bono y lealtad; provisión de información financiera; asunción y ejecución de pagos, incluyendo impuestos de vehículos motorizados, y honorarios de estacionamiento, uso de carreteras, alquiler de vehículos y licencias de radio, para otros; emisión de tarjetas de crédito; corretaje de seguros, corretaje financiero; financiamiento de compra de alquileres.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-ENE-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35434-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Daimler AG  
 4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; almacenamiento electrónico de datos; organización, operación y supervisión de esquemas de lealtad e incentivos; servicios de publicidad provistos vía el internet; producción de anuncios de televisión y radio; contabilidad; subastas; ferias comerciales; sondeo de opiniones; procesamiento de datos; provisión de información de negocios; servicios de venta al por menor conectados con la venta de [enumerar productos específicos]; servicios de base de datos incluyendo recolección y compilación de datos en bases de datos de computadora y provisión de información de producción de una base de datos; operación de plataformas de comercio electrónico; venta de vehículos usados; servicios de manejo de flotas; arreglo de exhibiciones y demostraciones de producto; servicios de contratistas primarias

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-ENE-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35408-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Daimler AG  
 4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de inspección, de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; medios grabados, hardware y programación firme (firmware) para computadoras; software para computadoras; software descargable del internet; publicaciones electrónicas descargables; discos compactos; música digital; aparatos de telecomunicaciones; equipo para juegos de computadoras adaptados para uso con una pantalla o monitor de visualización externo; alfombrillas para ratón; accesorios para teléfonos móviles; lentes de contacto, anteojos y gafas para sol; ropa, calzado y sombrerería para protección contra lesiones, accidentes, irradiaciones o incendios; muebles adaptados para uso en laboratorio; marcos para fotografías digitales; ropa con calentamiento eléctrico; celdas de combustible; baterías; partes para vehículos; celdas de combustible, baterías y motores.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-ENE-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35420-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Daimler AG  
 4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, artículos elaborados de cerámicas, vidrio, porcelana o loza los cuales no estén comprendidos en otras clases, cepillos de dientes eléctricos y manuales, cestas para picnic hechas a la medida.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-ENE-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.



1/ No. solicitud: 35439-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Daimler AG  
 4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 40  
 8/ Protege y distingue:  
 Tratamiento de materiales, desarrollo, duplicado e impresión de fotografías, generación de electricidad, manufactura de productos para otros, afinamiento y personalización de vehículos, modificación y adaptación de vehículos, para uso por personas discapacitadas, servicios de carrocería, producción de combustibles.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-ENE-2011

12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35442-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Daimler AG  
 4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios para proveer alimentos y bebida, alojamiento temporal, servicios de restaurante, bar y abastecimiento, provisión de hospedaje para vacaciones, servicios de reserva para restaurantes y hospedaje vacacional, servicios de hogar de ancianos, servicios de orfanatos.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-ENE-2011

12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35436-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Daimler AG  
 4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK)

No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 Construcción, reparación, servicios de instalación, instalación, mantenimiento y reparación de hardware de computadora, pintura y decoración, servicios de limpieza, reparación, mantenimiento y servicios de vehículos, yates y celdas de combustible.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

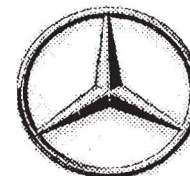
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-ENE-2011

12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 35437-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Daimler AG  
 4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de telecomunicaciones, servicios de salas de chat; servicios de portales; servicios de correo electrónico; proveer acceso para usuarios al Internet; transmisión de radio y televisión, provisión de acceso a redes en línea para recuperación de información y para ordenar productos; provisión de acceso a datos en bases de datos de computadora en relación a la compra de combustibles y carburantes; proveer acceso a información acerca de las ubicaciones, rutas y velocidades de vehículos individuales, en el Internet; telemática.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-ENE-2011

12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2080/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 31464-10  
 2/ Fecha de presentación: 19-10-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BODEGAS CHANDON SA  
 4.1/ Domicilio: Avenida Paseo Colón 746, piso 2 C1063ACU, ciudad de Buenos Aires, Argentina.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

**TERRAZAS**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), vinos y vinos espumosos.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-ENE-2011

12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 674/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 37549-10  
 2/ Fecha de presentación: 17-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DK INTERNATIONAL GROUP CORP.  
 4.1/ Domicilio: 1930, Harrison St. Suite, No. 302, Hollywood, FL 33020  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: americanlite ( Escrito en forma estilizada)



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores azul y verde tal y como se muestra en los ejemplares.  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-ENE-2011

12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2002/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 210-11  
 2/ Fecha de presentación: 05-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Merck KGaA (Organizada bajo las leyes de Alemania)  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250, 64293 Darmstadt, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: M Escrita en forma esterilizada



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-ENE-2011

12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1510/09/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 15503-10  
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NewLead Holdings Ltd. (Organizada y existente bajo las leyes de Bermuda)  
 4.1/ Domicilio: 83 Akti Miaouli & Flessa, 185 38 Piraeus, Greece  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bermuda  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL (Blanco y Negro)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:  
 Proveer servicios relacionados con el transporte de bienes y personas por barco, principalmente, venta o alquiler o adquisición de barcos, supervisión de proyectos de construcción de barcos o conversión, transformación de desarrollo y administración de sistemas operacionales de barcos y sus sistemas de comunicaciones, recopilación y análisis de datos para medir el rendimiento de los barcos; suministro de reserva y servicios de información de boletos de viaje y excursiones; operación y organización de paseos, excursiones y cruceros; corretaje de transporte de carga; manejo de logística de carga; transporte por barco de carga.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8/7/10

12/ Reservas:  
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2019/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 15504-10  
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NewLead Holdings Ltd. (Organizada y existente bajo las leyes de Bermuda)  
 4.1/ Domicilio: 83 Akti Miaouli & Flessa, 185 38 Piraeus, Greece  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bermuda  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL (Blanco y Negro)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Proveer servicios de manejo de negocios y personal, consultoría y administración para otros relacionados con el transporte de carga por barco, principalmente, con respecto a la compra o venta o arrendamiento de barcos, manejo y consultoría de personal, consultoría y manejo de tecnología de información, servicios financieros y contables, sistemas de manejo de seguridad calidad y ambiental (SQEMS) para barcos; servicios de publicidad, servicios de relaciones públicas y servicios de mercadeo, principalmente, promover y comercializar mercancías y servicios de terceros a través de todos los medios de comunicación pública.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-10

12/ Reservas:  
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 2019/10/S

17 M. y 1, 19 A. 2011.

(1) No. solicitud: 2010-031151  
 (2) Fecha de presentación: 14/10/2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: KEKKILA OY  
 (4.1) Domicilio: AYRITIE 8 D, 01510 VANTAA.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: FINLANDIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: KEKKILA



(7) Clase Internacional: 1  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos químicos utilizados en la agricultura y la silvicultura, abonos, sustratos fertilizados y no fertilizados a base de turba hechos de material reciclado, abonos minerales y orgánicos para uso doméstico y agrícola.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 589/10/S

17 M., 1 y 19 A. 2011.

1/ Solicitud: 2009-003396  
 2/ Fecha de presentación: 30/01/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON  
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZEVTERA

## ZEVTERA

7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para humanos, principalmente antiinfecciosos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de julio del año 2010  
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M., y 1 A. 2011

1/ Solicitud: 2010-031745  
 2/ Fecha de presentación: 21/10/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FERTILIZANTES DEL PACÍFICO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Anillo periférico 17-36, zona 11, 01011, Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PELICANO Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2011  
 12/ Reservas: Se reivindican los colores verde, amarillo y blanco, sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos. No se da exclusividad sobre el uso del diseño del pelicano.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M., y 1 A. 2011

1/ Solicitud: 5067-11  
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT  
 4.1/ Domicilio: Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KoTwist

## KoTwist

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Instrumentos médicos, en particular una reconstitución autónoma establecida para la reconstitución y posteriormente una inyección de compuestos farmacéuticos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M., y 1 A. 2011

1/ Solicitud: 5069-11  
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 1144 East Market Street, Akron, Ohio 44316-0001, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REMINGTON

## REMINGTON

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Llantas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M., y 1 A. 2011

1/ Solicitud: 5065-11  
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOICELA

## JOICELA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M., y 1 A. 2011

1/ Solicitud: 3081-11  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEEBRI

## SEEBRI

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M., y 1 A. 2011

1/ Solicitud: 4076-11  
 2/ Fecha de presentación: 02-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CONAGAN CORPORACIÓN NACIONAL DE GANCHOS, C.A.  
 4.1/ Domicilio: Guarenas, Venezuela  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **BESI**



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura.  
 7/ Clase Internacional: 08  
 8/ Protege y distingue:  
 Herramientas e instrumentos impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar, especialmente artículos de manicura y pedicura como limas, cortadores de cutícula, pinzas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/02/2011  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M., y 1 A. 2011

1/ Solicitud: 4077-11  
 2/ Fecha de presentación: 02-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CONAGAN CORPORACIÓN NACIONAL DE GANCHOS, C.A.  
 4.1/ Domicilio: Guarenas, Venezuela  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **BESI**



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura.  
 7/ Clase Internacional: 24  
 8/ Protege y distingue:  
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/02/2011  
 12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M., y 1 A. 2011

1/ Solicitud: 3076-11  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: APPLE, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 56109  
 5.1/ Fecha: 27 julio 2010  
 5.2/ País de origen: Jamaica  
 5.3/ Código país: JM  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **PING**



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M., y 1 A. 2011

1/ Solicitud: 3075-11  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: APPLE, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 56109  
 5.1/ Fecha: 27 julio 2010  
 5.2/ País de origen: Jamaica  
 5.3/ Código país: JM  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **PING**



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M., y 1 A. 2011

1/ Solicitud: 3074-11  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: APPLE, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 56109  
 5.1/ Fecha: 27 julio 2010  
 5.2/ País de origen: Jamaica  
 5.3/ Código país: JM  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **PING**



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

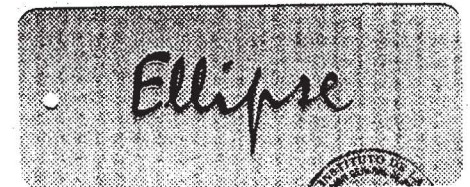
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M., y 1 A. 2011

1/ Solicitud: 29952-10  
 2/ Fecha de presentación: 06-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: C.I. ELLIPSE, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Medellín, Antioquia, Colombia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **Ellipse**



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura.  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/01/2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M., y 1 A. 2011

1/ No. solicitud: 6275-11  
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEDICAL TECHNOLOGY, S. DE R.L. (MEDTECH)  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: "TIPMED" Y DISEÑO

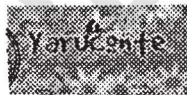


6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos (de acero inoxidable), médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Tula Hernández  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Martín Roberto Erazo Orellana  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 20/02/2011

12/ Reservas:  
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 6273-11  
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES YARUCONTE  
 4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE CUCUYAGUA COPÁN, HONDURAS, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MIEL YARUCONTE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Martín Roberto Erazo Orellana  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 28/02/2011

12/ Reservas:  
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 6274-11  
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEDICAL TECHNOLOGY, S. DE R.L. (MEDTECH)  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: "ORTHOMED E" Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos (de titanio), médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Tula Hernández  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Martín Roberto Erazo Orellana  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 8/03/2010

12/ Reservas:  
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 2011-006276  
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEDICAL TECHNOLOGY, S. DE R.L. (MEDTECH)  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEDTECH



7/ Clase Internacional: 0  
 8/ Protege y distingue:  
 Comercialización, distribución, importación y exportación de equipos y materiales, implantes médicos, prótesis ortopédicas de todo tipo y materiales, accesorios como tornillos, placas y otros.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Martín Roberto Erazo Orellana  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2011.

12/ Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del Nombre Comercial  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 2011-006272  
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2010  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN LOS PINARES  
 4.1/ Domicilio: Municipio de Talgua Lempira  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: LOS PINARES Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 CAFÉ.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Martín Roberto Erazo Orellana  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2011.

12/ Reservas: Los elementos comunes contenidas en la etiqueta, no se protegen. La denominación correcta es Los Pinares y etiqueta.  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ Solicitud: 2924-11  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Industrias Alimenticias de Centro América, S. de R.L.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KONIZZA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicio de restaurante

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Mario Roberto Figueroa

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/2011

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 A. 2011

1/ Solicitud: 27072-10

2/ Fecha de presentación: 06-09-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Representación de Productos y Servicios, S. de R.L. (REPROSE).

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: L.A. COLORS

**L.A. COLORS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Margarita Rosa Carvajal Ramírez

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-03-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 2002-007349

2/ Fecha de presentación: 04/06/2002

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: RUBEN SÁNCHEZ NÚÑEZ

4.1/ Domicilio: El Matazano, zona de El Hatillo, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUL- SAN Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Arroz, azúcar, cacao, té, café, tapioca, sagú sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsa (con excepción de salsas para ensaladas), especias, hielo, pop corn, flanes, pudines y gelatinas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSMAN DANILO VALERIANO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de marzo del año 2011.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ No. solicitud: 2011004010

2/ Fecha de presentación: 02/02/2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SAMES, S.A.

4.1/ Domicilio: MANAGUA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHAMAN Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Reina Isabel Matamoros

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2011.

12/ Reservas: La denominación "CHAMAN" se protegerá en su conjunto y no por separado de los elementos que la conforman, por lo que no se protegerá el diseño de la cabeza de un indio con plumas así como también no se protegerá la figura de una pirámide que se encuentra en el centro de la denominación presentada.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. y 1, 19 A. 2011.

1/ Solicitud: 4121-11  
 2/ Fecha de presentación: 03-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNILEVER, N. V.  
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 A1 Rotherdam, Holanda.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIRASOL

**MIRASOL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Margarina, aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

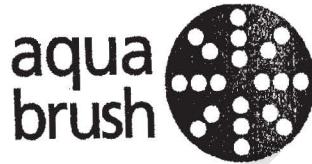
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-11  
 12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2. 17 M. y 1 A. 2011

1/ Solicitud: 3085-11  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EXINMEX, S. A. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida de las Palmas No. 100, colonia Lomas de Chapultepec, 11000 México, D. F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: aqua brush y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Lavadoras de ropa, lavavajillas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/2/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2. 17 M. y 1 A. 2011

1/ Solicitud: 38211-10  
 2/ Fecha de presentación: 23-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S. A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C. A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MI BODA

**MI BODA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/2/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2. 17 M. y 1 A. 2011

1/ Solicitud: 3086-11  
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EXINMEX, S. A. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida de las Palmas No. 100, colonia Lomas de Chapultepec, 11000 México, D. F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: aqua brush y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, cepillos, material de limpieza, artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/2/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2. 17 M. y 1 A. 2011

1/ Solicitud: 3078-11  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CONAGAN CORPORACIÓN NACIONAL DE GANCHOS, C. A.  
 4.1/ Domicilio: Guarenas, Venezuela  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Beautytech y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, secadores de cabello, aparatos de masajes, aparatos para masajes estéticos, lámparas y aparatos de rayos ultravioleta que no sean para uso médico, aparatos electrotérmicos, aparatos de limpieza facial, esterilizadores.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/2/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2. 17 M. y 1 A. 2011

1/ Solicitud: 5059-11  
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRÜNENTHAL GmbH  
 4.1/ Domicilio: Zieglerstrasse 6, 52078 Aachen, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AWANA

**AWANA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/2/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2. 17 M. y 1 A. 2011

1/ Solicitud: 5061-11  
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRÜNENTHAL GmbH  
 4.1/ Domicilio: Zieglerstrasse 6, 52078-Aachen, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRICANA

**FRICANA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-02-11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 A. 2011

1/ Solicitud: 4081-11  
 2/ Fecha de presentación: 02-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA (TURESPAÑA)  
 4.1/ Domicilio: José Lázaro Galdiano, 6-4/28036 Madrid, España.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESPAÑA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores negro, amarillo, rojo y verde, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-02-11  
 12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 A. 2011

1/ Solicitud: 4080-11  
 2/ Fecha de presentación: 02-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA (TURESPAÑA)  
 4.1/ Domicilio: José Lázaro Galdiano, 6-4/28036 Madrid, España.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESPAÑA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores negro, amarillo, rojo y verde, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 39  
 8/ Protege y distingue:  
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 A. 2011

1/ Solicitud: 4079-11  
 2/ Fecha de presentación: 02-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA (TURESPAÑA)  
 4.1/ Domicilio: José Lázaro Galdiano, 6-4/28036 Madrid, España.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESPAÑA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores negro, amarillo, rojo y verde, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, importación y exportación, servicios de venta al detalle en comercios, servicios de venta al detalle a través de redes mundiales informáticas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-02-11  
 12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 A. 2011

1/ Solicitud: 4078-11  
 2/ Fecha de presentación: 02-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA (TURESPAÑA)  
 4.1/ Domicilio: José Lázaro Galdiano, 6-4/28036 Madrid, España.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESPAÑA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores negro, amarillo, rojo y verde, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papcl, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 A. 2011

1/ Solicitud: 2112-11  
 2/ Fecha de presentación: 19-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALCON, INC.  
 4.1/ Domicilio: Bösch 69, CH-6331 Hünenberg, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPTI-FREE SEPT

**OPTI-FREE SEPT**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Soluciones para lentes de contacto.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 A. 2011